



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 327
Año XXXVII
Legislatura IX
18 de marzo de 2019

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad. 23339

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas, en materia de custodia... 23386

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.2. EN COMISIÓN

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 251/18, sobre la implantación de una ambulancia soporte vital básico en la ciudad de Teruel. 23388

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 273/18, sobre salud y desahucios. 23388

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 343/18, sobre la creación de una red de helisuperficies y helipuertos en Aragón. 23389

Aprobación por la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 357/18, sobre la creación de un modelo de co-vivienda (cohousing). 23389

Aprobación por la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la Proposición no de Ley núm. 359/18, sobre los plásticos de un solo uso. 23389

Aprobación por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Proposición no de Ley núm. 13/19, sobre la armonización de tasas y contenidos a pagar en las pruebas Evau. . . 23390

Aprobación por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Proposición no de Ley núm. 33/19, sobre igualdad en las aulas. . . 23390

Aprobación por la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad de la Proposición no de Ley núm. 60/19, sobre la creación de una tarjeta ciudadana aragonesa. 23390

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 61/19, sobre los problemas de falta de profesionales en la sanidad aragonesa. 23391

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 67/19, sobre seguridad en el transporte interurbano. 23391

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 72/19, sobre la transparencia en el destino del presupuesto recibido desde el Gobierno de España, en virtud del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. 23391

Proposición no de Ley núm. 73/19, sobre el voto rogado. 23392

Proposición no de Ley núm. 74/19, sobre la promoción de mecanismos de participación política ciudadana. 23393

Proposición no de Ley núm. 76/19, sobre la lealtad con los aragoneses y el peso político de Aragón. 23393

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 70/19, sobre el incremento de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) equiparándolo un año más a la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI) de 2019, para su tramitación ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales. 23394

Proposición no de Ley núm. 71/19, sobre el apoyo a los jóvenes agricultores mediante la eliminación de derechos históricos de la PAC, para su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. 23395

Proposición no de Ley núm. 75/19, sobre empresas públicas de generación de energía para su tramitación en la Comisión de Economía, Industria y Empleo. 23395

La Proposición no de Ley núm. 54/19, sobre el apoyo a la educación pública, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. 23396

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 67/19, sobre seguridad en el transporte interurbano. 23396

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 363/18, sobre la formación en el sector primario. 23396

Rechazo por la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 64/19, sobre Programa Fulbright. 23396

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 29/19, sobre el voto rogado. 23396

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 56/19, sobre la regulación de los vehículos de transporte con conductor. 23397

3.2. INTERPELACIONES

3.2.2. RETIRADAS

Retirada de la Interpelación núm. 60/18, relativa a la política de innovación e investigación ante la aparición de la figura del Comisionado para la Sociedad del Conocimiento. . . . 23397

3.3. MOCIONES

3.3.3. RECHAZADAS

3.3.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de la Moción núm. 4/19, dimanante de la Interpelación núm. 1/18, relativa a la materia de patrimonio del Gobierno de Aragón. 23397

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 213/19, relativa al Hospital de Jaca. 23398

Pregunta núm. 216/19, relativa al cumplimiento de los objetivos propuestos desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. . . . 23398

Pregunta núm. 217/19, relativa a la modificación del Decreto 8/2005, de 11 de enero. . . 23398

Pregunta núm. 218/19, relativa a la campaña del Gobierno de España denominada #coNprueba. 23398

Pregunta núm. 219/19, relativa a la cobertura de facultativos en el Centro de Salud de Albalate de Cinca. 23399

Pregunta núm. 220/19, relativa a la Ley de Mediación de Aragón. 23399

Pregunta núm. 221/19, relativa a las pistas de atletismo de Barbastro. 23399

Pregunta núm. 222/19, relativa a transparencia, gobernanza y rendición de cuentas. . . . 23400

Pregunta núm. 223/19, relativa a la ampliación de esquí de Cerler por Castanesa. 23400

Pregunta núm. 224/19, relativa a las posibles quejas planteadas por el personal del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), respecto de la dirección del área de investigación. 23400

Pregunta núm. 225/19, relativa a su respaldo a la gestión del área de investigación, del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA). 23401

Pregunta núm. 226/19, relativa a la postura de Aragón con respecto a la Política Agrícola Común. 23401

Pregunta núm. 227/19, relativa a la candidatura de la Jota aragonesa como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. 23401

Pregunta núm. 228/19, relativa a las condiciones laborales y de financiación del Centro de Estudios de Física del Cosmos. 23402

Pregunta núm. 229/19, relativa a sanidad universal. 23402

Pregunta núm. 230/19, relativa a la seguridad en los centros sanitarios aragoneses. . . . 23402

Pregunta núm. 231/19, relativa a la declaración de proyecto de interés autonómico. . . . 23403

Pregunta núm. 232/19, relativa a los antecedentes en materia laboral de los promotores del macromatadero del grupo Pini en Binéfar. 23403

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 214/19, relativa a la paralización de la construcción del hospital del Alcañiz. 23403

Pregunta núm. 215/19, relativa a la construcción del Hospital de Alcañiz. 23404

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 68/19, relativa al equipo de trabajo creado sobre la actualización de funciones en determinadas categorías profesionales (BOCA núm. 312, de 6 de febrero de 2019). 23404

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 83/19, relativa a las bases operativas del servicio de transporte sanitario urgente correspondiente al servicio 061 (BOCA núm. 314, de 14 de febrero de 2019). 23404

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 84/19, relativa a las bases operativas del servicio de transporte sanitario urgente (BOCA núm. 314, de 14 de febrero de 2019). 23405

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 85/19, relativa a las características de los contratos firmados por los trabajadores del servicio 061 que prestan sus servicios en la nueva UME Sobrarbe-Ribagorza (BOCA núm. 314, de 14 de febrero de 2019). 23405

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 100/19, relativa a los problemas que está teniendo el Hospital Miguel Servet de Zaragoza por el plante de los anestesistas (BOCA núm. 314, de 14 de febrero de 2019). 23405

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 102/19, relativa a la licitación del servicio de radioterapia intraoperatoria para los Hospitales de Huesca y Barbastro (BOCA núm. 314, de 14 de febrero de 2019). 23405

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón. 23406

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ante la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. 23406

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, publicado en el BOCA núm. 261, de 3 de julio de 2019.

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe relativo al Proyecto de Ley de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, integrada por los Diputados y Diputadas doña María Ángeles Orós Lorente, del G.P. Popular; doña Pilar Marimar Zamora Mora, del G.P. Socialista; don Raúl Gay Navarro, del G.P. Podemos Aragón; doña Elena Allué de Baro, del G.P. Aragonés; doña Desirée Pescador Salueña, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; don Gregorio Briz Sánchez, de la A.P. Chunta Aragonesista; y doña Patricia Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Título de la ley:

Se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional sobre el título del proyecto de ley con las enmiendas núms. 1, del G.P. Socialista, 2 del G.P. Aragonés, 3 del G.P. Popular y 4 del G.P. Podemos Aragón, mediante la cual se sustituye el título del proyecto de ley por el siguiente: «Proyecto de ley de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.»

Artículo 1:

Se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con las enmiendas núms. 5, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 6, del G.P. Aragonés, mediante la cual se incluye en el artículo 1, tras «accesibilidad universal», el texto siguiente: «(física, visual,

auditiva y cognitiva –en adelante “accesibilidad universal”–)»

En consecuencia en el resto del proyecto de ley tan solo se mencionará «accesibilidad universal».

Se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con las enmiendas núms. 7, del G.P. Aragonés, 8, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 9 y 16, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, 10, 13, y 15, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 11 y 14, del G.P. Popular, y 12, del G.P. Podemos Aragón, con el texto siguiente:

«Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) Garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal (física, visual, auditiva y cognitiva) –en adelante “accesibilidad universal”– y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad.

b) Impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a las personas con discapacidad el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

c) Asegurar el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad. A tales efectos, las políticas, programas, planes de prevención y de atención que se establezcan por parte de la Administración pública, entes instrumentales e instituciones, recogerán medidas específicas dirigidas a las personas con discapacidad atendiendo a su diversidad.

d) Establecer el régimen sancionador autonómico en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.»

Artículo 2:

Se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con las enmiendas núms. 17, del G.P. Aragonés, 18, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 19, 22 y 25, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, 20, del G.P. Podemos Aragón, 21, 23 y 24, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, con el texto siguiente:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. En el marco de la normativa básica estatal, la ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón a las personas con discapacidad, a sus familias y representantes legales y, asimismo, en cumplimiento de las acciones de prevención previstas en la misma, a las personas con riesgo de padecer discapacidad, en los términos y condiciones que establezca su normativa de desarrollo. También se aplicará a personas jurídicas en el marco de sus relaciones con las personas físicas con discapacidad, en especial las entidades públicas y privadas de la sociedad civil que defiendan sus derechos.

En particular, en los términos establecidos en esta ley, será de aplicación:

a) A la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón –y sus organismos autónomos– y a todas

las entidades que conforman el sector público del Gobierno de Aragón.

b) A las entidades que integran la Administración local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades.

c) A las universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del respeto a la autonomía universitaria.

d) A todas las entidades que realicen actividades educativas y de formación, cualquiera que sea su tipo, nivel y grado.

e) A las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con las Administraciones públicas de Aragón o sean beneficiarias de ayudas o subvenciones concedidas por ellas.

2. Se consideran personas con discapacidad las definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Las personas extranjeras con discapacidad, y en particular los menores extranjeros con discapacidad, accederán a los servicios, prestaciones y demás beneficios de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración, la Ley de Servicios Sociales de Aragón, la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como los tratados internacionales y convenios que se establezcan con los países de origen.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, para acceder a los distintos servicios, prestaciones y demás beneficios regulado en esta ley, se deberán cumplir los requisitos específicos que en cada caso se establezcan por la normativa aplicable.»

Artículo 3:

Con las enmiendas núms. 26 y 27 del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, con el texto de la enmienda núm. 26.

La enmienda núm. 28, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Con la enmienda núm. 29 del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, consistente en sustituir la palabra «discriminación» por «acción».

Con la enmienda núm. 30, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con la siguiente redacción del apartado f bis):

«f bis) Discriminación por motivo de discapacidad: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.»

Las enmiendas núms. 31, 42 y 45, del G.P. Podemos Aragón, y 44, del G.P. Popular, son retiradas.

Las enmiendas núms. 32, 43, 54 y 58, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 33, 41, 52 y 57, del G.P. Aragonés, 53, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, 51, del G.P. Popular y 56, del G.P. Podemos Aragón, se aprueban por unanimidad.

La enmienda núm. 34, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 35, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad, sustituyendo el término «actuaciones» por «intervenciones».

La enmienda núm. 36, del G.P. Podemos Aragón, decae.

Las enmiendas núms. 37 y 38, del G.P. Popular, son rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra del resto de Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Las enmiendas núms. 39 y 40, del G.P. Podemos Aragón, son retiradas.

La enmienda núm. 46, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Con las enmiendas núms. 47, del G.P. Aragonés, 48, del G.P. Popular, 49, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 50, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con una nueva redacción de la letra p):

«p) Perros de asistencia: aquellos que han sido adiestrados específicamente para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad acreditada o que padezcan una enfermedad de las previstas en el artículo 48.1.»

Con la enmienda núm. 55, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba un texto transaccional con una nueva redacción para la letra r):

«r) Vida independiente. Principio por el que las personas con discapacidad ejercen el poder de decisión sobre su propia vida y participan activamente en su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.»

Con las enmiendas núms. 59, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 61, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad una transacción con el texto de la enmienda núm. 59.

La enmienda núm. 62, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 60, del G.P. Podemos Aragón, decae.

Artículo 4:

Con las enmiendas núms. 63, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 64, 70, 73, 78, 79, 87 y 91, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 65, 71, 74, 77, 80, 81, 84, 88 y 90, del G.P. Aragonés, 67, 69, 75, 82, 83, 86, 92 y 93, del G.P. Podemos Aragón, 68 y 76, del G.P. Popular, y 94, del G.P. Ciudadanos, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 4: Son fines esenciales de la presente Ley los siguientes:

a. Garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, así como prevenir y erradicar cualquier causa de discriminación por razón de la discapacidad, haciendo especial hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad.

b. Garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos sociales, sanitarios, laborales, educativos, culturales, económicos y políticos.

c. Fomentar y garantizar, en su caso, la visibilidad, capacitación, empoderamiento y liderazgo de las personas con discapacidad.

d. Prevenir situaciones de discapacidad y dependencia así como garantizar la calidad de vida, la autodeterminación y al vida independiente de las personas con discapacidad y de aquellas personas con riesgo de padecerlas.

e. Garantizar condiciones de vida dignas para las personas con discapacidad mediante la atención integral de sus necesidades.

f. Fomentar el desarrollo de las capacidades de los niños y niñas con discapacidad, con garantía del desarrollo de sus potencialidades, respeto a su diversidad y participando en la toma de decisiones, con el objeto de que ejerzan plenamente los derechos que como menores tienen.

g. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

h. Ofrecer apoyo, información y formación a las personas cuidadoras y las familias.

i. Garantizar el valor de hacer efectiva la accesibilidad universal como factor de calidad de vida en la sociedad aragonesa.

j. Garantizar una educación inclusiva y reducir las desigualdades en salud de las personas con discapacidad.

k. Preservar los derechos de las personas con discapacidad víctimas de violencia, con especial atención a las situaciones de violencia de género o violencia sexual, y a las personas con necesidades de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

l. Promover la toma de conciencia hacia las personas con discapacidad respecto de sus capacidades y aportaciones, fomentando el respeto de sus derechos y dignidad, así como luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto a ellas.

m. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género y garantizar acciones positivas que contribuyan a compensar las desigualdades de género que se suman a las que devienen por razón de discapacidad.

n. Garantizar el respeto a la imagen de las personas con discapacidad, preservar su privacidad, la no utilización o reproducción de su imagen sin las garantías jurídicas adecuadas.

o. Prevenir la discriminación en el acceso al empleo, incorporando actuaciones que faciliten la inclusión e integración transversal de la igualdad de oportunidades en el diseño, implantación y evaluación de las

políticas públicas de empleo, así como medidas que favorezcan la formación previa para la obtención del empleo de las personas con discapacidad.

p. Prevenir la discriminación en el acceso a la vivienda, incorporando actuaciones que faciliten la inclusión e integración transversal de la igualdad de oportunidades en el diseño, implantación y evaluación de las políticas públicas de vivienda.

q. Promover el valor de la accesibilidad universal como factor de calidad de vida en la sociedad aragonesa.

r. Garantizar la igualdad de las personas con discapacidad sin que importe su lugar de residencia, dentro de Aragón.

s. Promover el respeto a la orientación e identidad sexual de las personas con discapacidad.

La enmienda núm. 66, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.»

La enmienda núm. 72, del G.P. Popular, es retirada.

La enmienda núm. 85, del G.P. Popular, es retirada.

La enmienda núm. 89, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 5:

Con la enmienda núm. 95, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 5. Principios de actuación.

Las Administraciones públicas de Aragón, en el establecimiento de las políticas públicas dirigidas a la población con discapacidad (suprimidas 28 palabras), estarán obligadas a los siguientes principios de actuación:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

b) La vida independiente.

c) La no discriminación.

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

e) La igualdad de oportunidades.

f) La igualdad entre mujeres y hombres.

g) La normalización.

h) La accesibilidad universal.

i) Diseño universal o diseño para todas las personas.

j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

k) El diálogo civil.

l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

m) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

Artículo 6:

La enmienda núm. 96, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

Artículos 6 bis [nuevo]:

La enmienda núm. 97, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 6 ter [nuevo]:

La enmienda núm. 98, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 6 quáter [nuevo]:

La enmienda núm. 99, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 8:

La enmienda núm. 100, del G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 101, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 158, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional añadiendo un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«2. En el marco de las políticas de protección a la familia, las administraciones públicas de Aragón adoptarán medidas específicas de acción positiva respecto a las familias en las que alguno de sus miembros sea una persona con discapacidad.»

Artículo 9:

Con las enmiendas núms. 103, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 104, del G.P. Aragonés, 105, 106 y 107, del G.P. Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista, 108, del G.P. Popular, y 109, 110 y 111, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, con el siguiente texto:

Artículo 9. Mujeres y niños con discapacidad:

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas tendrán especial sensibilidad y consideración respecto a las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus actuaciones a fin de asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos sus derechos y libertades fundamentales.

2. Las políticas y programas de prevención y atención de la violencia de género y cualquier otra forma de violencia contra la mujer recogerán medidas específicas dirigidas a las mujeres y niñas con discapacidad que serán acordes a su situación de especial vulnerabilidad frente a la violencia, que comprenderán al menos las siguientes:

a) Accesibilidad de las mujeres a centros de información de la Administración local.

b) Accesibilidad del servicio integral de atención y acogida: centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados.

c) Accesibilidad a mujeres con discapacidad auditiva del teléfono de información a la mujer.

d) Garantizar el uso accesible de los dispositivos de emergencia a las mujeres con discapacidad.

e) Recoger estadísticamente datos relativos a la violencia contra mujeres con discapacidad y sobre los hijos e hijas nacidos con discapacidad o trastornos en el desarrollo como consecuencia de la violencia sufrida por sus madres durante el embarazo.

f) Realizar campañas de formación específicas y adaptadas a las distintas formas de discapacidad.

3. Las medidas a las que se refiere el párrafo anterior se extenderán de manera específica a las mujeres y niñas del ámbito rural, facilitando el acceso de las mismas en igualdad de condiciones.

Artículo 10:

Las enmiendas núms. 112, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 114, del G.P. Aragonés, se aprueban por unanimidad.

Artículo 11:

Las enmiendas núms. 116, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 117, del G.P. Aragonés, se aprueban por unanimidad.

Artículo 12:

Las enmiendas núms. 118, del G.P. Aragonés, y 120, del G.P. Podemos Aragón, son retiradas.

La enmienda núm. 119, del G.P. Podemos Aragón, es retirada.

La enmienda núm. 121, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 122, del G. P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener dos votos favorables (G.P. enmendante y A.P. Izquierda Unida de Aragón), cuatro votos en contra (GG.PP. Popular, Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y la A.P. Chunta Aragonesista) y una abstención (G.P. Aragonés).

La enmienda núm. 123, del G. P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable del grupo enmendante, cinco votos en contra (GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y la A.P. Chunta Aragonesista) y una abstención (A.P. Izquierda Unida de Aragón).

Artículo 13:

Con las enmiendas núms. 125, del G.P. Aragonés, 126, 130 y 131, del G.P. Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista, 127, del G.P. Popular, 128, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 129, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, con el siguiente texto:

«Artículo 13. Protección del derecho a la salud.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón, para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad, establecerán programas y actuaciones específicas para garantizar su nivel más alto posible de salud y bienestar, prevenir situaciones de discapacidad o su agravamiento. La administración podrá cooperar con las entidades del sector asociativo de las personas con discapacidad.

2. Los servicios de salud o de atención a la salud asegurarán la accesibilidad a las personas con discapacidad, tanto en las instalaciones como a tratamientos, programas y servicios.

3. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas necesarias que permitan a las personas con discapa-

cidad disponer de una atención sanitaria de calidad adecuada a sus necesidades personales.»

Artículo 14:

Con las enmiendas núms. 133, del G.P. Aragonés, 134, 136 y 281, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 135, 137, 138, 139, 142, 144, 145 y 146, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 132, 140 y 255, del G.P. Podemos Aragón, 141, 147, 149, 151, 153 y 154, del G.P. Popular, 143, 148, 150 y 152, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Medidas del sistema sanitario público de Aragón.

El sistema sanitario público de Aragón, además de las medidas previstas en las normas sanitarias vigentes, impulsará las siguientes medidas en relación a las personas con discapacidad:

a) Asegurar la dotación de los medios, apoyos y recursos, así como realizar los ajustes razonables necesarios en los programas de salud pública y de atención sanitaria para tener en cuenta las necesidades individuales de las personas con discapacidad, ofreciendo en todo caso alternativas individualizadas para aquellos casos en que no pudieran implementarse los ajustes razonables.

b) Incluir en los órganos de participación social a las entidades representantes de personas con discapacidad.

c) Desarrollar programas específicos de atención sexual y reproductiva para hombres y mujeres con discapacidad.

d) Aprobar protocolos y normas éticas para la mejora de las prácticas profesionales en la atención a la salud de las personas con discapacidad.

e) Garantizar que la información y el consentimiento en el ámbito sanitario resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad de acuerdo con el principio del diseño universal, incluida la adaptación a la lectura fácil y comprensible además de en lengua de signos española. En caso necesario, se ofrecerán las medidas de apoyo pertinentes a las personas con discapacidad que así lo requieran, pudiendo incluir si es necesario el uso de sistemas de comunicación táctiles y hápticos.

f) Incluir la accesibilidad cognitiva y el diseño universal entre los estándares o criterios a tener en cuenta en la evaluación de calidad de los centros, actividades y servicios sanitarios públicos de Aragón.

g) Apoyar a las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención a personas con discapacidad que desarrollen programas de ayuda mutua, prevención y promoción de la salud, dirigidos a personas con discapacidad o a sus familias.

h) Desarrollar actuaciones informativas y educativas específicas dirigidas a las personas con discapacidad y sus familias, con el fin de mejorar sus competencias en la toma de decisiones sobre los aspectos de su vida relacionados con la salud.

i) Incluir la materia de discapacidad en las actuaciones de investigación, formación y concienciación que se desarrollen en el ámbito sanitario, con especial incidencia en los derechos humanos, la dignidad, la

autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.

j) Salud bucodental, promoviendo un Plan especial destinado a las personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo.

k) Coordinarse con los servicios sociales para prestar una atención integral a las necesidades de las personas con discapacidad.

l) Realizar los ajustes necesarios en la gestión sanitaria, recursos de información y emergencias que faciliten la accesibilidad al sistema sanitario de las personas con discapacidad con especiales dificultades personales y sociales.

m) Garantizar la atención sanitaria a las personas con enfermedades raras o de baja incidencia, facilitando el acceso a centros y servicios de referencia nacionales cuando así lo requieran, así como la investigación en este ámbito y la realización de estudios que permitan conocer su realidad social y laboral.

n) Garantizar la accesibilidad de los sistemas de emergencias sanitarias a las personas con discapacidad auditiva.

o) Desarrollar programas específicos de atención a la salud mental, incluyendo formación, información y acciones de sensibilización.

p) Mejorar el acceso y la participación de las personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo, con materiales adaptados dadas las dificultades de comunicación que presenta este colectivo y el limitado acceso a ayudas técnicas.

q) Incorporar un profesional único de referencia que sirva de vínculo entre los diversos profesionales sociosanitarios que atienden a la persona con discapacidad para mejorar la atención sanitaria y reducir la carga de cuidados soportada por la familia.

r) Garantizar el apoyo psicológico y la orientación a los padres de recién nacidos con riesgo o problemas de discapacidad sobre servicios de atención temprana y entidades de apoyo y defensa de las personas con discapacidad.

s) Garantizar la cobertura de las prestaciones ortoprotésicas incluidas en el catálogo nacional de prestaciones sanitarias, prescritas por los profesionales sanitarios, facilitando el acceso a las mismas de las personas con discapacidad mediante sistema de abono directo a los establecimientos dispensadores del precio final o importe máximo de facturación definitiva establecido para cada tipo de producto.»

Artículo 14 bis [nuevo]:

Con las enmiendas núms. 154, del G.P. Popular, 156, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 157, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con la siguiente redacción:

«Art. 14 bis. Atención temprana.

1. La población infantil menor de seis años con trastornos de desarrollo o que tengan el riesgo de perderlos, debe disponer de todas las posibilidades de desarrollo, de una vida plena, de forma global y saludable, en condiciones que le permitan el máximo de autonomía posible, facilitando su participación activa en la familia y en la comunidad. Igualmente debe tener derecho a recibir los cuidados necesarios para asegurar su atención integral y asegurar, de acuerdo a los

recursos disponibles, la prestación de las atenciones que precisen tanto el menor como su familia, bajo los principios de descentralización, universalidad, gratuidad e igualdad de oportunidades.

2. El Gobierno de Aragón garantizará el derecho a la atención temprana a la población infantil menor de seis años, entendida como un conjunto de intervenciones en materia sanitaria, educativa y social, que tiene por objeto dar respuesta a las necesidades que presenta la población infantil menor de seis años con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, así como la intervención sobre su familia y entorno, potenciando sus capacidades y mejorando su calidad de vida, considerando su globalidad.

3. Las atenciones recibidas en el programa de atención temprana tendrán continuidad en los siguientes ciclos vitales de la infancia, realizando las intervenciones necesarias en el marco de los sistemas de protección social que resulten centrales en la atención de los menores, con el objeto de atender igualmente el objetivo de mantener la mejor inclusión social y eliminar barreras para las personas con discapacidad.»

Artículo 14 ter [nuevo]:

La enmienda núm. 155, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 15:

Con las enmiendas núms. 159, del G.P. Aragonés, 160, del G.P. Popular, 161, 163, 164 y 165, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 162 y 166, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 15. Protección del derecho a la educación.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón, garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello podrá contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin el Departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva tanto en la enseñanza obligatoria y postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.

3. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado, así como las decisiones relativas a las propuestas de escolarización y de ac-

tuaciones educativas, serán competencia de los profesionales de la red integrada de orientación educativa, con la participación del alumnado, del profesorado, de las familias o representantes legales y, en su caso, de agentes externos.

4. Se garantizará al alumnado con discapacidad que la respuesta educativa tenga en cuenta sus necesidades, sus oportunidades de aprender y sus opiniones, estableciéndose actuaciones de intervención educativa inclusiva que contemplen el derecho a participar en todos los procesos de enseñanza/aprendizaje que se desarrollen en los centros educativos o fuera de los mismos. A tales efectos, se dotará de los recursos humanos necesarios, y de los materiales precisos para hacer posible la inclusión, especialmente materiales con accesibilidad cognitiva para personas con discapacidad.

5. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica estatal y la propia Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la escolarización de este alumnado en los centros de educación especial o unidades de educación especial solo se llevará a cabo cuando sus necesidades educativas no puedan ser atendidas en el marco de las actuaciones de intervención educativa inclusiva que se desarrollan en los centros ordinarios. Cualquier decisión de escolarización del alumnado con discapacidad se tomará de acuerdo con la familia o representantes legales, una vez informados éstos sobre las características y posibilidades de las distintas modalidades de escolarización y siempre teniendo en cuenta el interés del menor.

6. El Departamento competente en materia educativa, de acuerdo a la normativa aplicable, supervisará los procesos de identificación y valoración de las necesidades educativas, la respuesta educativa y los procesos de evaluación de los logros y progresos de este alumnado.»

Artículo 16:

Con las enmiendas núms. 167, del G.P. Aragonés, 168 y 179, del G.P. Popular, 169 y 170, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 171, 175 y 178, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 173, 176 y 177, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 172 y 174, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 16. Medidas del sistema educativo público de Aragón.

El sistema educativo sostenido con fondos públicos de Aragón, tanto el sistema educativo ordinario como el especial, garantizará la atención del alumnado que presente necesidades educativas asociadas a su discapacidad, a través de:

a) Actuaciones de prevención, detección y atención temprana de las necesidades educativas.

b) La dotación de los medios, apoyos y recursos acordes a sus necesidades personales que permitan su acceso y permanencia en el sistema educativo en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social de conformidad con el objetivo de conseguir la plan inclusión. A tales efectos se tendrá en cuenta la perspectiva de género y del alumnado con mayores necesidades de apoyo.

c) La atención individualizada del alumnado se realizará con carácter general en los centros educativos. En el caso del alumnado cuyo estado de salud lo justifique, se determinarán los recursos necesarios en centros hospitalarios, en el domicilio u otros espacios que legalmente se consideren para dar la respuesta educativa más adecuada.

d) La coordinación entre los centros educativos ante situaciones de traslado del alumnado así como su colaboración para compartir experiencias, metodologías, conocimientos y materiales didácticos.

e) La colaboración con las entidades representativas del alumnado y de personas con discapacidad y sus familias para el desarrollo de programas de atención educativa y extraescolares, así como de posibles adaptaciones que requiera el alumnado en función de su discapacidad.

f) El impulso de la investigación y la innovación educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.

g) El fomento en todas las etapas y niveles, y en toda la comunidad educativa, de una actitud de respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad, desarrollando acciones que potencien una imagen positiva de las personas con discapacidad de acuerdo con los principios de normalización e inclusión.

h) El desarrollo de medidas de sensibilización para fomentar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las personas con discapacidad y la eliminación de contenidos y estereotipos discriminatorios.

i) La adecuada información y orientación a las familias a lo largo del proceso educativo de sus hijas/os

j) La aplicación de protocolos de actuación coordinada de los sistemas públicos de salud, educación y servicios sociales, en especial en actuaciones de convivencia educativa y contra el acoso, garantizando el asesoramiento y acompañamiento de estos alumnos durante todo el proceso educativo.

k) La decisión de cambio de modalidad de un alumno o alumna con discapacidad será tomada entre los profesionales educativos y la familias, tras realizarse los informes psicopedagógicos necesarios, que tendrán carácter preceptivo.

l) La aplicación de los ajustes razonables, necesarios e individualizados para cada niño. Estos alcanzarán a los contenidos de las asignaturas, la accesibilidad, el transporte, el comedor y las actividades escolares y extraescolares, teniendo en cuenta el nivel de inclusión del estudiante y su socialización.

m) La implantación en los centros de Formación Profesional y en los centros de enseñanzas de régimen especial de la figura de auxiliar de alumnos con necesidades especiales, similar a la existente en educación obligatoria y cuya labor sea facilitar que el alumnado con discapacidad pueda estudiar en igualdad de condiciones que los demás.

n) El fomento de programas orientados a la prevención del acoso escolar, absentismo y abandono escolar temprano de las personas con discapacidad.

o) La formación inicial y permanente de todas las personas profesionales que participan en el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales.

p) El fomento de itinerarios académicos, inclusivos y específicos, para favorecer la inclusión en el mundo laboral de las personas con discapacidad. Entre otras medidas se garantizará la participación de las personas con discapacidad en la formación profesional de carácter dual, a través de una reserva de plazas y la dotación de recursos humanos y materiales.

q) La realización de estudios e investigaciones sobre la inclusión académica y del grado de inclusión social en los segmentos de ocio, recreo, actividades extraescolares y grado de acoso o violencia en las aulas hacia las personas con discapacidad.»

Artículo 16 bis [nuevo]:

La enmienda núm. 180, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y los votos en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 16 ter [nuevo]:

La enmienda núm. 181, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y los votos en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 17:

Con las enmiendas núms. 182, del G.P. Aragonés, 183, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 184 y 187, del G.P. Podemos Aragón, y 185, 186 y 188, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 17. Estrategia para la educación inclusiva en Aragón.

1. El departamento competente en materia de educación elaborará, en el plazo de 12 meses tras la publicación de esta ley, una estrategia para la educación inclusiva en Aragón como instrumento para coordinar las políticas y medidas dirigidas a conseguir la inclusión y normalización en el ámbito educativo. Dicha estrategia incluirá recursos humanos y financieros adecuados así como una calendarización de los objetivos y medidas de seguimiento. Para su elaboración se podrá contar con la colaboración de las entidades representativas de la discapacidad.

2. El departamento competente en materia de educación incluirá en sus estadísticas e indicadores de evaluación al alumnado con discapacidad, que permitan realizar el seguimiento y evaluación del grado de consecución de la inclusión del alumnado con discapacidad.

3. El departamento competente en materia de educación coordinará sus actuaciones con el departamento competente en materia laboral para el establecimiento de los itinerarios más ajustados a las actuales necesidades laborales de los alumnos con discapacidad.»

Artículo 18:

Con las enmiendas núms. 189, del G.P. Aragonés, y 190, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con el texto siguiente:

«Artículo 18. Orientación en las etapas educativas postobligatorias.

Las personas con discapacidad que, habiendo agotado el tiempo máximo de permanencia en el período de educación básica y obligatoria, no puedan continuar su formación dentro del sistema educativo recibirán junto a sus familiares orientación tanto sobre las distintas posibilidades de formación y de inserción sociolaboral, incluidas prácticas en empresas, por parte de los servicios de las distintas administraciones con competencias en los ámbitos social, educativo y laboral, como orientación de recursos formativos dentro de los programas de educación de adultos. Igualmente recibirán orientación en aspectos artísticos, creativos y deportivos a lo largo de la enseñanza obligatoria».

Artículo 18 bis [nuevo]:

Con la enmienda núm. 191, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 18 bis [nuevo]. Pruebas de Acceso a la Universidad.

A fin de garantizar la normalización e inclusión del alumnado con discapacidad asegurando su no discriminación e igualdad efectiva en las pruebas de acceso a la Universidad se adoptarán entre otras las siguientes medidas:

a) Adaptación de los tiempos de las pruebas y garantía de tiempos de descanso entre estas.

b) Adaptación de los exámenes, garantizando las herramientas oportunas para asegurar la igualdad de oportunidades.

c) Aplicación de criterios de evaluación adaptados a las características personales del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.»

Artículo 19:

Con las enmiendas núms. 192, del G.P. Aragonés, 193, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 194, 196 y 197, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 201, del G.P. Podemos Aragón, 198, 200, 202 y 203, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 199, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 19. Medidas en el ámbito de la educación universitaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia universitaria y el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las universidades aragonesas llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Contar con la correspondiente unidad o servicio de atención o apoyo a la discapacidad, a través del cual se proporcionará la atención directa que requieran los alumnos y alumnas con discapacidad y se coordinarán los diferentes planes de accesibilidad, formación, voluntariado desarrollados a fin de atender las necesidades específicas de este alumnado.

b) Deberán disponer de diferentes estadísticas generales sobre el alumnado universitario con discapacidad en el que se incluirán datos sobre tipo y grado de discapacidad y apoyos personales que necesita.

c) Elaborarán un plan especial de accesibilidad con la finalidad de eliminar barreras físicas y de la información y la comunicación en los diferentes entornos

universitarios tales como edificios, instalaciones y dependencias, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en la normativa de accesibilidad universal.

d) Realizarán las adaptaciones o ajustes razonables de las materias cuando, por sus necesidades específicas de apoyo educativo, un alumno o alumna así lo solicite, siempre que tales adaptaciones o ajustes no les impida alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos previstos para los estudios de que se trate. Para ello las universidades habilitarán el correspondiente procedimiento.

e) Realizarán acciones de formación del profesorado y del personal de administración y servicios en materia de discapacidad.

f) Garantizarán la dotación económica suficiente y los recursos humanos necesarios a las unidades o servicios de atención o apoyo a la discapacidad para que el alumnado con discapacidad pueda estudiar en igualdad de condiciones que los demás.

g) Garantizar la participación de estudiantes con discapacidad en los programas de movilidad estudiantil nacional e internacional que desarrollen.

h) Las administraciones públicas de Aragón realizarán convocatorias específicas de becas y ayudas económicas individuales para garantizar el desplazamiento, residencia y manutención del alumnado con discapacidad cuando así lo exijan las circunstancias.»

La enmienda núm. 195, del G.P. Podemos Aragón, decae.

Artículo 20:

Con las enmiendas núms. 204, del G.P. Popular, 205, del G.P. Aragonés, 206, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 207, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con el siguiente texto:

«Artículo 20. Protección del derecho al trabajo.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en el empleo, en la formación, cualificación y promoción profesionales y en las condiciones de trabajo y salud laborales y en las condiciones de seguridad. A tales efectos, llevarán a cabo políticas de formación profesional y empleo, y adoptarán medidas de acción positiva destinadas a impulsar su acceso y permanencia en el mercado laboral incluyendo, entre otras modalidades, el empleo por cuenta propia y mediante empresas cooperativas. Estas medidas tendrán en cuenta la situación específica de las mujeres.

2. El departamento competente en trabajo y relaciones laborales, a través de la de la función inspectora en dichas materias, velará por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad, prioritariamente en materia de contratación y acceso al empleo y específicamente en el control del cupo de reserva para las personas con discapacidad y de las ayudas de fomento de empleo.»

Artículo 21:

Con las enmiendas núms. 208, del G.P. Aragonés, 209, del G.P. Popular, y 210 y 211, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 21. Políticas de formación profesional para el empleo.

1. En el diseño de la oferta general de formación profesional para el empleo de las administraciones públicas de Aragón, se garantizará la posibilidad de participar en dicha oferta de las personas con discapacidad y se tendrán en cuenta sus necesidades, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. A tales efectos, se establecerán procedimientos de colaboración y consulta con las entidades representantes de las personas con discapacidad.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán aprobar planes específicos de formación profesional para el empleo destinados a personas con discapacidad entre cuyas actuaciones se incluirán acciones de formación, prácticas profesionales no laborales en empresas o acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción.

3. Podrán desarrollar las acciones formativas de estos planes específicos las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, las entidades sin ánimo de lucro, las administraciones públicas y otras instituciones o empresas públicas que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos a los que se dirijan dichos planes.

4. El alumnado con discapacidad podrá acceder a becas y ayudas, en los términos que se determine reglamentariamente, con el objeto de posibilitar su participación en programas de formación profesional para el empleo.»

Artículo 22:

Con las enmiendas núms. 212, del G.P. Aragonés, 213, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 214, del G.P. Popular, 215 y 216, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 227, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 22. Políticas de empleo.

1. El Instituto Aragonés de Empleo llevará a cabo directamente o a través de las entidades que prevea la ley las actuaciones sobre orientación y colocación de personas con discapacidad demandantes de empleo, para lo cual se prevé la posibilidad de realizar consultas y/o colaboraciones con las entidades representativas de las personas con discapacidad, con organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón, y con los agentes económicos y sociales más representativos en Aragón.

1 bis. Las actuaciones previstas en el apartado anterior se llevarán a cabo, además, de forma especializada, utilizando herramientas y recursos adaptados a las necesidades concretas del trabajador y al tipo de discapacidad que presenta, incluidos los itinerarios personalizados de inserción que se diseñen para ellas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.

Entre los servicios que se presten se encontrarán:

- Información sobre los servicios que se prestan en las oficinas de empleo del Inaem.

- Gestión de trámites administrativos relacionados con el empleo: alta, baja y suspensión de la demanda, obtención de informes o comunicación de contratos.

- Acompañamiento en la búsqueda de empleo, a través de talleres entrevista, técnicas de búsqueda de empleo e información sobre el mercado de trabajo.

- Apoyo para el autoempleo y asesoramiento en la creación de empresas.

- Información sobre acciones formativas y preinscripción en cursos.

- Apoyo a demandantes de empleo en la búsqueda de ofertas adecuadas a sus características.

- Información y orientación sobre los diferentes Programas de Promoción de Empleo.

2. Igualmente, el Instituto Aragonés de Empleo gestionará las ayudas a la generación de empleo previstas en los artículos 38 y 39 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El departamento competente en materia de empleo impulsará las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento y la implantación de la cuota de reserva de los puestos de trabajo para personas con discapacidad por parte de las empresas públicas y privadas y de conformidad con la legislación vigente.

4. Se realizarán campañas de información y sensibilización dirigidas a empresas y centros de trabajo al objeto de informar de las obligaciones legales en materia de contratación de personas con discapacidad, así como de las diferentes medidas de fomento para favorecer la incorporación al empleo de dichas personas y de las necesidades de estas en su puesto de trabajo.»

La enmienda núm. 217, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y el voto en contra del resto de Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 23:

Las enmiendas núms. 218, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 219, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, 220, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y 221, del G.P. Aragonés, son aprobadas por unanimidad.

Artículo 24:

Con las enmiendas núms. 222, del G.P. Aragonés, 223, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 224 y 226, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 225, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con el texto siguiente:

«Artículo 24. Medidas de acción positiva en el ámbito de la formación y el empleo.

1. Se priorizará la concesión de ayudas a los cursos y acciones de formación profesional para el empleo que vayan dirigidos a las personas con discapacidad, con especial atención a la discapacidad intelectual.

2. En los cursos de formación para el empleo organizados o financiados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se reservará un 3% del número de plazas para personas con discapacidad, debiendo garantizarse como mínimo, indepen-

dientemente del número de plazas convocadas, la reserva de una plaza para personas con discapacidad.

3. Se garantizará específicamente la colaboración con entidades de personas con discapacidad, para la realización de actividades formativas al objeto de posibilitar la plena integración de las personas con discapacidad, especialmente en habilidades pre laborales por parte de las personas con discapacidad con mayores necesidades de apoyo en la inserción laboral.

4. En los cursos de formación para el empleo organizados, o financiados, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se garantizarán los medios necesarios para la igualdad de oportunidades.»

Artículo 26:

Con las enmiendas núms. 228, del G.P. Aragonés, 229, 231 y 233, del G.P. Podemos Aragón, y 230 y 232, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 26. Empleo público.

1. En el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Aragón se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad.

2. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 8 por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 2, de modo que progresivamente se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus entidades instrumentales.

La reserva del mínimo del 8 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

3. El número de plazas reservadas se determinará en la oferta de empleo público, así como su distribución en los diferentes cuerpos, escalas y categorías profesionales. Se establecerán en las convocatorias de acceso al empleo público turnos separados para las personas con discapacidad. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 8%.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos, medios y de accesibilidad en el proceso selectivo. En los procesos selectivos de clases de especialidad para personas con discapacidad intelectual se podrán establecer procedimientos alternativos a las pruebas de acceso dirigidas a comprobar que se poseen los conocimientos imprescindibles para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

5. Entre estas adaptaciones, podrá autorizarse, previo informe del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y a solicitud de la persona interesada, el acceso de su asistente personal, para la atención de sus necesida-

des básicas durante la realización de las pruebas de acceso, que no podrán comportar la cumplimentación de cuestionarios o ejercicios escritos inherentes al proceso selectivo.

6. Superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad, ya sean de carácter estructural, en cuanto afecten a las instalaciones, dependencias o equipamientos, como de carácter organizativo, en cuanto afecten a las pautas de trabajo o asignación de funciones como de comunicación, facilitando, si la persona con discapacidad lo necesita, durante el tiempo que sea necesario y dentro del periodo en que estén nombrados como funcionarios en prácticas, la presencia de un intérprete de lengua de signos española para acceder a las adaptaciones de carácter organizativo.

7. Tendrán preferencia en la elección de los puestos ofertados para su adjudicación en primer destino, las personas aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo cuenten con una discapacidad igual o superior al 65% o que tengan a su cargo menores de 12 años que presenten necesidades de autonomía personal por motivos de discapacidad, o estén en riesgo de padecerla y estén siendo atendidos por los Servicios de Atención Temprana del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

8. El Instituto Aragonés de Administración Pública, en colaboración con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, elaborará una guía de buenas prácticas para el desarrollo y contenido de las pruebas de acceso, con el objetivo de garantizar la especialización de los órganos selectivos en materia de discapacidad en relación, entre otras materias, a los distintos tipos de discapacidad en las pruebas selectivas o recursos de accesibilidad.

9. El Gobierno de Aragón aprobará el Plan de Función Pública Inclusiva en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Artículo 27:

Las enmiendas núms. 234, del G.P. Aragonés, y 235 y 236, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, se aprueban por unanimidad, suprimiendo en el apartado 3 la palabra «de» antes de la palabra «asociativo».

Artículo 28:

Las enmiendas núm. 237, del G.P. Aragonés, y 238, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, se aprueban por unanimidad.

Artículo 29:

Con las enmiendas núms. 102, del G.P. Podemos Aragón (inicialmente referida al artículo 8), y las enmienda núms. 239, del G.P. Aragonés, 240, 241, 244 y 248, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 242, 245 y 246, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 243 y 247, del G.P. Popular, y, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad texto transaccional, de manera que el artículo 29 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 29. Criterios de actuación.

Las prestaciones de servicios sociales destinadas a la población con discapacidad se registrarán por los siguientes criterios:

- a) La promoción de la autonomía personal.
- b) La atención integral de las necesidades de las personas teniendo en cuenta todos los aspectos de la vida.
- c) El respeto a la libertad de decisión sobre dónde y con quién vivir.
- d) La participación de las personas con discapacidad y sus familias en las decisiones que les afecten.
- e) La priorización de los servicios próximos a sus entornos habituales de convivencia.
- f) La aplicación de exigencias de accesibilidad y de diseño universal en las prestaciones de servicios.
- g) La prevención, detección y atención de las diferentes situaciones de abuso y maltrato.
- h) La atención a la diversidad de la población con discapacidad, teniendo en cuenta en particular las condiciones de edad, pluridiscapacidad, situación de dependencia, necesidad o exclusión social, origen étnico o extranjero, de estigma social, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en las zonas rurales.
- i) La consideración preferente de los servicios de residencia, centros de día y viviendas tuteladas y cualesquiera otros dispositivos o recursos gestionados por las propias personas con discapacidad o por sus organizaciones representativas
- j) El apoyo a las familias y las personas cuidadoras.
- k) La igualdad de género y la prevención y actuación contra la violencia de género.
- l) La utilización de tecnologías de la información y la comunicación accesibles siguiendo los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.
- m) La mejora continua de la calidad de los servicios.
- n) La especialización y actualización profesional de los equipos de los Centros de Atención a la Discapacidad.
- ñ) La coordinación con los servicios públicos de salud, de educación, de empleo, de formación, de vivienda, de la administración de justicia y de aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social, con especial incidencia en la atención temprana.
- o) La igualdad y no discriminación con especial atención a la discriminación múltiple.
- p) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.
- q) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia por parte del Gobierno de Aragón para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, comprendiendo capacitación, asesoramiento incluido el financiero y servicios de cuidados temporales adecuados.
- r) La promoción de la asistencia personal y la libre elección de residencia en su caso.»

Artículo 30:

Con las enmiendas núms. 249, del G.P. Aragonés, 250, del G.P. Popular, 251, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 252 y 254, del G.P. Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista, y 253, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Ponencia elabora y aprueba

por unanimidad un texto transaccional por el que se modifica el citado artículo en los términos que siguen:

«Artículo 30. Prestaciones del sistema público de servicios sociales de Aragón.

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, conforme establece la Ley 5/2009 de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, desarrollará las prestaciones de servicios sociales recogidas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, así como aquellas otras prestaciones económicas complementarias destinadas a personas con discapacidad que pudieran establecerse para mejorar las mismas o atender situaciones de necesidad no cubiertas por éstas, pudiendo ser compatibles con las prestaciones de la seguridad social.

2. Específicamente, se apoyará la financiación de los gastos derivados de la adquisición de ayudas técnicas, asistencia en centros, ayudas a la movilidad y a la comunicación, así como aquellas otras que favorezcan la inclusión social de las personas con discapacidad y se establecerán protocolos específicos a estos fines.

3. Los servicios sociales destinados a las personas con discapacidad que sean prestados por las entidades sociales sin ánimo de lucro se llevarán a cabo de forma preferente a través de conciertos sociales conforme a la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario.

4. Se impulsará la coordinación entre las diferentes instituciones, centros, equipos y profesionales, a través de protocolos que garanticen a las familias toda la información necesaria en cuanto a derechos y deberes de las personas con discapacidad, así como la formación sobre servicios, prestaciones y recursos de cara a conseguir la intervención más ajustada que responda a las necesidades de las personas con discapacidad independientemente de su zona de residencia.»

Artículo 31:

Con las enmiendas núm. 256, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 257, del G.P. Aragonés, 259, del G.P. Socialista y A.P. Chunta Aragonesista, y 260, del G.P. Podemos Aragón, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la redacción del artículo 31 en los siguientes términos:

«Artículo 31. Calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad.

1. La calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad se llevará a cabo de acuerdo con los criterios aprobados por la legislación estatal.

2. La competencia para resolver las solicitudes de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de sus Centros de Atención a la Discapacidad.

3. Aquellas resoluciones de reconocimiento de la situación de discapacidad emitidas por entidades distintas de ámbito nacional o autonómico serán también plenamente válidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos contemplados por la legislación estatal.

4. Los Centros de valoración y atención de personas con discapacidad tendrán a disposición de los interesados información extractada de fácil lectura sobre el procedimiento de reconocimiento del grado de dis-

capacidad. En el acto de la valoración, se informará a las personas valoradas de las condiciones necesarias para una eventual revisión.»

En consecuencia, la enmienda núm. 258, del G.P. Podemos Aragón, decae.

Artículo 32:

La enmienda núm. 261, del G.P. Podemos Aragón, decae al haberse rechazado las enmiendas del G.P. Podemos de creación de una Dirección General de Discapacidad.

Artículo 33:

La enmienda núm. 262, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 263, del G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 264, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se añade un segundo párrafo al citado artículo, cuya redacción es la siguiente:

«2. La Comunidad Autónoma colaborará también con Instituciones Penitenciarias en la atención de reclusos con discapacidad en el territorio de Aragón.»

Artículo 34:

La enmienda núm. 265, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 266, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 267, del G.P. Podemos Aragón, es retirada.

La enmienda núm. 268, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 269, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad una transacción consistente en añadir un nuevo punto 4 a este artículo, con la siguiente redacción:

«4. Para los casos de grandes discapacidades, el departamento competente en materia de servicios sociales promoverá la asistencia de personal especializado.»

La enmienda núm. 270, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 35:

La enmienda núm. 271, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Podemos Aragón.

Con las enmiendas núms. 272, del G.P. Aragonés, 273, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 274, del G.P. Socialista y A.P. Chunta Aragonesista, 275, del G.P. Podemos Aragón, y 276, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Ponencia elabora y

aprueba por unanimidad un texto transaccional, de manera que el artículo 35 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 35. Viviendas para la promoción de la autonomía personal.

El departamento competente en materia de servicios sociales en colaboración con el departamento de vivienda garantizará la prestación de un servicio de alojamiento y convivencia en viviendas ubicadas en entornos sociales y normalizados, tales como las viviendas tuteladas, de alojamiento de personas con y sin discapacidad o de otro tipo de apoyo a la vida independiente que tendrá por objetivo fomentar la autonomía personal de las personas con discapacidad, así como favorecer su inclusión social con los recursos que sean necesarios».

Artículo 36:

Con las enmiendas núms. 277, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 278, del G.P. Aragonés y 279, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la redacción del apartado 1 de este artículo en los siguientes términos:

«1. Las prestaciones de servicios sociales destinadas a menores de edad tendrán en cuenta la situación específica de los niños y niñas con discapacidad proporcionándoles los recursos y apoyos adecuados a sus necesidades personales, especialmente, el servicio de atención temprana. Para ello se tendrá en consideración las características de cada tipo de discapacidad».

La enmienda núm. 280, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada.

Artículo 37:

Con las enmiendas núms. 282, del G.P. Aragonés, 283, del G.P. Popular, y 284, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la redacción del artículo 37 que queda como sigue:

«Artículo 37. — Protección del derecho a la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón velarán por el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar, en condiciones de igualdad y no discriminatorias, de bienes y servicios accesibles que se pongan a disposición del público en el ámbito de la vida cultural, en el turismo, en la actividad física y el deporte y en las actividades recreativas o de mero esparcimiento.

2. En los términos que se establezcan por las condiciones de accesibilidad y no discriminación en el acceso a bienes y servicios a disposición del público, las entidades públicas o privadas responsables de la oferta de cultura, turismo y deporte y recreativas o de mero esparcimiento incorporarán los recursos humanos y materiales adecuados en las actuaciones que desarrollen para la atención de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta los diferentes tipos de discapacidad.

3. Las Administraciones Públicas de Aragón fomentarán la accesibilidad universal a los espacios públicos y en su caso privados, en los que se realicen, actividades lúdicas y deportivas.»

Artículo 37 bis [nuevo]:

Con la enmienda núm. 285, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un nuevo artículo 37 bis, con la siguiente redacción.

«Artículo 37 bis [nuevo]. Deporte adaptado.

El departamento competente en materia de Deporte adoptará las medidas oportunas para abordar de forma específica el deporte adaptado de forma transversal desde cuatro áreas:

a) Deportivo-competitiva: Se otorgarán becas a deportistas de élite con discapacidad.

b) Recreativa: Se fomentará el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones deportivas de verano y el acceso gratuito en todas las instalaciones dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para personas con discapacidad y un acompañante.

c) Terapéutico-sanitaria: Se promoverá el uso de instalaciones acuáticas por grupos organizados de personas con discapacidad.

d) Educativa: Se realizarán jornadas de sensibilización e información sobre el deporte adaptado dirigidas a los centros escolares.»

Artículo 39:

Con las enmiendas núms. 286, del G.P. Aragonés, 287 y 289, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 288, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la redacción del artículo 39 que queda como sigue:

«Artículo 39. Medidas de fomento.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón establecerán los cauces normativos y las medidas de fomento y las ayudas adecuadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las actividades de ocio, culturales y deportivas, tanto las desarrolladas por iniciativa pública como privada, fomentando planes integrales de ocio, cultura, turismo y deporte de las personas con discapacidad en Aragón.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas de Aragón prestarán especial atención a la incorporación de las nuevas tecnologías a las ofertas de cultura, turismo y deporte que permitan y mejoren el uso y disfrute de estos recursos a este colectivo. Se potenciará la creación cultural de las personas con discapacidad, así como el deporte inclusivo».

Las enmiendas núm. 290, del G.P. Podemos Aragón (presentada al Título VII), y núm. 291, del G.P. Aragonés (presentada al artículo 40) decaen.

Artículo 40:

Con las enmiendas núms. 292, del G.P. Aragonés, 293, del G.P. Podemos Aragón, y 294 y 296, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la redacción del artículo 40 que queda como sigue:

«Artículo 40. Protección del derecho a la autonomía personal y la accesibilidad universal para todas las personas.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a llevar una vida autónoma y participar plenamente en todos los ámbitos sociales a través de la adopción de medidas de accesibilidad universal. En el diseño para

todas las personas se tendrá en cuenta las capacidades y funcionalidades en su diversidad.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se llevará a cabo de acuerdo con el marco de actuación previsto en este Título, en el Capítulo V del Título I del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en la normativa reglamentaria en materia de accesibilidad universal.

3. Las administraciones públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, exigirán el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal estableciendo los mecanismos de control administrativo adecuados para tal fin».

La enmienda núm. 295, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, decae.

Artículo 42:

La enmienda núm. 297, del G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núms. 298, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 299, del G.P. Popular, es retirada.

Con las enmiendas núms. 318, del G.P. Popular, y 319, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional consistente en añadir un nuevo apartado 7 con el texto siguiente:

«7. La aprobación o autorización de los proyectos de obras, infraestructuras o servicios promovidos o financiados por las administraciones públicas aragonesas, requerirán un informe previo de supervisión específico que acredite el cumplimiento de las condiciones exigibles de accesibilidad de acuerdo con la normativa aplicable.»

Artículo 45:

La enmienda núm. 300, del G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núms. 301, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 302, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del grupo enmendante y el voto en contra del resto de los grupos y agrupaciones parlamentarias

Artículo 46:

Con la enmienda núm. 319, del G.P. Podemos Aragón, se añade al final del párrafo 3 el texto siguiente: «... cuando así lo exija la normativa sectorial vigente», así como añadir un nuevo punto 4 con el texto siguiente:

4. La Administración velará por que el acceso y la utilización de los bienes y servicios a disposición del público en Aragón sean accesibles, también para las personas con movilidad reducida. A este fin se promoverán actuaciones para facilitar los servicios profesionales que se requieren para el asesoramiento, estudio y ajustes de las condiciones de accesibilidad.»

Artículo 47:

Con las enmiendas núms. 303, del G.P. Aragonés, 304, del G.P. Popular, 305, del G.P. Podemos Aragón

y 306, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, se acuerda añadir un tercer párrafo con el texto siguiente:

«47.3. Se garantizará que la información resulte comprensible por parte de las personas con discapacidad intelectual.»

Artículo 48:

Con las enmiendas núms. 307 y 311, del G.P. Aragonés, 308, 315 y 316, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, 309, 312, 317 y 422, del G.P. Podemos Aragón, 310 y 314, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 313, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 48. Perros de asistencia.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la utilización de asistencia teniendo en cuenta sus diferentes tipologías para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad o que padezcan una enfermedad, como la diabetes, la epilepsia u otras reconocidas reglamentariamente que requieran de este apoyo, garantizando que se permita su libre acceso, en la forma que se determine, todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno a dichas personas.»

Artículo 49:

Con las enmiendas núms. 318, del G.P. Popular, y 319, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional que modifica la redacción del artículo, que queda como sigue:

«Artículo 49. Planes de accesibilidad.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las administraciones locales deberán aprobar, en las condiciones y plazos que se determinen en la normativa aplicable, planes de accesibilidad para adecuar los entornos, susceptibles de ajustes razonables, a las exigencias normativas de accesibilidad, que deberán ser revisados y actualizados, en su caso, cada cinco años. Estos planes se elaborarán mediante procesos de participación y dispondrán de descripción técnica específica de cada actuación, memoria económica y cronograma de actuación. Para ello se realizará un diagnóstico integral sobre accesibilidad en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ley.»

Artículo 50:

Con las enmiendas núms. 320, del G.P. Aragonés, 321 y 322, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 323, del G.P. Podemos Aragón, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la redacción del artículo 50 que queda como sigue:

«Artículo 50. Uso preferente de alojamientos y espacios accesibles.

1. Los establecimientos de uso residencial público deberán disponer de alojamientos accesibles que reúnan las condiciones adecuadas para un uso preferente por personas con discapacidad y su familia/acompañante en el número y condiciones que se establezca reglamentariamente. Su ubicación no supondrá un trato discriminatorio para las personas con discapacidad y, si estos alojamientos se emplazaran sólo en las zonas de mayor precio, las personas con discapacidad tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica.

2. Los espacios con asientos fijos para el público, tales como salones de actos, auditorios, cines u otros espectáculos públicos, dispondrán de plazas reservadas para el uso preferente de personas con discapacidad y su familia/acompañante en el número y condiciones que se establezcan reglamentariamente. Su ubicación no supondrá un trato discriminatorio para las personas con discapacidad y, si se emplazan sólo en las zonas de mayor precio, las personas con discapacidad tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica. Estos espacios también contarán con ayudas técnicas y humanas para acceder a las tribunas, escenarios y demás localizaciones desde las que la persona con discapacidad pueda dirigirse al público.

3. Las administraciones públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, exigirán el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal estableciendo los mecanismos de control administrativo adecuados para tal fin».

Artículo 51:

Con las enmiendas núms. 324, del G.P. Aragonés, 325, del G.P. Podemos Aragón, 326 y 328, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 327, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la redacción del artículo 51 que queda como sigue:

«Artículo 51. Uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles.

1. En las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, y edificaciones de uso público, se reservará un porcentaje de plazas para los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento, que será determinado reglamentariamente.

2. Los Ayuntamientos facilitarán la reserva de plazas de aparcamiento junto al centro de trabajo o domicilio de las personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento. Mediante Ordenanza se regularán las condiciones y procedimiento de concesión de estas plazas. En su caso, la resolución negativa de la petición de reserva tendrá que ser debidamente motivada».

La enmienda núm. 329, del G.P. Podemos Aragón se retira.

Artículo 52:

La enmienda núm. 330, del G.P. Podemos Aragón se retira.

La enmienda núms. 331, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Artículo 53:

La enmienda núm. 332, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP.

Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés.

Con la enmienda núm. 333, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en añadir un nuevo punto 3 al artículo 53, con la siguiente redacción:

«3. Se realizará la máxima difusión de la existencia de estas viviendas entre las personas con discapacidad, a través de la inserción en medios de comunicación, información a las entidades sociales y otras acciones que pudieran diseñarse.»

Artículo 54:

La enmienda núm. 334, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada al obtener los votos favorables del G.P. enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y la A.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 55:

La enmienda núm. 335, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Artículo 57 bis [nuevo]:

La enmienda núm. 336, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada al obtener los votos favorables del G.P. enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y la A.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 59:

Con las enmiendas núms. 337, del G.P. Aragonés, 338, de la A.P. Izquierda Unida Aragón, 339 y 342, del G.P. del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 340, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y 341, del G.P. Popular, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la redacción del artículo 59 que queda como sigue:

«Artículo 59. Apoyo en el proceso de toma de decisiones.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará, coordinada con la autoridad judicial, las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de sus capacidades a través de entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro que desempeñen acciones de apoyo en esta materia de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, así como en el Código de Derecho Foral de Aragón en la redacción dada por el Decreto-Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, para las personas con vecindad civil aragonesa. La administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer mecanismos de colaboración con entidades tutelares en el ejercicio de las funciones tutelares encomendadas judicialmente.

2. Estas entidades tutelares garantizarán el acercamiento a la persona y su entorno, procurando su inclusión social, así como la máxima recuperación posible de sus capacidades.

3. Se garantiza la gratuidad del acceso a la protección jurídica y social que prestan las entidades tute-

lares. La aportación de las personas usuarias para retribuir los servicios de apoyo de las entidades tutelares se determinará judicialmente en los términos previstos por el Código Civil y el Código de Derecho Foral de Aragón.

4. Asegurar que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídicas se proporcionen salvaguardas adecuadas y efectivas. Esas salvaguardas aseguran que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.

5. Las Fundaciones Tutelares no podrán tener vinculación alguna ni dependencia económica de las entidades que presten servicios a los tutelados, salvo que el juez lo autorice considerando las especiales circunstancias de cada caso. Igualmente, los patronos de las fundaciones tutelares no podrán establecer ninguna relación laboral con ninguno de los tutelados.»

Artículo 60:

La enmienda núm. 343, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 344, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad hasta el término «residentes».

Artículo 61:

Con las enmiendas núms. 345, del G.P. Popular y 346, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional, modificando el literal del primer y cuarto párrafos, que quedan redactados de la siguiente manera (los párrafos 2 y 3 permanecen sin cambios):

«1. Las Administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias, prestarán una atención específica a las personas con discapacidad en su calidad de consumidoras y usuarias conforme a la legislación vigente en materia de consumo.»

«4. En los casos en los que intervenga una persona con discapacidad, la atención e información en materia de consumo se efectuará bajo criterios de accesibilidad universal, garantizando el acceso a la información en formatos de lectura fácil o cualquier otro sistema que contribuya a su comprensión.»

Artículo 61 bis [nuevo]:

La enmienda núm. 347, del G.P. Popular, es aprobada al obtener los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Podemos Aragón y Aragonés, y en contra de del G.P. Socialista y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 62:

Con las enmiendas núms. 348, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, 349, del G.P. Aragonés, 350 y 352, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 351, del G.P. Podemos Aragón, 353, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 354, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 62. Medios de comunicación social.

1. Los poderes públicos velarán que los medios de comunicación social que desarrollen su actividad en Aragón reflejen una imagen ajustada, respetuosa, plural e inclusiva de las personas con discapacidad

acorde con los fines y principios previstos en esta Ley y demás normativa que le sea de aplicación, evitando en todo momento una visión estereotipada de las personas con discapacidad.

2. Los medios de comunicación social gestionados directamente por el Gobierno de Aragón incluirán contenidos destinados a informar sobre la realidad social y necesidades de las personas con discapacidad, contribuyendo a la sensibilización social y a la garantía de sus derechos.

3. La Corporación Aragonesa (CARTV) en el ejercicio de su función como servicio público, fomentará, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Reflejar de forma adecuada la presencia de las personas con discapacidad en los diversos ámbitos
- b) La utilización de un lenguaje no discriminatorio
- c) Adoptar códigos de conducta tendentes a transmitir el principio de igualdad y no discriminación
- d) Colaborar en la difusión de las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades

Asimismo, dentro del contrato programa, se incluirán cláusulas que promuevan la contratación de trabajadores con discapacidad tanto en la propia CARTV como en las contratas.

4. Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación, desarrollen un papel activo en la eliminación de cualquier tipo de discriminación y en el fomento de la corresponsabilidad y de la igualdad de género como un valor social.

5. El Consejo Aragonés de radiotelevisión elaborará anualmente un informe sobre el tratamiento de la imagen de las personas con discapacidad, así como las condiciones de accesibilidad universal en los medios de comunicación audiovisual sujetos a su ámbito de actuación.»

Artículo 63:

La enmienda núm. 355, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad en su primera parte, es decir, sustituir «promoverán» por «garantizarán».

Artículo 64:

La enmienda núm. 356, del G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 357, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Artículo 64 bis [nuevo]:

La enmienda núm. 358, del G.P. Podemos Aragón, es retirada.

Título XI:

La enmienda núm. 382, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

Artículo 65:

Con las enmiendas núms. 359, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, 360, del G.P. Podemos Aragón, 362, del G.P. Aragonés, 363, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 364, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional añadiendo un punto 3 bis y un punto 4 nuevo, con la siguiente redacción:

«3 bis. El Plan se elaborará, en base a los principios de diálogo civil, con la participación de las entidades más representativas de las personas con discapacidad y sus familias. Podrán también participar las organizaciones empresariales, sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas y demás instituciones con implicaciones en la promoción y atención de las personas con discapacidad.

4 [nuevo]. El Plan incluirá los criterios que definan su relación con otros instrumentos de planificación que puedan regir o estar previstos en la normativa sectorial correspondiente. Igualmente contará con los indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan realizar el seguimiento y evaluación del grado de consecución de sus objetivos y resultados. A tales efectos se incluirán los resultados de su evaluación en una Memoria anual que se remitirá a las Cortes de Aragón.»

La enmienda núm. 361, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada.

Artículo 65 bis [nuevo]:

Con la enmienda núm. 365, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 65 bis. Comisión interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad.

1. El Gobierno de Aragón constituirá la Comisión interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad, en la que estarán representados los distintos departamentos y organismos autónomos de la comunidad autónoma.

2. Esta Comisión interdepartamental quedará adscrita a la Consejería de Presidencia para garantizar la coordinación y seguimiento de la implementación de las políticas bajo el principio de acción positiva en materia de discapacidad así como transversalidad de la acción de gobierno en esta materia.

3. Entre sus funciones se establece:

- La coordinación de las actuaciones a realizar dentro de los objetivos de esta ley, así como identificar los obstáculos que impiden su cumplimiento.

- El impulso, seguimiento y evaluación de la ejecución de la planificación que en materia de discapacidad está prevista en esta ley.

- Cualquier otra que se asigne reglamentariamente.»

Artículo 66:

Con las enmiendas núms. 113, del G.P. Podemos Aragón, 115, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, 366, del G.P. Aragonés, 367, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y 368 y 369, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 66. Medidas de atención a mujeres con discapacidad.

1. El Plan de Acción Integral para mujeres con discapacidad de Aragón es el instrumento del Gobierno de Aragón para coordinar las políticas y medidas recogidas en esta ley dirigidas a solventar las necesidades de mujeres y niñas con discapacidad en todas sus actuaciones y garantizar sus derechos y plena ciudadanía. Será elaborado por el Instituto Aragonés de la

Mujer, con carácter transversal, y contará con dotación presupuestaria suficiente.

2. El plan incluirá los criterios que definan su relación con otros instrumentos de planificación que puedan regir o estar previstos en la normativa sectorial correspondiente.

3. En plan tendrá la periodicidad que se determine en el mismo, si bien deberá ser sometido a revisión, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga, y su evaluación será publicada en la página web del Gobierno de Aragón.

4. Asimismo el Plan de acción integral para las personas con discapacidad de Aragón incluirá estrategias de intervención orientadas a generar los cambios necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan acceder, en condiciones de igualdad a los hombres, a los derechos, bienes y recursos sociales que hagan posible el avance progresivo en la consecución de una mayor autonomía en todos los ámbitos de su vida.»

Artículo 67:

Las enmiendas núms. 370, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, 371, del G.P. Aragonés, 372, del G.P. Popular y 373, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, cuyo contenido es idéntico, son aprobadas por unanimidad.

Artículo 69:

Con la enmienda núm. 374, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con el texto siguiente:

«Artículo 69. Estudios y estadísticas.

En los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad desagregados por tipos y grados de discapacidad para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas.»

Artículo 70:

Con la enmienda núm. 375, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional sustituyendo la palabra «realizarán» por «llevarán a cabo».

La enmienda núm. 376, del G.P. Podemos Aragón, es retirada.

Artículo 71:

Las enmiendas núms. 377, del G.P. Aragonés, y 378, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, cuyo contenido es idéntico, son aprobadas por unanimidad, sustituyendo en el apartado 2 el texto actual por el siguiente:

«2. La publicación de esta ley se llevará a cabo también en documento de lectura fácil.»

Artículo 72:

La enmienda núm. 379, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Artículo 72 bis [nuevo]:

Con la enmienda núm. 380, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, con la siguiente redacción:

«Artículo 72 bis.

Se habilitará un espacio en la web del Gobierno de Aragón en el que se publicará toda la información relativa a discapacidad que afecte a los distintos ámbitos que se recogen en esta ley, así como la promoción de herramientas que posibiliten el acceso a esta información y su difusión a todos los interesados.»

La enmienda núm. 381, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, y ninguna abstención.

Artículo 72 ter [nuevo]:

Con la enmienda núm. 384, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional aprobado por todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias excepto el G.P. Aragonés, que vota en contra, sustituyendo el título del artículo por el siguiente: «Informe de impacto por razón de discapacidad», quedando como sigue:

«Artículo 72 ter [nuevo]. Informe de impacto por razón de discapacidad.

Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.»

Artículo 73 bis [nuevo]:

Con las enmiendas núms. 382, del G. P. Podemos Aragón, y 385, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con la redacción de la enmienda núm. 385, suprimiendo los párrafos 3 y 5.

Artículo 74:

Con la enmienda núm. 124, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional con la siguiente redacción:

«Artículo 74. Colaboración con la iniciativa social.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón y sus entes instrumentales impulsarán la colaboración con la iniciativa social, en el desarrollo de sus actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Especial atención recibirán las instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales, con especial consideración a aquellas que trabajan en el medio rural.

2. Asimismo, la iniciativa social podrá colaborar con los poderes públicos en la prestación de servicios en el marco de la legislación vigente.»

Artículo 74 bis [nuevo]:

La enmienda núm. 383, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada al obtener los votos favorables del G.P. enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los demás Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Con la enmienda núm. 386, se elabora un texto transaccional con la abstención del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista y el voto favorable del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, con la siguiente redacción:

«Artículo 74. Transparencia de la iniciativa social.

Las empresas, asociaciones, fundaciones u otras entidades relacionadas con la discapacidad que reciban de forma directa o indirecta al menos un 40% del total de sus ingresos anuales en forma de partida presupuestaria, ayuda o subvención pública de cualquier Administración, y siempre que alcance un monto total de 25.000 euros, tendrán obligación de tener sus cuentas anuales, memoria, etc., de acceso público y publicadas en los canales de transparencia.»

Título XII:

La enmienda núm. 387, del G.P. Aragonés, decae.

Artículo 75:

La enmienda núm. 388, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 389, del G.P. Popular, es retirada.

La enmienda núm. 390, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y el voto en contra del resto de Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 76:

Las enmiendas núms. 391, del G.P. Aragonés, y 392, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

Artículo 77:

Con la enmienda núm. 393, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad una transacción consistente en sustituir el texto del párrafo i) por el siguiente:

«i) Llevar a cabo espectáculos que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad.»

Las enmiendas núms. 394 y 395, del G.P. Podemos Aragón, son retiradas.

La enmienda núm. 396, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

Artículo 78:

Las enmiendas núms. 397, del G.P. Aragonés, 398, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y 399, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, cuyo contenido es idéntico, son aprobadas por unanimidad.

Artículo 80:

La enmienda núm. 400, del G.P. Podemos Aragón, es retirada por el grupo proponente.

Artículo 81:

Las enmiendas núms. 401, del G.P. Popular, y 402, del G.P. Podemos Aragón, son retiradas.

Las enmiendas núms. 403 y 404, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

Disposición adicional primera:

Con las enmiendas núms. 47, 307 y 311, del G.P. Aragonés, 48 y 313 del G.P. Popular, 49, 310 y 314, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, 50, 308, 315 y 316 del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 309, 312 y 317, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera: Regulación de los perros de asistencia.

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta ley se presentará un proyecto de ley que regule el uso de los perros de asistencia, los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de dicha condición, las diferentes tipologías, incluyendo entre otros los perros guía, de servicio, los perros de señalización de sonidos o los perros de aviso, así como el reconocimiento de las enfermedades que pueden requerir de este apoyo y la creación de un registro autonómico.»

Disposición adicional segunda:

Con la enmienda núm. 405, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad una transacción con el siguiente texto:

«La Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón se constituirá mediante convenio de colaboración entre el Ministerio competente y el Departamento de Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 1417/2016, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad. Dicha constitución deberá producirse en un plazo máximo de tres meses a partir de la firma del citado convenio.»

La enmienda núm. 406, del G.P. Aragonés, decae.

Disposición adicional tercera:

Se acuerda sustituir la referencia al artículo 10 por el artículo 11.

Disposición adicional cuarta:

Las enmiendas núms. 407 y 408, del G.P. Aragonés, son aprobadas por unanimidad.

La enmienda núm. 409, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Las enmiendas núms. 410 y 411, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

Disposición adicional quinta (nueva):

La enmienda núm. 412, del G.P. Popular, que contemplaba la creación de una nueva disposición adicional quinta, es retirada.

Disposición final primera:

La enmienda núm. 413, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 414, del G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 415, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

Las enmiendas núms. 416 y 418, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

La enmienda núm. 417, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

Disposición final primera bis (nueva):

La enmienda núm. 419, del G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

Disposición final primera ter (nueva):

La enmienda núm. 420, del G.P. Podemos Aragón, decae.

Disposición final primera quáter (nueva):

La enmienda núm. 421, del G.P. Podemos Aragón, decae.

Disposición final primera sexies (nueva):

La enmienda núm. 423, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

Exposición de motivos:

Las enmiendas núms. 424, 426, 430, 431 y 433, del G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

Las enmiendas núms. 425, 429, 432 y 434, del G.P. Aragonés, son aprobadas por unanimidad.

Con la enmienda núm. 427, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional consistente en añadir tras el párrafo sexto un nuevo párrafo con el texto de la enmienda, sustituyendo en el párrafo 2 la palabra «atiende» por «tiene en cuenta» y la frase «gasto extra» por «gasto suplementario», y en el párrafo 3 la frase «que resulta» por la frase «que se traduce», por lo que resulta la siguiente redacción:

«Esta ley entiende que la persona con discapacidad no está aislada, sino que la discapacidad afecta a su entorno y, especialmente, a su familia.

Esta ley tiene en cuenta también los numerosos estudios sobre el impacto económico de la discapacidad y reconoce el gasto suplementario que supone en la mayoría de los casos; un gasto suplementario motivado por la compra de ayudas técnicas adaptaciones en el hogar, etc. y/o una merma de ingresos, debido al trabajo no remunerado de las familias o a que un miembro de la familia sea vea obligado a dejar el trabajo para atender las necesidades de la persona con discapacidad.

Esta ley reconoce que tanto el trabajo no remunerado como la renuncia al empleo para cuidar al familiar recaen fundamentalmente en las mujeres. Una desventaja económica que se traduce en una discriminación de la persona con discapacidad y sus familias, puesto que gozan de un nivel de vida (económico, laboral, de ocio, etc.) menor que el que tendrían en ausencia de la discapacidad.

Esta ley reconoce la escasa presencia que las personas con discapacidad han tenido hasta ahora en

ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos. Y entiende que una mayor presencia en estos ámbitos es positiva.»

La enmienda núm. 428, del G.P. Podemos Aragón, se retira.

Se acuerda sustituir en la página 1 la frase «garantías a las personas» por la frase «garantías de las personas».

Se acuerda suprimir en el párrafo tercero de la página 2 la coma tras la palabra «cuidadoras».

Se acuerda sustituir en el último párrafo de la página 2 la frase «legislación antidiscriminatoria» por la frase «la legislación antidiscriminatoria».

Se acuerda realizar las siguientes sustituciones en el segundo párrafo de la página 3:

- «artículo 73.43.º» por «artículo 71.43.º»

- «artículo 73.52.º» por «artículo 71.52.º»

- «artículo 73.9.º» por «artículo 71.9.º»

- «artículo 73.15.º» por «artículo 71.15.º»

Se acuerda sustituir en el tercer párrafo de la página 3 la frase «dos disposiciones finales» por «tres disposiciones finales».

Se acuerda sustituir en el segundo párrafo de la página 5 la frase «dos disposiciones finales» por «tres disposiciones finales».

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

Las Diputadas y Diputados
M.ª ÁNGELES ORÓS LORENTE
PILAR MARIMAR ZAMORA MORA
RAUL GAY NAVARRO
ELENA ALLUÉ DE BARO
DESIRÉE PESCADOR SALUEÑA
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Proyecto de Ley de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Principios de actuación.

TÍTULO I. DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN.

Artículo 6. Garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 7. Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.

Artículo 8. Medidas de acción positiva en beneficio de personas en especial situación de vulnerabilidad.

Artículo 9. Mujeres y niñas con discapacidad.

Artículo 10. [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 11. Atención integral.

Artículo 12. Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

TÍTULO II. DE LA SALUD.

Artículo 13. Protección del derecho a la salud.

Artículo 14. Medidas del sistema sanitario público de Aragón.

Artículo 14 bis. Atención temprana.

TÍTULO III. DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 15. Protección del derecho a la educación.

Artículo 16. Medidas del sistema educativo público de Aragón.

Artículo 17. Estrategia para la educación inclusiva en Aragón.

Artículo 18. Orientación en las etapas educativas postobligatorias.

Artículo 18 bis. Pruebas de Acceso a la Universidad.

Artículo 19. Medidas en el ámbito de la educación universitaria..

TÍTULO IV. DE LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO.

Artículo 20. Protección del derecho al trabajo.

Artículo 21. Políticas de formación profesional para el empleo.

Artículo 22. Políticas de empleo.

Artículo 23. Plan de empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 24. Medidas de acción positiva en el ámbito de la formación y el empleo.

Artículo 25. Salud y seguridad laboral.

Artículo 26. Empleo público.

Artículo 27. Formación de empleados públicos.

TÍTULO V. DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 28. Derecho a la protección social.

Artículo 29. Criterios de actuación.

Artículo 30. Prestaciones del sistema público de servicios sociales de Aragón.

Artículo 31. Calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad.

Artículo 32. Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad.

Artículo 33. Atención en supuestos de penas de privación de libertad.

Artículo 34. Asistencia personal.

Artículo 35. Viviendas para la promoción de la autonomía personal.

Artículo 36. Infancia y juventud con discapacidad.

TÍTULO VI. DE LA CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y OTRAS ACTIVIDADES DE OCIO.

Artículo 37. Protección del derecho a la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio.

Artículo 37 bis. Deporte adaptado.

Artículo 38. Inclusión y atención especial.

Artículo 39. Medidas de fomento.

TÍTULO VII. DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA TODAS LAS PERSONAS.

Artículo 40. Protección del derecho a la autonomía personal y la accesibilidad universal para todas las personas.

CAPÍTULO I. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Artículo 41. Condiciones de accesibilidad y no discriminación autonómicas.

Artículo 42. Espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Artículo 43. Espacios naturales.

Artículo 44. Instalaciones temporales de espectáculos públicos, actividades recreativas y en general de cualquier otra actividad de carácter cultural o social.

Artículo 45. Medios de transporte público.

Artículo 46. Acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público.

Artículo 47. Relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón.

Artículo 48. Perros de asistencia.

Artículo 49. Planes de accesibilidad.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA.

Artículo 50. Uso preferente de alojamientos y espacios accesibles.

Artículo 51. Uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles.

Artículo 52. Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Artículo 53. Viviendas reservadas.

Artículo 54. Ayudas públicas a la adaptación de las zonas comunitarias y del interior de las viviendas.

TÍTULO VIII. DE LAS TECNOLOGÍAS Y LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 55. Tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 56. Investigación y redes del conocimiento.

TÍTULO IX. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 57. Autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 58. Interés personal.

Artículo 59. Apoyo en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 60. Derechos y Garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día.

Artículo 61. Especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidoras.

Artículo 61 bis. Medidas de promoción y protección.

TÍTULO X. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA PUBLICIDAD.

Artículo 62. Medios de comunicación social.

Artículo 63. Accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual.

Artículo 64. Intervención en caso de publicidad discriminatoria.

TÍTULO XI. DE LA GOBERNANZA EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CAPÍTULO I. DE LA PLANIFICACIÓN Y ACTUACIONES PÚBLICAS.

Artículo 65. Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón.

Artículo 66. Medidas de atención a mujeres con discapacidad.

Artículo 67. Medios.

Artículo 68. Sistemas de gestión y calidad.

Artículo 69. Estudios y estadísticas.

Artículo 70. Contratación pública.

Artículo 71. Fomento de la accesibilidad.

Artículo 72. Toma de conciencia social.

Artículo 72 bis. Información.

Artículo 72 ter. Informe de impacto por razón de discapacidad.

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN Y LA TRANSPARENCIA.

Artículo 73. Participación social.

Artículo 73 bis. Derecho de participación en la vida política y pública.

Artículo 74. Colaboración con la iniciativa social.

Artículo 74 bis. Transparencia de la iniciativa social.

TÍTULO XII. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

Artículo 75. Potestad sancionadora y régimen jurídico.

Artículo 76. Órganos competentes y procedimiento.

Artículo 77. Infracciones.

Artículo 78. Sanciones.

Artículo 79. Prescripción de las infracciones.

Artículo 80. Prescripción de las sanciones.

Artículo 81. Requerimientos entre Administraciones Públicas.

Artículo 81 bis. Afectación de las sanciones.

Disposición adicional primera. Regulación de los perros de asistencia.

Disposición adicional segunda. Constitución de la Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

Disposición adicional tercera. Planificación.

Disposición adicional cuarta. **Lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral y escrita.**

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final primera bis. Referencia de género.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ley de los derechos **y garantías** de las personas con discapacidad en Aragón obedece a la necesaria adecuación de la normativa autonómica a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que ha sido ratificada el 3 de diciembre de 2007 por España y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

La Convención ha modificado el paradigma en las políticas sobre discapacidad, pasando de un planteamiento meramente asistencial al de garantía de derechos. La Convención considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos, y los

poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo. De acuerdo con ello, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad derechos específicos respecto de los que son sujetos activos y reorienta las actuaciones públicas, desde un modelo biosanitario y rehabilitador, centrado en la enfermedad o en las deficiencias, a un modelo social, basado en las capacidades y en la interacción con el entorno.

La Ley también promueve el respeto a la diversidad desde el reconocimiento del valor de las personas con capacidades diferentes a las de la mayoría.

Esta orientación implica un cambio fundamental de las políticas públicas, que han de dirigir sus objetivos a lograr la accesibilidad universal, proporcionando los apoyos necesarios para alcanzarla, con criterios de equidad y sostenibilidad, a fin de avanzar hacia la vida independiente y hacia una sociedad plenamente inclusiva.

La ley da prioridad a las políticas de empleo dirigidas a la igualdad de oportunidades para todas las personas, según sus capacidades, no sólo en el ámbito del empleo público, sino en todos los perfiles de ocupación, así como en la formación para el empleo.

Se otorga el protagonismo a las personas con discapacidad en el libre desarrollo de su personalidad y en la toma de decisiones sobre todos los aspectos de su vida, así como en la configuración de una sociedad inclusiva. En este sentido, es preciso establecer mecanismos para su incorporación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afecten a sus derechos.

Esta ley entiende que la persona con discapacidad no está aislada, sino que la discapacidad afecta a su entorno y, especialmente, a su familia.

Esta ley tiene en cuenta también los numerosos estudios sobre el impacto económico de la discapacidad y reconoce el gasto suplementario que supone en la mayoría de los casos; un gasto suplementario motivado por la compra de ayudas técnicas adaptaciones en el hogar, etc. y/o una merma de ingresos, debido al trabajo no remunerado de las familias o a que un miembro de la familia sea vea obligado a dejar el trabajo para atender las necesidades de la persona con discapacidad.

Esta ley reconoce que tanto el trabajo no remunerado como la renuncia al empleo para cuidar al familiar recaen fundamentalmente en las mujeres. Una desventaja económica que se traduce en una discriminación de la persona con discapacidad y sus familias, puesto que gozan de un nivel de vida (económico, laboral, de ocio, etc.) menor que el que tendrían en ausencia de la discapacidad.

Esta ley reconoce la escasa presencia que las personas con discapacidad han tenido hasta ahora en ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos. Y entiende que una mayor presencia en estos ámbitos es positiva.

La especificidad de las mujeres en el ámbito de la discapacidad y la dependencia y entre las personas cuidadoras justifica la adopción de políticas públicas

dirigidas a reducir las desigualdades asociadas al sexo y la discapacidad.

Asimismo, la aplicación de esta Ley requiere un importante esfuerzo de gobernanza, de modo que todos los niveles de gobierno, todos los sectores y el conjunto de la sociedad participen en la construcción del nuevo paradigma social.

La atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la Ley. Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23 y de forma especial el 25 recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad ha regulado las condiciones que garantizan el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, poniendo de relieve la necesidad de una normativa propia en materia de derechos humanos y discapacidad; subrayando la necesidad del respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad esencial de la condición humana; proclamando su autonomía e independencia individual así como su derecho a decidir por sí mismas, y destacando la necesidad de actuar sobre los diferentes entornos a través del principio de accesibilidad universal.

De este modo, tras la ratificación por España de la citada Convención, se promulgó la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ha incidido especialmente en la modificación de la legislación antidiscriminatoria en materia de discapacidad y, asimismo, por mandato de la citada Ley se ha aprobado el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que refunde y armoniza las normas estatales destinadas a la atención social y la no discriminación de las personas con discapacidad.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71. 34º que es competencia autonómica la acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.

En nuestra Comunidad Autónoma, en ejercicio de la competencia sobre acción social se aprobó la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que regula los servicios para las personas con discapacidad en Aragón y, estableció el marco básico de actuación de las políticas públicas arago-

neas dirigidas a la población con discapacidad. Sin embargo, era necesaria la publicación de una norma que previera las acciones públicas dirigidas a las personas con discapacidad desde una perspectiva transversal, recogiendo medidas en el ámbito sanitario, de acuerdo con los artículos 71.52.º y 71.55.º del Estatuto de Autonomía, laboral (artículo 77.2.º), educativo (artículo 73) de servicios sociales, de cultura (artículo 71.43.º) y deporte (artículo 71.52.º) así como en lo referente a la accesibilidad urbanística, arquitectónica (artículo 71.9.º) del transporte (artículo 71.15.º) y la comunicación. (Artículo 74)

La presente Ley se estructura en doce títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título preliminar recoge las disposiciones generales que se refieren al objeto de Ley y sus personas destinatarias, asumiendo el nuevo concepto de la discapacidad que considera la misma como una situación que es fruto de la interacción de las condiciones personales y las diversas barreras que pueden impedir o limitar la participación social; incidiendo en la noción de discapacidad como complemento circunstancial que, en modo alguno, debe ser considerada como esencia sino como estado.

El título I se dedica a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, recogiendo la obligación de las Administraciones Públicas de Aragón de adoptar medidas contra la discriminación, de acción positiva, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad, de acuerdo con el marco normativo estatal, y prescribiendo asimismo la necesidad de adoptar medidas adicionales en el caso de las personas en especial situación de vulnerabilidad por razón de la edad, pluridiscapacidad, situación de dependencia, necesidad o exclusión social, **origen étnico o extranjero**, de estigma social, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en zonas rurales.

En el título II se recogen las actuaciones que se deben adoptar en el ámbito sanitario para proteger el derecho a la salud de las personas con discapacidad, estableciendo el mandato de desarrollar un modelo de atención infantil temprana que coordine la intervención de los sistemas de salud, educación y de servicios sociales.

El título III recoge el mandato de velar por el derecho a una educación inclusiva y se prevén las medidas a adoptar por el sistema educativo público en relación con el alumnado con necesidades educativas especiales. En el ámbito universitario se recoge la obligación de elaborar **datos estadísticos** del alumnado con discapacidad, así como un Plan especial de accesibilidad para adaptar los entornos existentes físicos y de la comunicación.

El título IV, relativo a la formación y el empleo, prevé entre otras actuaciones la aprobación de un Plan de empleabilidad para corregir la desigualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el acceso al mercado laboral.

El título V hace referencia a los criterios de actuación a seguir en materia de servicios sociales, impulsando específicamente la atención a las necesidades

de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica y la asistencia personal.

En el título VI se hace mención a la necesidad de velar por el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de bienes y servicios accesibles en el ámbito de la cultura, el turismo, deporte y otras actividades de ocio.

En el título VII se obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a aprobar las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Concretamente, se hace mención a la posibilidad, en casos excepcionales, de ocupar espacios de dominio público para posibilitar el acceso a las edificaciones, y como novedad, entre otras, se obliga a regular las relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón y el uso de perros de asistencia. Por otra parte, se regulan medidas de acción positiva respecto a los alojamientos y espacios accesibles en espectáculos públicos y las condiciones sobre su precio, y se concreta el derecho a las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas **titulares de la tarjeta de estacionamiento**.

El título VIII recoge mandatos de impulso y fomento en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, así como en las áreas de investigación y redes del conocimiento.

El título IX regula la protección jurídica de las personas con discapacidad, abordando cuestiones como la autonomía en la toma de decisiones, el interés personal, el apoyo en el proceso de toma de decisiones, los derechos y garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día, así como la especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidoras.

El título X se destina a los medios de comunicación social y la publicidad, ocupándose de la accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual y de la intervención en caso de publicidad discriminatoria.

En el título XI, destinado a la gobernanza, se incluyen en el Capítulo I los instrumentos de gestión pública para garantizar la transversalidad y coordinación de las iniciativas públicas en materia de personas con discapacidad, tales como el Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón. Por otra parte, en materia de contratación administrativa se establece la obligación de acreditar el cumplimiento de la obligación de la reserva de empleo para personas con discapacidad o de la adopción de las medidas alternativas correspondientes, al mismo tiempo que se prevé que mediante Decreto se regule la reserva, a favor de centros especiales de empleo, de un 6% del importe total anual de la contratación destinada a las actividades que se determinen.

En el título XII se establece el régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La ley concluye con cuatro disposiciones adicionales, una derogatoria y **tres** finales.

El proyecto de ley ha sido sometido al trámite de toma de conocimiento del Gobierno de Aragón en la sesión de 23 de enero de 2018, se ha realizado un proceso de participación ciudadana, se ha sometido a información pública y ha sido informado por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) **Garantizar y** promover los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal **(física, visual, auditiva y cognitiva) —en adelante «accesibilidad universal»—** y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad.

b) Impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a las personas con discapacidad el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

c) Asegurar el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad. A tales **efectos, las políticas, programas, planes de prevención y de atención que se establezcan por parte de la Administración pública, entes instrumentales e instituciones, recogerán medidas específicas dirigidas a las personas con discapacidad atendiendo a su diversidad.**

d) **Establecer el régimen sancionador autonómico en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

1. En el marco de la normativa básica estatal, la ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón a las personas con discapacidad, a sus familias y representantes legales y, asimismo, en cumplimiento de las acciones de prevención previstas en la misma, a las personas con riesgo de padecer discapacidad, en los términos y condiciones que establezca su normativa de desarrollo. También se aplicará a personas jurídicas en el marco de sus relaciones con las personas físicas con discapacidad, en especial las entidades públicas y privadas de la sociedad civil que defiendan sus derechos.

En particular, en los términos establecidos en esta ley, será de aplicación:

a) **A la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón —y sus organismos autónomos— y a todas las entidades que conforman el sector público del Gobierno de Aragón.**

b) **A las entidades que integran la Administración local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que**

sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades.

c) A las universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del respeto a la autonomía universitaria.

d) A todas las entidades que realicen actividades educativas y de formación, cualquiera que sea su tipo, nivel y grado.

e) A las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con las Administraciones públicas de Aragón o sean beneficiarias de ayudas o subvenciones concedidas por ellas.

2. Se consideran personas con discapacidad las definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Las personas extranjeras con discapacidad, y en particular los menores extranjeros con discapacidad, accederán a los servicios, prestaciones y demás beneficios de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración, **la Ley de Servicios Sociales de Aragón, la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como los tratados internacionales y convenios que se establezcan con los países de origen.**

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, para acceder a los distintos servicios, prestaciones y demás beneficios regulado en esta ley, se deberán cumplir los requisitos específicos que en cada caso se establezcan por la normativa aplicable.

Artículo 3. — Definiciones.

A efectos de esta Ley, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social **y la Convención internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad**, se entiende por:

a) Discapacidad: la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

b) Dependencia: el estado permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

c) Igualdad de oportunidades: posibilidad de todas las personas con algún tipo de discapacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la

adopción de medidas de acción positiva encaminadas a hacer efectivos los anteriores derechos y libertades.

d) Discriminación directa: es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

e) Discriminación indirecta: existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien, un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

f) Discriminación por asociación: existe cuando una persona o grupo en que se integra, es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.

f bis) Discriminación por motivo de discapacidad: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

g) Acoso: es toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

h) Medidas de acción positiva: son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

i) Atención Integral: Los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a las personas con discapacidad para la consecución de mejoras en todos los ámbitos de la calidad de vida y el bienestar de la persona, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias y contando con su participación efectiva.

[apartado j) suprimido por la ponencia]

k) Atención temprana: el conjunto de **intervenciones** en materia sanitaria, educativa y social, que tiene por objeto dar respuesta a las necesidades que presenta la población infantil menor de seis años con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, así como la intervención sobre su familia y entorno, potenciando sus capacidades y mejorando su calidad de vida, considerando su globalidad.

l) Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos

y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

m) Accesibilidad cognitiva. Designa la propiedad que tienen aquellos entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que resultan de fácil comprensión o entendimiento sencillos para las personas con discapacidad intelectual.

n) Diseño universal o diseño para todas las personas: es la actividad por la que se conciben o proyectan y desarrollan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.

ñ) Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

o) Diálogo civil: el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

p) Perros de asistencia: aquellos que han sido adiestrados específicamente para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad acreditada o que padezcan una enfermedad de las previstas en el artículo 48.1.

q) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en

cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad **y sus familias.**

r) Vida independiente: Principio por el que las personas con discapacidad ejercen el poder de decisión sobre su propia vida y participan activamente en su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

s) Apoyos complementarios: es aquella condición básica de accesibilidad y no discriminación que incluye ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyo a la comunicación oral y lengua de signos, **audífonos e implantes osteointegrados y cocleares**, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación.

t) Normalización: es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, en la que se reconozcan los mismos derechos, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

u) Multidiscriminación. Cuando concurren además de la discapacidad otras causas que inciden en la existencia de mayor discriminación.

v) Comunicación: Incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Artículo 4.— Fines.

Son fines esenciales de la presente Ley los siguientes:

a) Garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, así como prevenir y erradicar cualquier causa de discriminación por razón de la discapacidad, haciendo especial hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad.

b) Garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos sociales, sanitarios, laborales, educativos, culturales, económicos y políticos.

c) Fomentar y garantizar, **en su caso**, la visibilidad, capacitación, empoderamiento y liderazgo de las personas con discapacidad.

d) Prevenir situaciones de discapacidad y dependencia así como garantizar la calidad de vida, la autodeterminación y al vida independiente de las personas con discapacidad y de aquellas personas con riesgo de padecerlas.

e) **Garantizar** condiciones de vida dignas para las personas con discapacidad mediante la atención integral de sus necesidades.

f) Fomentar el desarrollo de las capacidades de los niños y niñas con discapacidad, con garantía del desarrollo de sus potencialidades, respeto a su diversidad y participando en la toma de decisiones, con el objeto de que ejerzan plenamente los derechos que como menores tienen.

g) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

h) Ofrecer apoyo, información y formación a las personas cuidadoras y las familias.

i) **Garantizar** el valor **de hacer efectiva** la accesibilidad universal como factor de calidad de vida en la sociedad aragonesa.

j) Garantizar una educación inclusiva y reducir las desigualdades en salud de las personas con discapacidad.

k) Preservar los derechos de las personas con discapacidad víctimas de violencia, con especial atención a las situaciones de violencia de género o violencia sexual, y a las personas con necesidades de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

l) Promover la toma de conciencia hacia las personas con discapacidad respecto de sus capacidades y aportaciones, fomentando el respeto de sus derechos y dignidad, así como luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto a ellas.

m) **Garantizar** la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género y garantizar acciones positivas que contribuyan a compensar las desigualdades de género que se suman a las que devienen por razón de discapacidad.

n) **Garantizar** el respeto a la imagen de las personas con discapacidad, preservar su privacidad, la no utilización o reproducción de su imagen sin las garantías jurídicas adecuadas.

ñ) Prevenir la discriminación en el acceso al empleo, incorporando actuaciones que faciliten la inclusión e integración transversal de la igualdad de oportunidades en el diseño, implantación y evaluación de las políticas públicas de empleo, **así como medidas que favorezcan la formación previa para la obtención del empleo de las personas con discapacidad.**

o) **Prevenir la discriminación en el acceso a la vivienda, incorporando actuaciones que faciliten la inclusión e integración transversal de la igualdad de oportunidades en el diseño, implantación y evaluación de las políticas públicas de vivienda.**

p) **Promover el valor de la accesibilidad universal como factor de calidad de vida en la sociedad aragonesa.**

q) **Garantizar la igualdad de las personas con discapacidad sin que importe su lugar de residencia, dentro de Aragón.**

r) Promover el respeto a la orientación e identidad sexual de las personas con discapacidad.

Artículo 5.— Principios de actuación.

Las Administraciones públicas de Aragón, en el establecimiento de las políticas públicas dirigidas a la población con **discapacidad (suprimidas 28 palabras)**, **estarán obligadas a los siguientes principios de actuación:**

a) **El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.**

b) **La vida independiente.**

c) **La no discriminación.**

d) **El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.**

e) **La igualdad de oportunidades.**

f) **La igualdad entre mujeres y hombres.**

g) **La normalización.**

h) **La accesibilidad universal.**

i) **Diseño universal o diseño para todas las personas.**

j) **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.**

k) **El diálogo civil.**

l) **El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.**

m) **La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.**

TÍTULO I

DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 6.— Garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, las Administraciones Públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar medidas contra la discriminación, de acción positiva, **de ajustes razonables**, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad.

Artículo 7.— Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.

Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad cuando, por motivo o razón de discapacidad, se produzca discriminación directa o indirecta, discriminación por asociación, acoso, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

Artículo 8.— Medidas de acción positiva en beneficio de personas en especial situación de vulnerabilidad.

1. Se adoptarán medidas de acción positiva adicionales en los ámbitos en los que se evidencie un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple o una situación de mayor desigualdad por razón de la edad, **origen étnico o extranjero**, sexo, pluridiscapacidad, situación de dependencia, necesidad o exclusión social, de estigma social, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en el medio rural.

2. En el marco de las políticas de protección a la familia, las administraciones públicas de Aragón adoptarán medidas específicas de acción positiva respecto a las familias en las que alguno de sus miembros sea una persona con discapacidad.

Artículo 9.— Mujeres y niñas con discapacidad.

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas tendrán especial sensibilidad y consideración respecto a las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus actuaciones a fin de asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos sus derechos y libertades fundamentales.

1. Las políticas y programas de prevención y atención de la violencia de género y cualquier otra forma de violencia contra la mujer recogerán medidas específicas dirigidas a las mujeres y niñas con discapacidad que serán acordes a su situación de especial vulnerabilidad frente a la violencia, que comprenderán al menos las siguientes:

a) Accesibilidad de las mujeres a centros de información de la Administración local.

b) Accesibilidad del servicio integral de atención y acogida: centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados.

c) Accesibilidad a mujeres con discapacidad auditiva del teléfono de información a la mujer.

d) Garantizar el uso accesible de los dispositivos de emergencia a las mujeres con discapacidad.

e) Recoger estadísticamente datos relativos a la violencia contra mujeres con discapacidad y sobre los hijos e hijas nacidos con discapacidad o trastornos en el desarrollo como consecuencia de la violencia sufrida por sus madres durante el embarazo.

f) Realizar campañas de formación específicas y adaptadas a las distintas formas de discapacidad.

3. Las medidas a las que se refiere el párrafo anterior se extenderán de manera específica a las mujeres y niñas del ámbito rural, facilitando el acceso de las mismas en igualdad de condiciones.

Artículo 10. [suprimido]

Artículo 11.— Atención integral.

1. Se entiende por atención integral los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal y a lograr y mantener su máxima independencia, capacidad física, mental y social y su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, así como la obtención de un empleo y **una vivienda adecuados.**

2. Los programas de atención integral deberán comenzar en la etapa más temprana posible y basarse en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona con discapacidad, así como de las oportunidades del entorno, considerando las adaptaciones o adecuaciones oportunas y los apoyos a la toma de decisiones y a la promoción de la autonomía personal.

3. Las Administraciones Públicas velarán por el mantenimiento de unos servicios de atención adecuados, mediante la coordinación de los recursos y servicios en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad una oferta de servicios y programas próxima, en el entorno en el que se desarrolle su vida, suficiente y diversificada, tanto en zonas rurales como urbanas.

Artículo 12.— Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

1. La Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón es el órgano al que le corresponde la gestión y administración autonómica del sistema arbitral regulado en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y su normativa de desarrollo.

2. La Junta arbitral es competente para resolver, con carácter ejecutivo y vinculante para ambas partes, las quejas o reclamaciones de las personas con discapacidad en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación que afecten al ámbito territorial de Aragón y no sean competencia de la Junta Arbitral Central de ámbito estatal, siempre que no existan indicios racionales de delito, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa y judicial que en cada caso proceda.

3. La Junta arbitral estará integrada **como mínimo** por una presidencia, una secretaria y dos vocales, **incluyendo la participación de entidades del ámbito de la discapacidad.** Las personas titulares de dichos cargos serán nombradas, por un período de cuatro años.

4. Las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría serán nombradas entre personal funcionario, siendo preciso que posean la licenciatura en Derecho o grado equivalente. Los vocales serán nombrados a propuesta de la organización representativa de personas con distintos tipos de discapacidad con mayor implantación en el ámbito aragonés.

5. La organización y el régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, debiendo respetarse la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

TÍTULO II DE LA SALUD

Artículo 13.— Protección del derecho a la salud.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón, para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad, establecerán programas y actuaciones específicas para garantizar su nivel más alto posible de salud y bienestar, prevenir situaciones de discapacidad o su agravamiento. La administración podrá cooperar con las entidades del sector asociativo de las personas con discapacidad.

2. Los servicios de salud o de atención a la salud asegurarán la accesibilidad a las personas con discapacidad, tanto en las instalaciones como a tratamientos, programas y servicios.

3. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas necesarias que permitan a las personas con discapacidad disponer de una atención sanitaria de calidad adecuada a sus necesidades personales.

Artículo 14.— Medidas del sistema sanitario público de Aragón.

El sistema sanitario público de Aragón, además de las medidas previstas en las normas sanitarias vigentes, impulsará las siguientes medidas en relación a las personas con discapacidad:

a) **Asegurar la dotación de los medios, apoyos y recursos, así como** realizar los ajustes razonables necesarios en los programas de salud pública y de atención sanitaria para tener en cuenta las necesidades individuales de las personas con discapacidad, **ofreciendo en todo caso alternativas individualizadas para aquellos casos en que no pudieran implementarse los ajustes razonables.**

b) Incluir en los órganos de participación social a las entidades representantes de personas con discapacidad.

c) Desarrollar programas específicos de atención sexual y reproductiva para hombres y mujeres con discapacidad.

d) Aprobar protocolos y normas éticas para la mejora de las prácticas profesionales en la atención a la salud de las personas con discapacidad.

e) Garantizar que la información y el consentimiento en el ámbito sanitario resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad de acuerdo con el principio del diseño universal, **incluida la adaptación a la lectura fácil y comprensible y a la lengua de signos española.** En caso necesario, se ofrecerán las medidas de apoyo pertinentes a las personas con discapacidad que así lo requieran, **pudiendo incluir si es necesario el uso de sistemas de comunicación táctiles y hápticos.**

f) Incluir la accesibilidad **cognitiva** y el diseño universal entre los estándares o criterios a tener en cuenta en la evaluación de calidad de los centros, actividades y servicios sanitarios públicos de Aragón.

g) Apoyar a las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención a personas con discapacidad

que desarrollen programas de ayuda mutua, prevención y promoción de la salud, dirigidos a personas con discapacidad o a sus familias.

h) Desarrollar actuaciones informativas y educativas específicas dirigidas a las personas con discapacidad **y sus familias**, con el fin de mejorar sus competencias en la toma de decisiones sobre los aspectos de su vida relacionados con la salud.

i) Incluir la materia de discapacidad en las actuaciones de investigación, formación y concienciación que se desarrollen en el ámbito sanitario, con especial incidencia en los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.

j) Salud bucodental, promoviendo un Plan especial destinado a las personas **con discapacidad con grandes necesidades de apoyo.**

k) Coordinarse con los servicios sociales para prestar una atención integral a las necesidades de las personas con discapacidad.

l) Realizar los ajustes necesarios en la gestión sanitaria, recursos de información y emergencias que faciliten la accesibilidad al sistema sanitario de las personas con discapacidad con especiales dificultades personales y sociales.

m) Garantizar la atención sanitaria a las personas con enfermedades raras o de baja incidencia, facilitando el acceso a centros y servicios de referencia nacionales cuando así lo requieran, así como la investigación en este ámbito y la realización de estudios que permitan conocer su realidad social y laboral.

n) Garantizar la accesibilidad de los sistemas de emergencias sanitarias a las personas con discapacidad auditiva.

o) Desarrollar programas específicos de atención a la salud mental, incluyendo formación, información y acciones de sensibilización.

p) Mejorar el acceso y la participación de las personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo, con materiales adaptados dadas las dificultades de comunicación que presenta este colectivo y el limitado acceso a ayudas técnicas.

q) Incorporar un profesional único de referencia que sirva de vínculo entre los diversos profesionales sociosanitarios que atienden a la persona con discapacidad para mejorar la atención sanitaria y reducir la carga de cuidados soportada por la familia.

r) Garantizar el apoyo psicológico y la orientación a los padres de recién nacidos con riesgo o problemas de discapacidad sobre servicios de atención temprana y entidades de apoyo y defensa de las personas con discapacidad.

s) Garantizar la cobertura de las prestaciones ortoprotésicas incluidas en el catálogo nacional de prestaciones sanitarias, prescritas por los profesionales sanitarios, facilitando el acceso a las mismas de las personas con discapacidad mediante sistema de abono directo a los establecimientos dispensadores del precio final o importe máximo de facturación definitiva establecido para cada tipo de producto.

Artículo 14 bis.— Atención temprana.

1. La población infantil menor de seis años con trastornos de desarrollo o que tengan el riesgo de padecerlos, debe disponer de to-

das las posibilidades de desarrollo, de una vida plena, de forma global y saludable, en condiciones que le permitan el máximo de autonomía posible, facilitando su participación activa en la familia y en la comunidad. Igualmente debe tener derecho a recibir los cuidados necesarios para [palabra suprimida por la ponencia] su atención integral y asegurar, de acuerdo a los recursos disponibles, la prestación de las atenciones que precisen tanto el menor como su familia, bajo los principios de descentralización, universalidad, gratuidad e igualdad de oportunidades.

2. El Gobierno de Aragón garantizará el derecho a la atención temprana a la población infantil menor de seis años, entendida como un conjunto de intervenciones en materia sanitaria, educativa y social, que tiene por objeto dar respuesta a las necesidades que presenta esta población infantil con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, así como la intervención sobre su familia y entorno, potenciando sus capacidades y mejorando su calidad de vida, considerando su globalidad.

3. Las atenciones recibidas en el programa de atención temprana tendrán continuidad en los siguientes ciclos vitales de la infancia, realizando las intervenciones necesarias en el marco de los sistemas de protección social que resulten centrales en la atención de los menores, con el objeto de atender igualmente el objetivo de mantener la mejor inclusión social y eliminar barreras para las personas con discapacidad.

TÍTULO III DE LA EDUCACIÓN

Artículo 15.— Protección del derecho a la educación.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón, garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello podrá contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin el Departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva tanto en la enseñanza obligatoria y postobli-

gatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.

3. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado, así como las decisiones relativas a las propuestas de escolarización y de actuaciones educativas, serán competencia de los profesionales de la red integrada de orientación educativa, con la participación del alumnado, del profesorado, de las familias o representantes legales y, en su caso, de agentes externos.

4. Se garantizará al alumnado con discapacidad que la respuesta educativa tenga en cuenta sus necesidades, sus oportunidades de aprender y sus opiniones, estableciéndose actuaciones de intervención educativa inclusiva que contemplen el derecho a participar en todos los procesos de enseñanza/aprendizaje que se desarrollen en los centros educativos o fuera de los mismos. A tales efectos, se dotará de los recursos humanos necesarios, y de los materiales precisos para hacer posible la inclusión, especialmente materiales con accesibilidad cognitiva para personas con discapacidad.

5. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica estatal y la propia Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la escolarización de este alumnado en los centros de educación especial o unidades de educación especial solo se llevará a cabo cuando sus necesidades educativas no puedan ser atendidas en el marco de las actuaciones de intervención educativa inclusiva que se desarrollan en los centros ordinario. Cualquier decisión de escolarización del alumnado con discapacidad se tomará de acuerdo con la familia o representantes legales, una vez informados éstos sobre las características y posibilidades de las distintas modalidades de escolarización y siempre teniendo en cuenta el interés del menor.

6. El Departamento competente en materia educativa, de acuerdo a la normativa aplicable, supervisará los procesos de identificación y valoración de las necesidades educativas, la respuesta educativa y los procesos de evaluación de los logros y progresos de este alumnado.

Artículo 16.— Medidas del sistema educativo público de Aragón.

El sistema educativo sostenido con fondos públicos de Aragón, tanto el sistema educativo ordinario como el especial, garantizará la atención del alumnado que presente necesidades educativas asociadas a su discapacidad, a través de:

a) Actuaciones de prevención, detección y atención temprana de las necesidades educativas.

b) La dotación de los medios, apoyos y recursos acordes a sus necesidades personales que permitan su acceso y permanencia en el sistema educativo en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social de conformidad con el objetivo de conseguir la plan inclusión. A tales efectos se tendrá en cuenta la perspectiva de género y del alumnado con mayores necesidades de apoyo.

c) La atención individualizada del alumnado se realizará con carácter general en los centros educativos. En el caso del alumnado cuyo estado de salud lo justifique, se determinarán los recursos necesarios en centros hospitalarios, en el domicilio u otros espacios que legalmente se consideren para dar la respuesta educativa más adecuada.

d) La coordinación entre los centros educativos ante situaciones de traslado del alumnado así como su colaboración para compartir experiencias, metodologías, conocimientos y materiales didácticos.

e) La colaboración con las entidades representativas del alumnado y de personas con discapacidad y sus familias para el desarrollo de programas de atención educativa y extraescolares, así como de posibles adaptaciones que requiera el alumnado en función de su discapacidad.

f) El impulso de la investigación y la innovación educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.

g) El fomento en todas las etapas y niveles, y en toda la comunidad educativa, de una actitud de respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad, desarrollando acciones que potencien una imagen positiva de las personas con discapacidad de acuerdo con los principios de normalización e inclusión.

h) El desarrollo de medidas de sensibilización para fomentar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las personas con discapacidad y la eliminación de contenidos y estereotipos discriminatorios.

i) La adecuada información y orientación a las familias a lo largo del proceso educativo de sus hijas/os

j) La aplicación de protocolos de actuación coordinada de los sistemas públicos de salud, educación y servicios sociales, en especial en actuaciones de convivencia educativa y contra el acoso, garantizando el asesoramiento y acompañamiento de estos alumnos durante todo el proceso educativo.

k) La decisión de cambio de modalidad de un alumno o alumna con discapacidad será tomada entre los profesionales educativos y la familias, tras realizarse los informes psicopedagógicos necesarios, que tendrán carácter preceptivo.

l) La aplicación de los ajustes razonables, necesarios e individualizados para cada

niño. Estos alcanzarán a los contenidos de las asignaturas, la accesibilidad, el transporte, el comedor y las actividades escolares y extraescolares, teniendo en cuenta el nivel de inclusión del estudiante y su socialización.

m) La implantación en los centros de Formación Profesional y en los centros de enseñanzas de régimen especial de la figura de auxiliar de alumnos con necesidades especiales, similar a la existente en educación obligatoria y cuya labor sea facilitar que el alumnado con discapacidad pueda estudiar en igualdad de condiciones que los demás.

n) El fomento de programas orientados a la prevención del acoso escolar, absentismo y abandono escolar temprano de las personas con discapacidad.

o) La formación inicial y permanente de todas las personas profesionales que participen en el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales.

p) El fomento de itinerarios académicos, inclusivos y específicos, para favorecer la inclusión en el mundo laboral de las personas con discapacidad. Entre otras medidas se garantizará la participación de las personas con discapacidad en la formación profesional de carácter dual, a través de una reserva de plazas y la dotación de recursos humanos y materiales.

q) La realización de estudios e investigaciones sobre la inclusión académica y del grado de inclusión social en los segmentos de ocio, recreo, actividades extraescolares y grado de acoso o violencia en las aulas hacia las personas con discapacidad.

Artículo 17.— *Estrategia para la educación inclusiva en Aragón.*

1. El departamento competente en materia de educación elaborará, en el plazo de doce meses tras la publicación de esta ley, una estrategia para la educación inclusiva en Aragón como instrumento para coordinar las políticas y medidas dirigidas a conseguir la inclusión y normalización en el ámbito educativo. Dicha estrategia incluirá recursos humanos y financieros adecuados así como una calendarización de los objetivos y medidas de seguimiento. Para su elaboración se podrá contar con la colaboración de las entidades representativas de la discapacidad.

2. El departamento competente en materia de educación incluirá en sus estadísticas e indicadores de evaluación al alumnado con discapacidad, que permitan realizar el seguimiento y evaluación del grado de consecución de la inclusión del alumnado con discapacidad.

3. El departamento competente en materia de educación coordinará sus actuaciones con el departamento competente en materia laboral para el establecimiento de los itinerarios más ajustados a las actuales necesidades laborales de los alumnos con discapacidad.

Artículo 18.— *Orientación en las etapas educativas postobligatorias.*

Las personas con discapacidad que, habiendo agotado el tiempo máximo de permanencia en el período de educación básica y obligatoria, no puedan continuar su formación dentro del sistema educativo recibirán junto a sus familiares orientación tanto sobre las distintas posibilidades de formación y de inserción sociolaboral, incluidas prácticas en empresas, por parte de los servicios de las distintas administraciones con competencias en los ámbitos social, educativo y laboral, como orientación de recursos formativos dentro de los programas de educación de adultos. Igualmente recibirán orientación en aspectos artísticos, creativos y deportivos a lo largo de la enseñanza obligatoria.

Artículo 18 bis [nuevo].— *Pruebas de Acceso a la Universidad.*

A fin de garantizar la normalización e inclusión del alumnado con discapacidad asegurando su no discriminación e igualdad efectiva en las pruebas de acceso a la Universidad se adoptarán entre otras las siguientes medidas:

a) Adaptación de los tiempos de las pruebas y garantía de tiempos de descanso entre estas.

b) Adaptación de los exámenes, garantizando las herramientas oportunas para asegurar la igualdad de oportunidades.

c) Aplicación de criterios de evaluación adaptados a las características personales del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 19.— *Medidas en el ámbito de la educación universitaria.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia universitaria y el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las universidades aragonesas llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Contar con la correspondiente unidad o servicio de atención o apoyo a la discapacidad, a través del cual se proporcionará la atención directa que requieran los alumnos y alumnas con discapacidad y se coordinarán los diferentes planes de accesibilidad, formación, voluntariado desarrollados a fin de atender las necesidades específicas de este alumnado.

b) Deberán disponer de diferentes estadísticas generales sobre el alumnado universitario con discapacidad en el que se incluirán datos sobre tipo y grado de discapacidad y apoyos personales que necesita.

c) Elaborarán un plan especial de accesibilidad con la finalidad de eliminar barreras físicas y de la información y la comunicación en los diferentes entornos universitarios tales como edificios, instalaciones y dependencias,

incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en la normativa de accesibilidad universal.

d) Realizarán las adaptaciones o ajustes razonables de las materias cuando, por sus necesidades específicas de apoyo educativo, un alumno o alumna así lo solicite, siempre que tales adaptaciones o ajustes no les impida alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos previstos para los estudios de que se trate. Para ello las universidades habilitarán el correspondiente procedimiento.

e) Realizarán acciones de formación del profesorado y del personal de administración y servicios en materia de discapacidad.

f) Garantizarán la dotación económica suficiente y los recursos humanos necesarios a las unidades o servicios de atención o apoyo a la discapacidad para que el alumnado con discapacidad pueda estudiar en igualdad de condiciones que los demás.

g) Garantizar la participación de estudiantes con discapacidad en los programas de movilidad estudiantil nacional e internacional que desarrollen.

h) Las administraciones públicas de Aragón realizarán convocatorias específicas de becas y ayudas económicas individuales para garantizar el desplazamiento, residencia y manutención del alumnado con discapacidad cuando así lo exijan las circunstancias.

TÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO

Artículo 20.— *Protección del derecho al trabajo.*

1. Las Administraciones Públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en el empleo, en la formación, cualificación y promoción profesionales y en las condiciones de trabajo y salud laborales y en las condiciones de seguridad. A tales efectos, llevarán a cabo políticas de formación profesional y empleo, y adoptarán medidas de acción positiva destinadas a impulsar su acceso y permanencia en el mercado laboral incluyendo, entre otras modalidades, el empleo por cuenta propia y mediante empresas cooperativas. Estas medidas tendrán en cuenta la situación específica de las mujeres.

2. El departamento competente en trabajo y relaciones laborales, a través de la de la función inspectora en dichas materias, velará por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad, prioritariamente en materia de contratación y acceso al empleo y específicamente en el control del cupo de reserva para las personas con discapacidad y de las ayudas de fomento de empleo.

Artículo 21.— *Políticas de formación profesional para el empleo.*

1. En el diseño de la oferta general de formación profesional para el empleo de las administraciones públicas de Aragón, se garantizará la posibilidad de participar en dicha oferta a las personas con discapacidad y se tendrán en cuenta sus necesidades, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. A tales efectos, se establecerán procedimientos de colaboración y consulta con las entidades representantes de las personas con discapacidad.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán aprobar planes específicos de formación profesional para el empleo destinados a personas con discapacidad entre cuyas actuaciones se incluirán acciones de formación, prácticas profesionales no laborales en empresas o acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción.

3. Podrán desarrollar las acciones formativas de estos planes específicos las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, las entidades sin ánimo de lucro, las administraciones públicas y otras instituciones o empresas públicas que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos a los que se dirijan dichos planes.

4. El alumnado con discapacidad podrá acceder a becas y ayudas, en los términos que se determine reglamentariamente, con el objeto de posibilitar su participación en programas de formación profesional para el empleo.

Artículo 22.— *Políticas de empleo.*

1. El Instituto Aragonés de Empleo llevará a cabo directamente o a través de las entidades que prevea la ley las actuaciones sobre orientación y colocación de personas con discapacidad demandantes de empleo, para lo cual se prevé la posibilidad de realizar consultas y/o colaboraciones con las entidades representativas de las personas con discapacidad, con organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón, y con los agentes económicos y sociales más representativos en Aragón.

1 bis [nuevo]. Las actuaciones previstas en el apartado anterior se llevarán a cabo, además, de forma especializada, utilizando herramientas y recursos adaptados a las necesidades concretas del trabajador y al tipo de discapacidad que presenta, incluidos los itinerarios personalizados de inserción que se diseñen para ellas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.

Entre los servicios que se presten se encontrarán:

- Información sobre los servicios que se prestan en las oficinas de empleo del Inaem.

- Gestión de trámites administrativos relacionados con el empleo: alta, baja y suspensión de la demanda, obtención de informes o comunicación de contratos.

- Acompañamiento en la búsqueda de empleo, a través de talleres entrevista, técnicas de búsqueda de empleo e información sobre el mercado de trabajo.

- Apoyo para el autoempleo y asesoramiento en la creación de empresas.

- Información sobre acciones formativas y preinscripción en cursos.

- Apoyo a demandantes de empleo en la búsqueda de ofertas adecuadas a sus características.

- Información y orientación sobre los diferentes Programas de Promoción de Empleo.

2. Igualmente, el Instituto Aragonés de Empleo gestionará las ayudas a la generación de empleo previstas en los artículos 38 y 39 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El departamento competente en materia de empleo impulsará las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento y la implantación de la cuota de reserva de los puestos de trabajo para personas con discapacidad por parte de las empresas públicas y privadas y de conformidad con la legislación vigente.

4. Se realizarán campañas de información y sensibilización dirigidas a empresas y centros de trabajo al objeto de informar de las obligaciones legales en materia de contratación de personas con discapacidad, así como de las diferentes medidas de fomento para favorecer la incorporación al empleo de dichas personas y de las necesidades de estas en su puesto de trabajo.

5. Se potenciará la inserción laboral de las personas con discapacidad en el medio rural, con especial atención a las mujeres, favoreciendo su autonomía personal y facilitando de esta forma su permanencia en su entorno.

Artículo 23.— *Plan de empleo de las personas con discapacidad.*

1. A propuesta de los departamentos competentes en materia de empleo, función pública y formación, el Gobierno de Aragón aprobará periódicamente un plan de empleo de las personas con discapacidad en Aragón, cuyo objetivo es corregir su desigualdad de oportunidades en el ámbito laboral y posibilitar la obtención de un empleo.

2. Las medidas recogidas en el Plan incluirán objetivos sobre el empleo ordinario público y privado, empleo con apoyo, empleo protegido en centros especiales de empleo y enclaves laborales, formación para el empleo, y empleo autónomo. Todos estos objetivos tendrán presente la diferente situación de hombres y mujeres con discapacidad e incluirán medidas para las personas con mayores dificultades de inserción laboral, así como una memoria económica para su implementación. El Plan tendrá la periodicidad que se determine en el mismo, si bien deberá ser sometido a

revisión, al menos cada cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga.

3. En la elaboración del Plan de empleo de las personas con discapacidad participarán el Gobierno de Aragón, a través de los departamentos competentes, las entidades del movimiento asociativo de personas con discapacidad, la Administración local y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón.

Artículo 24.— *Medidas de acción positiva en el ámbito de la formación y el empleo.*

1. Se priorizará la concesión de ayudas a los cursos y acciones de formación profesional para el empleo que vayan dirigidos a las personas con discapacidad, con especial atención a la discapacidad intelectual.

2. En los cursos de formación para el empleo organizados o financiados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se reservará un 3% del número de plazas para personas con discapacidad, debiendo garantizarse como mínimo, independientemente del número de plazas convocadas, la reserva de una plaza para personas con discapacidad.

3. Se garantizará específicamente la colaboración con entidades de personas con discapacidad, para la realización de actividades formativas al objeto de posibilitar la plena integración de las personas con discapacidad, especialmente en habilidades pre laborales por parte de aquellas que tengan mayores necesidades de apoyo en la inserción laboral.

4. En los cursos de formación para el empleo organizados, o financiados, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se garantizarán los medios necesarios para la igualdad de oportunidades.

Artículo 25.— *Salud y seguridad laboral.*

1. Las Administraciones Públicas competentes adoptarán las medidas orientadas a asegurar que las personas con discapacidad trabajadoras desarrollen su actividad laboral en condiciones de trabajo seguras y saludables, teniendo en cuenta sus especiales circunstancias en la evaluación de riesgos de sus puestos de trabajo.

2. En ningún caso se impedirá el acceso a un puesto de trabajo a las personas con discapacidad alegando motivos de prevención de riesgos laborales cuando los posibles riesgos existentes puedan corregirse con los ajustes razonables necesarios.

Artículo 26.— *Empleo público.*

1. En el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Aragón se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad.

2. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 8 por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como ta-

les las definidas en el apartado 2 del artículo 2, de modo que progresivamente se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus entidades instrumentales.

La reserva del mínimo del 8 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

3. El número de plazas reservadas se determinará en la oferta de empleo público, así como su distribución en los diferentes cuerpos, escalas y categorías profesionales. Se establecerán en las convocatorias de acceso al empleo público turnos separados para las personas con discapacidad. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 8%.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos, medios y de accesibilidad en el proceso selectivo. En los procesos selectivos de clases de especialidad para personas con discapacidad intelectual se podrán establecer procedimientos alternativos a las pruebas de acceso dirigidas a comprobar que se poseen los conocimientos imprescindibles para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

5. Entre estas adaptaciones, podrá autorizarse, previo informe del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y a solicitud de la persona interesada, el acceso de su asistente personal, para la atención de sus necesidades básicas durante la realización de las pruebas de acceso, que no podrán comportar la cumplimentación de cuestionarios o ejercicios escritos inherentes al proceso selectivo.

6. Superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad, ya sean de carácter estructural, en cuanto afecten a las instalaciones, dependencias o equipamientos, como de carácter organizativo, en cuanto afecten a las pautas de trabajo o asignación de funciones como de comunicación, facilitando, si la persona con discapacidad lo necesita, durante el tiempo que sea necesario y dentro del periodo en que estén nombrados como funcionarios en prácticas, la presencia de un intérprete de lengua de signos española para acceder a las adaptaciones de carácter organizativo.

7. Tendrán preferencia en la elección de los puestos ofertados para su adjudicación en primer destino, las personas aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo cuentan con una discapacidad igual o superior al

65% o que tengan a su cargo menores de 12 años que presenten necesidades de autonomía personal por motivos de discapacidad, o estén en riesgo de padecerla y estén siendo atendidos por los Servicios de Atención Temprana del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

8. El Instituto Aragonés de Administración Pública, en colaboración con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, elaborará una guía de buenas prácticas para el desarrollo y contenido de las pruebas de acceso, con el objetivo de garantizar la especialización de los órganos selectivos en materia de discapacidad en relación, entre otras materias, a los distintos tipos de discapacidad en las pruebas selectivas o recursos de accesibilidad.

9. El Gobierno de Aragón aprobará el Plan de Función Pública Inclusiva en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 27.— Formación de empleados públicos.

1. El departamento competente en materia de administración pública, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, fomentará la formación integral de los empleados públicos que trabajan con personas con discapacidad para atender adecuadamente los diversos servicios que requieren, realizando actuaciones concretas de formación en sistemas de comunicación aumentativa y alternativa.

2. Asimismo, establecerá programas de especialización y actualización de carácter general y de aplicación especial para las diferentes discapacidades, dirigidos a las personas empleadas públicas con discapacidad, de acuerdo con sus competencias profesionales.

3. En ambos aspectos se contará con el apoyo de las entidades más representativas del movimiento asociativo de la discapacidad de Aragón.

TÍTULO V

DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 28.— Derecho a la protección social.

Las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho a que los servicios y prestaciones sociales previstas por las Administraciones Públicas de Aragón respondan a sus necesidades de apoyo singularizadas para poder desarrollar sus proyectos vitales en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Las Administraciones Públicas de Aragón competentes en las prestaciones incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales velarán por el derecho de las personas con discapacidad a acceder a servicios y prestaciones para la atención de sus necesidades personales y el desarrollo de su personalidad e inclusión en la comunidad, incrementando así su calidad de vida y bienestar social. Las medidas dirigidas a combatir

la exclusión social incluirán la discapacidad entre los factores a considerar para su concesión.

Artículo 29.— Criterios de actuación.

Las prestaciones de servicios sociales destinadas a la población con discapacidad se regirán por los siguientes criterios:

- a) La promoción de la autonomía personal.
- b) La atención integral de las necesidades de las personas teniendo en cuenta todos los aspectos de la vida.
- c) El respeto a la libertad de decisión sobre dónde y con quién vivir.
- d) La participación de las personas con discapacidad y sus familias en las decisiones que les afecten.
- e) La priorización de los servicios próximos a sus entornos habituales de convivencia.
- f) La aplicación de exigencias de accesibilidad y de diseño universal en las prestaciones de servicios.
- g) La prevención, detección y atención de las diferentes situaciones de abuso y maltrato.
- h) La atención a la diversidad de la población con discapacidad, teniendo en cuenta en particular las condiciones de edad, pluridiscapacidad, situación de dependencia, necesidad o exclusión social, origen étnico o extranjero, de estigma social, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en las zonas rurales.
- i) La consideración preferente de los servicios de residencia, centros de día y viviendas tuteladas y cualesquiera otros dispositivos o recursos gestionados por las propias personas con discapacidad o por sus organizaciones representativas.
- j) El apoyo a las familias y las personas cuidadoras.
- k) La igualdad de género y la prevención y actuación contra la violencia de género.
- l) La utilización de tecnologías de la información y la comunicación accesibles siguiendo los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.
- m) La mejora continua de la calidad de los servicios.
- n) La especialización y actualización profesional de los equipos de los Centros de Atención a la Discapacidad.
- ñ) La coordinación con los servicios públicos de salud, de educación, de empleo, de formación, de vivienda, de la administración de justicia y de aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social, con especial incidencia en la atención temprana.
- o) La igualdad y no discriminación con especial atención a la discriminación múltiple.
- p) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.

q) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia por parte del Gobierno de Aragón para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, comprendiendo capacitación, asesoramiento incluido el financiero y servicios de cuidados temporales adecuados.

r) La promoción de la asistencia personal y la libre elección de residencia en su caso.

Artículo 30.— *Prestaciones del sistema público de servicios sociales de Aragón.*

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, conforme establece la Ley 5/2009 de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, desarrollará las prestaciones de servicios sociales recogidas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, así como aquellas otras prestaciones económicas complementarias destinadas a personas con discapacidad que pudieran establecerse para mejorar las mismas o atender situaciones de necesidad no cubiertas por éstas, pudiendo ser compatibles con las prestaciones de la seguridad social.

2. Específicamente, se apoyará la financiación de los gastos derivados de la adquisición de ayudas técnicas, asistencia en centros, ayudas a la movilidad y a la comunicación, así como aquellas otras que favorezcan la inclusión social de las personas con discapacidad y se establecerán protocolos específicos a estos fines.

3. Los servicios sociales destinados a las personas con discapacidad que sean prestados por las entidades sociales sin ánimo de lucro se llevarán a cabo de forma preferente a través de conciertos sociales conforme a la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario.

4. Se impulsará la coordinación entre las diferentes instituciones, centros, equipos y profesionales, a través de protocolos que garanticen a las familias toda la información necesaria en cuanto a derechos y deberes de las personas con discapacidad, así como la formación sobre servicios, prestaciones y recursos de cara a conseguir la intervención más ajustada que responda a las necesidades de las personas con discapacidad independientemente de su zona de residencia.

Artículo 31.— *Calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad.*

1. La calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad se llevará a cabo de acuerdo con los criterios aprobados por la legislación estatal.

2. La competencia para resolver las solicitudes de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios

Sociales, a través de sus Centros de Atención a la Discapacidad.

3. Aquellas resoluciones de reconocimiento de la situación de discapacidad emitidas por entidades distintas de ámbito nacional o autonómico serán también plenamente válidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos contemplados por la legislación estatal.

4. Los Centros de valoración y atención de personas con discapacidad tendrán a disposición de los interesados información extracitada de fácil lectura sobre el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad. En el acto de la valoración, se informará a las personas valoradas de las condiciones necesarias para una eventual revisión.

Artículo 32.— *Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad.*

1. Los Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad, adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se configuran como la estructura física y funcional de carácter público destinada a la atención de las personas con discapacidad.

2. Corresponderá a estos centros desempeñar las competencias asignadas en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, en los términos de la legislación autonómica de servicios sociales.

Artículo 33.— *Atención en supuestos de penas de privación de libertad.*

1. El Gobierno de Aragón colaborará en la atención a las personas con discapacidad que se vean obligadas a ser privadas de libertad, como medida de seguridad por decisión judicial en centros penitenciarios, promoviendo programas sociales que posibiliten a los juzgados y tribunales adoptarlos como medidas sustitutivas, **garantizando procedimientos, servicios y entornos inclusivos y accesibles a estas personas.**

2. La Comunidad Autónoma colaborará también con Instituciones Penitenciarias en la atención de reclusos con discapacidad en el territorio de Aragón.

Artículo 34.— *Asistencia personal.*

1. Se reconoce el derecho **subjetivo** de las personas con discapacidad en situación de dependencia a la asistencia personal para llevar una vida independiente incluida en la comunidad y en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

2. El ejercicio de este derecho se regulará conforme a la Ley de Servicios Sociales de Aragón y su catálogo de desarrollo.

3. El Departamento competente en materia de servicios sociales promoverá el desarrollo de programas de servicios de asistencia personal.

4. Para los casos de grandes discapacidades, el departamento competente en materia de servicios sociales promoverá la asistencia de personal especializado.

Artículo 35.— *Viviendas para la promoción de la autonomía personal.*

El departamento competente en materia de servicios sociales en colaboración con el departamento de vivienda garantizará la prestación de un servicio de alojamiento y convivencia en viviendas ubicadas en entornos sociales y normalizados, tales como las viviendas tuteladas, de alojamiento de personas con y sin discapacidad o de otro tipo de apoyo a la vida independiente que tendrá por objetivo fomentar la autonomía personal de las personas con discapacidad, así como favorecer su inclusión social con los recursos que sean necesarios.

Artículo 36.— *Infancia y juventud con discapacidad.*

1. Las prestaciones de servicios sociales destinadas a menores de edad tendrán en cuenta la situación específica de los niños y niñas con discapacidad proporcionándoles los recursos y apoyos adecuados a sus necesidades personales, especialmente, el servicio de atención temprana. Para ello se tendrá en consideración las características de cada tipo de discapacidad.

2. Los programas y actuaciones de transición a la vida adulta en los que participen jóvenes con discapacidad, que hayan sido objeto de medidas de protección de menores, incluirán apoyos y ajustes dirigidos a promocionar su autonomía personal.

TÍTULO VI

DE LA CULTURA, TURISMO, DEPORTE
Y OTRAS ACTIVIDADES DE OCIO

Artículo 37.— *Protección del derecho a la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio.*

1. Las Administraciones Públicas de Aragón velarán por el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar, en condiciones de igualdad y no discriminatorias, de bienes y servicios accesibles que se pongan a disposición del público en el ámbito de la vida cultural, en el turismo, en la actividad física y el deporte y en las actividades recreativas o de mero esparcimiento.

2. En los términos que se establezcan por las condiciones de accesibilidad y no discriminación en el acceso a bienes y servicios a disposición del público, las entidades públicas o privadas responsables de la oferta de cultura, turismo y deporte y recreativas o de mero esparcimiento incorporarán los recursos humanos y materiales adecuados en las actuaciones que desarrollen para la atención de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta los diferentes tipos de discapacidad.

3. Las Administraciones Públicas de Aragón fomentarán la accesibilidad universal a los espacios públicos y en su caso privados, en los que se realicen, actividades lúdicas y deportivas.

Artículo 37 bis [nuevo].— *Deporte adaptado.*

El departamento competente en materia de Deporte adoptará las medidas oportunas para abordar de forma específica el deporte adaptado de forma transversal desde cuatro áreas:

a) Deportivo-competitiva: Se otorgarán becas a deportistas de élite con discapacidad.

b) Recreativa: Se fomentará el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones deportivas de verano y el acceso gratuito en todas las instalaciones dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para personas con discapacidad y un acompañante.

c) Terapéutico-sanitaria: Se promoverá el uso de instalaciones acuáticas por grupos organizados de personas con discapacidad.

d) Educativa: Se realizarán jornadas de sensibilización e información sobre el deporte adaptado dirigidas a los centros escolares.

Artículo 38.— *Inclusión y atención especial.*

Las iniciativas relacionadas con las actividades de cultura, turismo, deporte y recreativas o de mero esparcimiento de las personas con discapacidad se llevarán a cabo atendiendo a sus características individuales, siendo preferente su inclusión en las actuaciones destinadas a toda la población, con independencia de las medidas específicas que pudieran establecerse.

Artículo 39.— *Medidas de fomento.*

1. Las Administraciones Públicas de Aragón establecerán los cauces normativos y las medidas de fomento y las ayudas adecuadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las actividades de ocio, culturales y deportivas, tanto las desarrolladas por iniciativa pública como privada, fomentando planes integrales de ocio, cultura, turismo y deporte de las personas con discapacidad en Aragón.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas de Aragón prestarán especial atención a la incorporación de las nuevas tecnologías a las ofertas de cultura, turismo y deporte que permitan y mejoren el uso y disfrute de estos recursos a este colectivo. Se potenciará la creación cultural de las personas con discapacidad, así como el deporte inclusivo.

TÍTULO VII

DE LA AUTONOMÍA PERSONAL
Y DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
PARA TODAS LAS PERSONAS

Artículo 40.— *Protección del derecho a la autonomía personal y la accesibilidad universal para todas las personas.*

1. Las Administraciones Públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a llevar una vida autónoma y participar plenamente en todos los ámbitos

sociales a través de la adopción de medidas de accesibilidad universal. En el diseño para todas las personas se tendrá en cuenta las capacidades y funcionalidades en su diversidad.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se llevará a cabo de acuerdo con el marco de actuación previsto en este Título, en el Capítulo V del Título I del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en la normativa reglamentaria en materia de accesibilidad universal.

3. Las administraciones públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, exigirán el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal estableciendo los mecanismos de control administrativo adecuados para tal fin.

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 41.— *Condiciones de accesibilidad y no discriminación autonómicas.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regulará, sin perjuicio de las condiciones básicas estatales, las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Artículo 42.— *Espacios públicos urbanizados y edificaciones.*

1. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios públicos urbanizados, incluidos aquellos de titularidad privada pero destinados a un uso público, así como las edificaciones de uso público y privado deberán cumplir las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas que se regulen en la normativa aplicable, favoreciendo en la medida de lo posible el uso de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en espacios públicos urbanizados y edificaciones.

2. El cumplimiento de las condiciones de accesibilidad será exigible para el visado y supervisión de los proyectos y documentos técnicos, para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, proyectos y documentos técnicos, para la concesión de las preceptivas licencias de edificación y uso del suelo y para el otorgamiento de cualquier concesión, calificación, o autorización administrativa.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, en las memorias de los proyectos o documentos técnicos que hayan de presentarse para la obtención de licencias, calificaciones, concesiones y autorizaciones administrativas, se justificará el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

4. Excepcionalmente, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que se determine,

cuando sea imposible el total cumplimiento de las condiciones de accesibilidad, podrán aprobarse los proyectos o documentos técnicos correspondientes y otorgarse las licencias o autorizaciones pertinentes, siempre que quede debidamente justificado en el proyecto y motivado en los informes y resoluciones pertinentes tal imposibilidad.

5. No obstante, lo anterior, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no eximirá del cumplimiento del resto de las prescripciones establecidas y, en cualquier caso, cuando resulte inviable el cumplimiento estricto de determinadas prescripciones se mejorarán las condiciones de accesibilidad existentes y se ofrecerán soluciones alternativas a las estipuladas en las mismas, incluidas, en su caso, ayudas técnicas.

6. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, será posible la ocupación, mediante la autorización correspondiente, de las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores, rampas u otros elementos, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar el acceso a personas con problemas de movilidad reducida y siempre que asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público.

A tales efectos, los instrumentos de ordenación urbanística, o, en su defecto, las ordenanzas municipales de edificación o urbanización, garantizarán la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.

7. La aprobación o autorización de los proyectos de obras, infraestructuras o servicios promovidos o financiados por las administraciones públicas aragonesas, requerirán un informe previo de supervisión específico que acredite el cumplimiento de las condiciones exigibles de accesibilidad de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 43.— *Espacios naturales.*

El diseño de los equipamientos de uso público de los espacios naturales y, en general, en el medio natural, deberá reunir las condiciones de accesibilidad que se determinen reglamentariamente de forma que se promueva su uso y disfrute por personas con discapacidad. Igualmente, se procurará atender al principio de diseño universal o diseño para todas las personas.

Artículo 44.— *Instalaciones temporales de espectáculos públicos, actividades recreativas y en general de cualquier otra actividad de carácter cultural o social.*

Las instalaciones temporales destinadas a espectáculos públicos, actividades recreativas o a cualquier otra actividad de carácter cultural o social cumplirán las condiciones de accesibilidad que se prevean re-

glamentariamente y permitan su uso no discriminatorio por personas con discapacidad.

Artículo 45.— *Medios de transporte público.*

1. Los transportes públicos [palabras suprimidas por la ponencia] cuya competencia corresponda a las administraciones autonómicas y local de Aragón habrán de cumplir las condiciones de accesibilidad en los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable y deberán ser fácilmente identificables, favoreciendo en la medida de lo posible el uso de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en los medios de transporte público.

2. Las Administraciones Públicas competentes en materia de transporte público y sus entes instrumentales elaborarán y mantendrán permanentemente actualizado un plan de accesibilidad en los términos previstos en la normativa aplicable. En dicho plan se incluirá formación dirigida al personal de conducción de los transportes públicos sobre las necesidades de las personas viajeras con discapacidad y se podrán incorporar medidas de acceso a los distintos transportes.

3. Se formará periódicamente a quienes conduzcan transportes públicos sobre las necesidades de las personas viajeras con discapacidad. Asimismo, se incluirán estas materias en todas las acciones de formación vial en las escuelas y autoescuelas.

Artículo 46.— *Acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público.*

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o privado, pongan a la venta bienes a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas deberán garantizar que dichas máquinas sean utilizables por las personas con discapacidad en condiciones de plena accesibilidad, autonomía, seguridad y comodidad.

2. Si no es posible cumplir lo dispuesto en el apartado anterior, la persona física o jurídica que realice una actividad de venta al público a través de dichas máquinas deberá contar con medios alternativos, materiales o humanos que sustituyan a las máquinas o sirvan de ayuda para su correcta utilización de modo que se garantice la plena igualdad de las personas con discapacidad.

3. Las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que por sus peculiares características puedan poner en riesgo la seguridad de las personas y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad **cuando así lo exija la normativa sectorial vigente.**

4. La Administración velará por que el acceso y la utilización de los bienes y servicios a disposición del público en Aragón sean accesibles, también para las personas con movilidad reducida. A este fin se promoverán actuaciones para facilitar los servicios profesionales que se requieren para el asesoramiento, estudio y ajustes de las condiciones de accesibilidad.

Artículo 47.— *Relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón.*

1. Las oficinas de atención a la ciudadanía de las Administraciones Públicas de Aragón observarán las exigencias de accesibilidad universal que permitan a las personas con discapacidad acceder a sus servicios en igualdad de condiciones con el resto de la población. De acuerdo con ello, por vía reglamentaria se desarrollarán las exigencias técnicas de accesibilidad arquitectónica y en la prestación de servicios de información y comunicación y administración electrónica.

2. Los procesos electorales y consultas populares cuya gestión dependa de las Administraciones Públicas aragonesas deberán ser accesibles a las personas con discapacidad en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

Artículo 48.— *Perros de asistencia.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la utilización de perros de asistencia teniendo en cuenta sus diferentes tipologías para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad o que padezcan una enfermedad, como la diabetes, la epilepsia u otras reconocidas reglamentariamente que requieran de este apoyo, garantizando que se permita su libre acceso, en la forma que se determine, todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno a dichas personas.

Artículo 49.— *Planes de accesibilidad.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las administraciones locales deberán aprobar, en las condiciones y plazos que se determinen en la normativa aplicable, planes de accesibilidad para adecuar los entornos, susceptibles de ajustes razonables, a las exigencias normativas de accesibilidad, que deberán ser revisados y actualizados, en su caso, cada cinco años. Estos planes se elaborarán mediante procesos de participación y dispondrán de descripción técnica específica de cada actuación, memoria económica y cronograma de actuación. Para ello se realizará un diagnóstico integral sobre accesibilidad en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ley.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA

Artículo 50.— *Uso preferente de alojamientos y espacios accesibles.*

1. Los establecimientos de uso residencial público deberán disponer de alojamientos accesibles que reúnan las condiciones adecuadas para un uso preferente por personas con discapacidad y su familia/acompañante en el número y condiciones que se establezca reglamentariamente. Su ubicación no supondrá un trato discriminatorio para las personas

con discapacidad y, si estos alojamientos se emplazaran sólo en las zonas de mayor precio, las personas con discapacidad tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica.

2. Los espacios con asientos fijos para el público, tales como salones de actos, auditorios, cines u otros espectáculos públicos, dispondrán de plazas reservadas para el uso preferente de personas con discapacidad y su familia/acompañante en el número y condiciones que se establezcan reglamentariamente. Su ubicación no supondrá un trato discriminatorio para las personas con discapacidad y, si se emplazan sólo en las zonas de mayor precio, las personas con discapacidad tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica. Estos espacios también contarán con ayudas técnicas y humanas para acceder a las tribunas, escenarios y demás localizaciones desde las que la persona con discapacidad pueda dirigirse al público.

3. Las administraciones públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, exigirán el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal estableciendo los mecanismos de control administrativo adecuados para tal fin para este tipo de establecimientos.

Artículo 51.— *Uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles.*

1. En las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, y edificaciones de uso público, se reservará un porcentaje de plazas para los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento, que será determinado reglamentariamente.

2. Los Ayuntamientos facilitarán la reserva de plazas de aparcamiento junto al centro de trabajo o domicilio de las personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento. Mediante Ordenanza se regularán las condiciones y procedimiento de concesión de estas plazas. En su caso, la resolución negativa de la petición de reserva tendrá que ser debidamente motivada.

Artículo 52.— *Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.*

1. Para facilitar los traslados, haciendo uso de los estacionamientos reservados y disfrutando de los demás derechos sobre circulación que les sean aplicables, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida:

a) Las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los Equipos de Valoración y Orientación adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2.º Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los Equipos de Valoración y Orientación adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

b) Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

c) Aquellas otras personas con dificultades para desplazarse que se determinen reglamentariamente.

2. Las tarjetas de estacionamiento tendrán validez en todo el territorio español y se concederán por la Administración local aragonesa conforme al procedimiento aprobado por el Gobierno de Aragón.

3. La policía local o autoridad competente controlará el uso adecuado de la tarjeta de estacionamiento, cuyo uso indebido, con independencia de la sanción que sea aplicable según la normativa de tráfico, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Título XII.

Artículo 53.— *Viviendas reservadas.*

1. A fin de garantizar a las personas con discapacidad el acceso a una vivienda, en los proyectos de viviendas protegidas, o que conforme a la normativa de aplicación puedan construirse sobre suelos destinados a vivienda protegida, así como de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan, financien o subvencionen por las Administraciones Públicas y demás entidades vinculadas o dependientes de éstas, se reservará un mínimo del 4% de viviendas de las promociones referidas, en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente. Las viviendas reservadas cumplirán las exigencias técnicas de accesibilidad que se prevean reglamentariamente y permitan un uso adecuado por personas con discapacidad.

2. En el supuesto de que las viviendas objeto de esta reserva no fueran adjudicadas a personas con discapacidad, se adjudicarán de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del régimen jurídico de viviendas protegidas.

3. Se realizará la máxima difusión de la existencia de estas viviendas entre las personas con discapacidad, a través de la inserción en medios de comunicación, información a las entidades sociales y otras acciones que pudieran diseñarse.

Artículo 54.— *Ayudas públicas a la adaptación de las zonas comunitarias y del interior de las viviendas.*

1. Las obras y actuaciones que tengan como objetivo realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad:

bilidad en espacios comunes de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva, o en el acceso o interior de las viviendas, para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, serán consideradas de manera preferente en cualquier convocatoria de ayudas públicas destinada a la rehabilitación de edificios o viviendas.

2. El departamento competente en materia de vivienda garantizará una línea de ayudas específicas para la adaptación de viviendas en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad, dando especial preferencia al medio rural.

TÍTULO VIII

DE LAS TECNOLOGÍAS Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 55.— *Tecnologías de la información y la comunicación.*

El departamento competente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones fomentará el uso accesible a las tecnologías de las personas con discapacidad para su utilización en condiciones de igualdad con el resto de la población, **desde edades tempranas.**

Artículo 56.— *Investigación y redes del conocimiento.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la realización de estudios e investigaciones destinados a la mejora de la calidad de vida y autonomía personal de las personas con discapacidad en todos los ámbitos sociales, así como a la accesibilidad universal y el diseño universal.

2. Se fomentarán las redes del conocimiento que favorezcan la divulgación científica y el conocimiento en materias relacionadas con las personas con discapacidad.

TÍTULO IX

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 57.— *Autonomía en la toma de decisiones.*

Las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía y a tomar sus propias decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias. Con esta finalidad, se impulsarán y facilitarán los instrumentos de autotutela adaptados a sus particulares circunstancias.

Artículo 58.— *Interés personal.*

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que su interés personal sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 59.— *Apoyo en el proceso de toma de decisiones.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará, coordinada con la autoridad judicial, las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan

necesitar en el ejercicio de sus capacidades a través de entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro que desempeñen acciones de apoyo en esta materia de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, así como en el Código de Derecho Foral de Aragón en la redacción dada por el Decreto-Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, para las personas con vecindad civil aragonesa. La administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer mecanismos de colaboración con entidades tutelares en el ejercicio de las funciones tutelares encomendadas judicialmente.

2. Estas entidades tutelares garantizarán el acercamiento a la persona y su entorno, procurando su inclusión social, así como la máxima recuperación posible de sus capacidades.

3. Se garantiza la gratuidad del acceso a la protección jurídica y social que prestan las entidades tutelares. La aportación de las personas usuarias para retribuir los servicios de apoyo de las entidades tutelares se determinará judicialmente en los términos previstos por el Código Civil y el Código de Derecho Foral de Aragón.

4. Asegurar que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardas adecuadas y efectivas. Esas salvaguardas asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, de manera que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.

5. Las Fundaciones Tutelares no podrán tener vinculación alguna ni dependencia económica de las entidades que presten servicios a los tutelados, salvo que el juez lo autorice considerando las especiales circunstancias de cada caso. Igualmente, los patronos de las fundaciones tutelares no podrán establecer ninguna relación laboral con ninguno de los tutelados.

Artículo 60.— *Derechos y Garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día.*

1. Las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día tendrán, además de los derechos reconocidos en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, el derecho a participar y a ser oídos por sí o a través de sus representantes legales, en aquellas decisiones o medidas relacionadas con la atención y convivencia en ellos.

2. Toda decisión o medida tomada por la dirección del centro u organismo competente que suponga aislamiento, restricciones de libertades u otras de carácter extraordinario deberá ser aprobada por la autoridad judicial **y en todo caso comunicada a la persona que ejerza la tutela legal**, salvo que por razones de urgencia hiciesen necesaria la inmediata adopción de la medida, en cuyo caso se pondrá en

conocimiento de aquella de modo inmediato y en todo caso en un máximo de 24 horas.

3. La gestión del centro estará orientada al lograr el bienestar y el mayor grado de libertad y autonomía personal de los residentes.

Artículo 61.— *Especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidoras.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de sus respectivas competencias, prestará una atención específica a las personas con discapacidad en su calidad de consumidoras y usuarias conforme a la legislación vigente en materia de consumo.

2. Asimismo, establecerá programas y actividades que permitan garantizar la protección efectiva de los derechos de personas consumidoras con discapacidad y prevenir las situaciones que puedan impedir un acceso normalizado en la adquisición uso y disfrute de producto, bienes y servicios.

3. La atención e información en materia de consumo dirigida a las personas con discapacidad se desarrollará siguiendo los principios de accesibilidad universal.

4. En los casos en los que intervenga una persona con discapacidad, la atención e información en materia de consumo se efectuará bajo criterios de accesibilidad universal, garantizando el acceso a la información en formatos de lectura fácil o cualquier otro sistema que contribuya a su comprensión.

Artículo 61 bis).— *Medidas de promoción y protección.*

Las Administraciones Públicas, en el marco de sus respectivas competencias promoverán, entre otras, las siguientes medidas de promoción y protección de los derechos en materia de consumo de las personas con discapacidad:

a) Realización de estudios que faciliten un diagnóstico de las necesidades que en materia de consumo presentan las personas con discapacidad, así como en lo referente a la disposición de recursos que amparen la protección de sus derechos en este ámbito.

b) Vigilancia y control para reducir y remover, en su caso, los obstáculos y barreras de toda naturaleza que supongan limitaciones de acceso a los productos, bienes y servicios, y en particular en las transacciones comerciales de carácter electrónico.

c) Adaptación de los soportes empleados en las campañas informativas y divulgativas en materia de consumo a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

d) Realización de campañas informativas y divulgativas dirigidas a las personas con discapacidad sobre sus derechos como consumidores y usuarios, así como sobre los productos y servicios de los que son destinatarios específicos.

e) Fomento de las acciones formativas y educativas específicas en materia de consumo dirigidas a las personas con discapacidad, especialmente a través de mediadores cualificados.

f) Promoción de la participación de las personas con discapacidad en el ámbito de la protección al consumidor a través de sus organizaciones más representativas.

g) Establecimiento de atención específica en los procedimientos de atención, tramitación y resolución de consultas y reclamaciones en materia de consumo interpuestas por personas con discapacidad.

h) Promoción de acciones formativas dirigidas a la adquisición de competencias específicas por parte de quienes desarrollan funciones de atención e información al consumidor.

i) Realización de actuaciones específicas de control de mercado y de seguridad de los productos, bienes y servicios ofertados a las personas con discapacidad.

j) Impulso de la adopción de buenas prácticas orientadas a las personas con discapacidad en el sector empresarial, desde la óptica del consumo responsable y la responsabilidad social de las empresas.

TÍTULO X

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA PUBLICIDAD

Artículo 62.— *Medios de comunicación social.*

1. Los poderes públicos velarán que los medios de comunicación social que desarrollen su actividad en Aragón reflejen una imagen ajustada, respetuosa, plural e inclusiva de las personas con discapacidad acorde con los fines y principios previstos en esta Ley y demás normativa que le sea de aplicación, evitando en todo momento una visión estereotipada de las personas con discapacidad.

2. Los medios de comunicación social gestionados directamente por el Gobierno de Aragón incluirán contenidos destinados a informar sobre la realidad social y necesidades de las personas con discapacidad, contribuyendo a la sensibilización social y a la garantía de sus derechos.

3. La Corporación Aragonesa (CARTV) en el ejercicio de su función como servicio público, fomentará, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Reflejar de forma adecuada la presencia de las personas con discapacidad en los diversos ámbitos

b) La utilización de un lenguaje no discriminatorio

c) Adoptar códigos de conducta tendentes a transmitir el principio de igualdad y no discriminación

d) Colaborar en la difusión de las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades

Asimismo, dentro del contrato programa, se incluirán cláusulas que promuevan la con-

tratación de trabajadores con discapacidad tanto en la propia CARTV como en las contratas.

4. Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación, desarrollen un papel activo en la eliminación de cualquier tipo de discriminación y en el fomento de la corresponsabilidad y de la igualdad de género como un valor social.

5. El Consejo Aragonés de radiotelevisión elaborará anualmente un informe sobre el tratamiento de la imagen de las personas con discapacidad, así como las condiciones de accesibilidad universal en los medios de comunicación audiovisual sujetos a su ámbito de actuación.

Artículo 63.— *Accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual.*

A fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la información y la comunicación los poderes públicos **garantizarán** que los medios de comunicación audiovisual que desarrollen su actividad en Aragón cumplan las condiciones de accesibilidad universal a la comunicación audiovisual que se prevean por la normativa sectorial. Se fomentará el uso de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral para personas con sordera, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, que se regirá por su legislación específica.

Artículo 64.— *Intervención en caso de publicidad discriminatoria.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón llevará a cabo las actuaciones necesarias para que la publicidad y las propagandas comerciales no atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad, favoreciendo en la medida de lo posible el uso de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en estas actuaciones.

TÍTULO XI

DE LA GOBERNANZA EN MATERIA
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DE LA PLANIFICACIÓN Y ACTUACIONES PÚBLICAS

Artículo 65.— *Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón.*

1. El Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón es el instrumento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para coordinar las políticas y medidas recogidas en esta Ley, a excepción de las medidas recogidas en el ámbito laboral que se regularán por el Plan de empleabilidad correspondiente.

2. La aprobación de dicho Plan corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del departamento competente en servicios sociales y elaborado con carácter interdepartamental.

3. El Plan tendrá la periodicidad que se determine en el mismo, si bien deberá ser sometido a revisión, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su posi-

ble prórroga. La evaluación del Plan deberá generar un informe que será publicado en la página web del Gobierno de Aragón. El Plan contará con los indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan realizar el seguimiento y evaluación del grado de consecución de sus objetivos y resultados anuales.

3 bis. El Plan se elaborará, en base a los principios de diálogo civil, con la participación de las entidades más representativas de las personas con discapacidad y sus familias. Podrán también participar las organizaciones empresariales, sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas y demás instituciones con implicaciones en la promoción y atención de las personas con discapacidad.

4 [nuevo]. El Plan incluirá los criterios que definan su relación con otros instrumentos de planificación que puedan regir o estar previstos en la normativa sectorial correspondiente. Igualmente contará con los indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan realizar el seguimiento y evaluación del grado de consecución de sus objetivos y resultados. A tales efectos se incluirán los resultados de su evaluación en una Memoria anual que se remitirá a las Cortes de Aragón.

Artículo 65 bis [nuevo].— *Comisión interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad.*

1. El Gobierno de Aragón constituirá la Comisión interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad, en la que estarán representados los distintos departamentos y organismos autónomos de la comunidad autónoma.

2. Esta Comisión interdepartamental quedará adscrita a la Consejería de Presidencia para garantizar la coordinación y seguimiento de la implementación de las políticas bajo el principio de acción positiva en materia de discapacidad así como transversalidad de la acción de gobierno en esta materia.

3. Entre sus funciones se establece:

- La coordinación de las actuaciones a realizar dentro de los objetivos de esta ley, así como identificar los obstáculos que impiden su cumplimiento.

- El impulso, seguimiento y evaluación de la ejecución de la planificación que en materia de discapacidad está prevista en esta ley.

- Cualquier otra que se asigne reglamentariamente.

Artículo 66.— *Medidas de atención a mujeres con discapacidad.*

1. El Plan de Acción Integral para mujeres con discapacidad de Aragón es el instrumento del Gobierno de Aragón para coordinar las políticas y medidas recogidas en esta ley dirigidas a solventar las necesidades de mujeres y niñas con discapacidad en todas sus actuaciones y garantizar sus derechos y plena ciudadanía. Será elaborado por el

Instituto Aragonés de la Mujer, con carácter transversal, y contará con dotación presupuestaria suficiente.

2. El plan incluirá los criterios que definan su relación con otros instrumentos de planificación que puedan regir o estar previstos en la normativa sectorial correspondiente.

3. En plan tendrá la periodicidad que se determine en el mismo, si bien deberá ser sometido a revisión, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga, y su evaluación será publicada en la página web del Gobierno de Aragón.

4. Asimismo el Plan de acción integral para las personas con discapacidad de Aragón incluirá estrategias de intervención orientadas a generar los cambios necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan acceder, en condiciones de igualdad a los hombres, a los derechos, bienes y recursos sociales que hagan posible el avance progresivo en la consecución de una mayor autonomía en todos los ámbitos de su vida.

Artículo 67.— Medios.

Las Administraciones Públicas de Aragón realizarán las actuaciones precisas para la plena efectividad de lo previsto en esta Ley, de acuerdo con sus competencias y destinando los recursos necesarios para que los derechos enunciados se hagan efectivos.

Artículo 68.— Sistemas de gestión y calidad.

Los sistemas de gestión y calidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirán indicadores que permitan evaluar el nivel de accesibilidad universal de los servicios públicos.

Artículo 69.— Estudios y estadísticas.

En los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad desagregados por tipos y grados de discapacidad para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas.

Artículo 70.— Contratación pública.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón y sus organismos públicos **llevarán a cabo** un régimen de contratación pública socialmente responsable que incluya cláusulas sociales de acción positiva y que, específicamente, procure el empleo de personas con discapacidad, así como la accesibilidad universal de los servicios públicos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus entidades instrumentales, en las adjudicaciones de contratos públicos exigirán que las empresas licitadoras acrediten el cumplimiento de la obligación de reserva legal de empleo para personas con discapacidad o la adopción de las medidas alternativas correspondientes que vengan previstas en la normativa.

3. Asimismo, los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de sus entidades instrumentales, reservarán la adjudicación de un porcentaje de un 6% del importe total anual de su contratación, destinada a las actividades que se determinen reglamentariamente, a centros especiales de empleo, y siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva, conforme establece la Ley 3/2011, de 24 de febrero de contratación pública de Aragón en su artículo 7 y a la Ley de Contratos del Sector Público.

4. En el caso de que dos o más proposiciones en los procedimientos de contratación del Gobierno de Aragón o de sus entidades instrumentales, se encuentren igualadas como las más ventajosas, tendrán preferencia, siempre que se haya presentado la documentación acreditativa, las empresas con porcentaje superior al 2% de personas trabajadoras con discapacidad. En caso de empate entre aquellas tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

Artículo 71.— Fomento de la accesibilidad.

1. Los centros directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus competencias, establecerán ayudas públicas destinadas a financiar ajustes razonables en materia de accesibilidad universal.

2. La publicación de esta ley se llevará a cabo también en documento de lectura fácil.

Artículo 72.— Toma de conciencia social.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón arbitraré medidas de información, formación y de toma de conciencia social, dirigidas a toda la población, para **garantizar** la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Artículo 72 bis [nuevo].— Información.

Se habilitará un espacio en la web del Gobierno de Aragón en el que se publicará toda la información relativa a discapacidad que afecte a los distintos ámbitos que se recogen en esta ley, así como la promoción de herramientas que posibiliten el acceso a esta información y su difusión a todos los interesados.

Artículo 72 ter [nuevo].— Informe de impacto por razón de discapacidad.

Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

Artículo 73.— Participación social.

En la elaboración de planes o programas, o cualquier iniciativa pública que afecte a las personas con discapacidad, se deberán prever los instrumentos y cauces necesarios que garanticen la consulta y participación de las personas con discapacidad y sus familias, o de las entidades que las representen.

Artículo 73 bis [nuevo].— Derecho de participación en la vida política y pública.

1. Las personas con discapacidad podrán ejercer el derecho de participación en la vida política y en los procesos electorales en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos conforme a la normativa en vigor. Para ello, las administraciones públicas pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.

2. Las administraciones y entidades públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a participar plena y efectivamente en la toma de decisiones públicas que les afecten, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. Para ello, se pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.

3. Asimismo, se promoverá su presencia permanente en los órganos de las Administraciones Públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 74.— Colaboración con la iniciativa social.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón y sus entes instrumentales impulsarán la colaboración con la iniciativa social, en el desarrollo de sus actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Especial atención recibirán las instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales, con especial consideración a aquellas que trabajan en el medio rural.

2. Asimismo, la iniciativa social podrá colaborar con los poderes públicos en la prestación de servicios en el marco de la legislación vigente.

Artículo 74 bis [nuevo].— Transparencia de la iniciativa social.

Las empresas, asociaciones, fundaciones u otras entidades relacionadas con la discapacidad que reciban de forma directa o indirecta al menos un 40% del total de sus ingresos anuales en forma de partida presupuestaria, ayuda o subvención pública de cualquier Administración, y siempre que alcance un monto total de 25.000 euros, tendrán obligación de

tener sus cuentas anuales, memoria, etc., de acceso público y publicadas en los canales de transparencia.

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,
NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 75.— Potestad sancionadora y régimen jurídico.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad sancionadora en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título III del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en este Título.

1 bis) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley se sancionará conforme a lo previsto en este Título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de infracciones por incumplimiento de las exigencias de accesibilidad en espacios públicos urbanizados y edificaciones, la potestad sancionadora le corresponderá a los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1999, 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 76.— Órganos competentes y procedimiento.

1. La iniciación de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano territorial competente en materia de discapacidad en cuyo territorio se haya producido la conducta o hecho que pudiera constituir infracción.

2. Los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones establecidas esta Ley serán los siguientes:

a) La persona titular del órgano territorial en el caso de infracciones leves.

b) La persona titular de la Dirección General o equivalente con competencia en materia de servicios sociales en el caso de infracciones graves.

c) La persona titular del Departamento en el caso de infracciones muy graves.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados

4. El procedimiento sancionador se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 77.— Infracciones.

Además de las infracciones previstas en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se consideran infracciones leves, graves y muy graves en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, las siguientes:

1.º Leves:

a) Las conductas que incurran en el incumplimiento de obligaciones meramente formales de lo establecido en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, en esta Ley y sus normas de desarrollo.

b) El incumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal y no discriminación que no se considere una infracción grave o muy grave.

c) El incumplimiento de las disposiciones que impongan la obligación de adoptar normas internas en las empresas, centros de trabajo u oficinas públicas, orientadas a promover y estimular la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación a las personas con discapacidad, siempre que no constituyan infracciones graves o muy graves.

d) El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3. A tales efectos, se considera un uso indebido de la tarjeta de aparcamiento:

- Su utilización por personas no titulares.
- Su utilización en vehículos no autorizados, en el caso de las tarjetas de transporte colectivo.
- La fotocopia o manipulación de sus datos.
- La utilización de tarjetas caducadas.

2.º Graves:

a) Los actos u omisiones que supongan directa o indirectamente un trato menos favorable a la persona con discapacidad en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga comparable.

b) El incumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal y no discriminación que obstaculice o limite el libre acceso y utilización de los diferentes entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, por las personas con discapacidad.

c) La negativa por parte de las personas obligadas a adoptar un ajuste razonable incumpliendo el requerimiento administrativo a tales efectos.

d) La coacción, amenaza, represalia o cualquier forma de presión ejercida sobre la persona con discapacidad o sobre otras personas físicas o jurídicas, que hayan entablado o pretendan entablar cualquier clase de acción legal, reclamación, denuncia en procedimientos ya iniciados para exigir el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, así como la tentativa de ejercitar tales actos.

e) Obstaculizar la acción de los servicios de inspección.

f) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones del texto refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de esta ley y de sus normas de desarrollo.

g) Las vejaciones infligidas a las personas por motivo o por razón de su discapacidad.

h) La comisión de la misma infracción leve por segunda vez en el plazo de tres meses, lo que se apreciará en el procedimiento incoado con motivo de la tercera infracción leve.

i) Llevar a cabo espectáculos que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad.**3.º Muy graves:**

a) Toda conducta de acoso relacionada con la discapacidad en los términos definidos en el texto refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social, en esta ley y en sus normas de desarrollo.

b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones del texto refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad, de esta ley y de sus normas de desarrollo.

c) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se ejerzan para la ejecución de las medidas previstas en el texto refundido de la Ley de los derechos de las personas con discapacidad, en esta ley y en sus normas de desarrollo.

d) El incumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal y no discriminación que impida gravemente el libre acceso y utilización de los diferentes entornos, procesos, bienes, productos, y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos por las personas con discapacidad.

e) Las vejaciones que padezcan las personas en sus derechos fundamentales por motivo de o por razón de su discapacidad.

f) Las acciones que deliberadamente generen un grave perjuicio económico o profesional para las personas con discapacidad.

g) Conculcar deliberadamente la dignidad de las personas con discapacidad imponiendo condiciones o cargas humillantes para el acceso a los bienes, productos y servicios a disposición del público.

h) Generar deliberadamente situaciones de riesgo o grave daño para la integridad física o psíquica o la salud de las personas con discapacidad.

i) Las conductas calificadas como graves cuando las personas autoras hayan actuado movidas, además, por odio o desprecio racial o étnico, de género, orientación sexual, edad, discapacidad severa o no posibilidad de representarse a sí misma.

Tendrá también la consideración de infracción muy grave, la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año; así como las que reciban expresamente dicha calificación en las disposiciones normativas especiales aplicables en cada caso.

j) Tendrán también la consideración de infracción muy grave las conductas o hechos que reciban expresamente dicha calificación en las disposiciones normativas especiales aplicables en cada caso.

Las presentes infracciones se tramitarán en el correspondiente procedimiento sancionador, salvo que estén contempladas en una Ley sectorial, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la misma.

[Apartado 2 suprimido por la ponencia]

Artículo 78.— Sanciones.

1. Las infracciones se sancionarán del siguiente modo:

a) Las infracciones leves, en su grado mínimo, con multas de 301 a 6.000 euros; en su grado medio, de 6.001 a 18.000 euros; y en su grado máximo, de 18.001 a 30.000 euros.

b) Las infracciones graves con multas, en su grado mínimo, de 30.001 a 60.000 euros; en su grado medio de 60.001 a 78.000 euros; y en su grado máximo de 78.001 a 90.000 euros.

c) Las infracciones muy graves con multas, en su grado mínimo, de 90.001 a 300.000 euros; en su grado medio de 300.001 a 600.000 euros; y en su grado máximo, de 600.001 a 1.000.000 de euros

2 No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento del siguiente modo:

a) Las infracciones leves, con retirada de la tarjeta de aparcamiento por un plazo de uno a seis meses.

b) Las infracciones graves, con retirada de la tarjeta por un plazo de seis meses a doce meses.

c) Las infracciones muy graves, con retirada de la tarjeta de aparcamiento de doce a veinticuatro meses.

3. Para la determinación del importe la sanción pecuniaria se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa en términos económicos para la persona o personas infractoras que la cuantía de la sanción.

4. En el caso de que las infracciones tipificadas como leves sean cometidas por personas físicas, se establecerá la posibilidad de conmutar las sanciones por cursos de concienciación y trabajos en beneficio de la sociedad, en actividades relacionadas con el fomento de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias y la participación activa de las personas con discapacidad en el ámbito social, cultural, económico, laboral, político y deportivo.

Artículo 79.— Prescripción de las infracciones.

Las infracciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los tres años y las impuestas por faltas muy graves, a los cinco años.

Artículo 80.— Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los cuatro años y las impuestas por faltas muy graves, a los cinco años.

Artículo 81.— Requerimientos entre Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que se denuncien incumplimientos de las exigencias de accesibilidad **a los servicios y/o** en los espacios públicos urbanizados o edificaciones, por actuaciones promovidas a iniciativa pública, el departamento competente en materia de servicios sociales, podrá requerir formalmente a la Administración pública que incumpla, que lleve a cabo las adecuaciones necesarias para reparar los incumplimientos, otorgándole un plazo a tal efecto.

Artículo 81 bis.— Afectación de las sanciones.

Las cantidades que pudiera ingresar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como consecuencia de sanciones pecuniarias previstas en el artículo 78, deberán afectarse a las políticas públicas tendentes a la consecución de los fines recogidos en el artículo 4 de esta Ley.

Disposición adicional primera.— Regulación de los perros de asistencia.

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta ley se presentará un proyecto de ley que regule el uso de los perros de asistencia, los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de dicha condición, las diferentes tipologías, incluyendo entre otros los perros guía, de servicio, los perros de señalización de sonidos o los perros de aviso, así como el reconocimiento de las enfermedades que pueden requerir de este apoyo y la creación de un registro autonómico.

Disposición adicional segunda.— Constitución de la Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

La Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón se constituirá mediante convenio de colaboración entre el Ministerio competente y el Departamento de Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 1417/2016, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad. Dicha constitución deberá producirse en un plazo máximo de tres meses a partir de la firma del citado convenio.

Disposición adicional tercera.— Planificación.

El Consejo de Gobierno aprobará los Planes previstos en los artículos 23, 65 y 66 en un máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional cuarta.— Lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral y escrita.

El uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral por personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera así como su aprendizaje se regirá por su legislación específica.

Disposición derogatoria única.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley, y, en concreto, la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

Disposición final primera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley, **en el plazo de un año los departamentos del Gobierno de Aragón afectados por esta ley desarrollarán reglamentariamente los aspectos de los que sean competentes.**

Disposición final primera bis.— *Referencia de género.*

Todas las referencias contenidas en la presente Ley para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*
La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de votos particulares y enmiendas al Proyecto de Ley de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón que los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias mantienen para su defensa en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Artículo 3:

- Enmienda núm. 28, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 37, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 38, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 46, del G.P. Popular.

Artículo 4:

- Enmienda núm. 66, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 89, del G.P. Popular.

Artículo 6 bis [nuevo]:

- Enmienda núm. 97, del G.P. Popular.

Artículo 6 ter [nuevo]:

- Enmienda núm. 98, del G.P. Popular.

Artículo 6 quáter [nuevo]:

- Enmienda núm. 99, del G.P. Popular.

Artículo 12:

- Enmienda núm. 122, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda núm. 123, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 14 ter [nuevo]:

- Enmienda núm. 155, del G.P. Popular.

Artículo 16 bis [nuevo]:

- Enmienda núm. 180, del G.P. Popular.

Artículo 16 ter [nuevo]:

- Enmienda núm. 181, del G.P. Popular.

Artículo 22:

- Enmienda núm. 217, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 34:

- Enmienda núm. 265, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda núm. 270, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 35:

- Enmienda núm. 271, del G.P. Popular.

Artículo 45:

- Enmienda núm. 302, del G.P. Popular.

Artículo 53:

- Enmienda núm. 332, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 54:

- Enmienda núm. 334, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 57 bis [nuevo]:

- Enmienda núm. 336, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 61 bis [nuevo]:

- Votos particulares formulados por el G.P. Socialista y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón a la enmienda núm. 347, del G.P. Popular.

Artículo 72 bis [nuevo]:

- Enmienda núm. 381, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 74 bis [nuevo]:

- Enmienda núm. 383, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 75:

- Enmienda núm. 390, del G.P. Podemos Aragón.

Disposición adicional cuarta:

- Enmienda núm. 409, del G.P. Podemos Aragón.

Disposición final primera sexies (nueva):

- Enmienda núm. 423, del G.P. Podemos Aragón.

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas, en materia de custodia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas, en materia de custodia, publicada en el BOCA núm. 310, de 21 de enero de 2019.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Susana Gaspar Martínez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas, en materia de custodia.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo único.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, materia de custodia.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo Único.
Suprimir el artículo.

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Diputada
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Susana Gaspar Martínez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas, en materia de custodia.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar en el artículo único la redacción del apartado 2 del artículo 80, quedando como sigue:

«2. En todo caso, el Juez decidirá, de manera preferente y en atención al interés superior del menor, que su custodia sea ejercida de forma conjunta por ambos progenitores, siempre que no concurren causas debidamente justificadas que aconsejen lo contrario, y con independencia de la existencia o no de acuerdo entre los progenitores.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 4**A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 207.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas, en materia de custodia.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo único, por el que se modifica el artículo 80.2 que quedaría redactado como sigue:

«2. El Juez adoptará de forma preferente la custodia compartida de ambos progenitores en interés de los hijos menores salvo que la custodia individual sea más conveniente, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores:»

MOTIVACIÓN

Por entender que la regla general ha de ser que el Juez estudie de manera general y opte como primera opción por la posibilidad de una custodia compartida, salvo que criterios del caso concreto aconsejen fijar la custodia individual.

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 5**A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 207.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas, en materia de custodia.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al Artículo único, por el que se modifica el artículo 80.2.

Suprimir el apartado f).

MOTIVACIÓN

Por entender que atenta contra la libertad de las familias de organizarse libremente durante el periodo de convivencia, sin que esa libertad pueda estar con-

dicionada por una posible ruptura de la convivencia en el futuro.

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 6**A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:**

D.ª Susana Gaspar Martínez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas, en materia de custodia.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo único un nuevo apartado 2 bis al artículo 80, con la siguiente redacción:

«2 bis. No procederá la custodia compartida cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por violencia de género o por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. No obstante, la sentencia absolutoria firme o el sobreseimiento libre firme dictados en el referido proceso penal será causa de revisión del régimen de custodia a petición de parte.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 7**A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:**

D.ª Susana Gaspar Martínez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas, en materia de custodia.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo único un nuevo apartado 2 ter del artículo 80, con la siguiente redacción:

«2 ter. El Juez deberá tener en cuenta, al adoptar cualquier decisión contemplada en este artículo, las siguientes circunstancias:

a) El interés superior del menor, especialmente en relación con la edad, la opinión y el arraigo social, escolar y familiar de los menores.

b) La relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos.

c) La implicación de cada uno de los progenitores para asumir sus responsabilidades y deberes hacia los menores, el respeto de los derechos del otro y la cooperación entre ambos para garantizar la adecuada relación de los hijos con ambos progenitores.

d) La posibilidad de conciliación de la vida familiar y laboral de los progenitores.

e) La situación de la residencia habitual de cada progenitor, la existencia de estructuras de apoyo en los respectivos ámbitos de los padres y el número de hijos.

f) Cualquier otra circunstancia concurrente en los progenitores e hijos de especial relevancia para el régimen de convivencia.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, materia de custodia.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la Exposición de Motivos.

Suprimir la totalidad de la Exposición de Motivos.

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Diputada
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Proposiciones no de Ley que se insertan a continuación, aprobadas por las distintas Comisiones.

Zaragoza, 15 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 251/18, sobre la implantación de una ambulancia soporte vital básico en la ciudad de Teruel.

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 251/18, sobre la implantación de una ambulancia soporte vital básico en la ciudad de Teruel, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a implantar la presencia física de las ambulancias soporte vital básico de Teruel y Alcañiz 24 horas al día, 365 días al año, con carácter inmediato.»

Zaragoza, 15 de marzo de 2019.

La Presidenta de la Comisión
MARÍA PILAR PRADES ALQUÉZAR

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 273/18, sobre salud y desahucios.

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 273/18, sobre salud y desahucios, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que dentro del marco del Plan de Salud 2030 se lleven a cabo las siguientes medidas:

1. Establecer una estrategia de asistencia psicosocial que incluya la prevención y la reducción de daños y la protección de las personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o por impago de alquiler con independencia de su lugar de residencia, así como poner en marcha un programa adecuado de atención psicológica con la cobertura suficiente para atender a estas personas, en coordinación interdepartamental.

2. Crear un programa especial para la atención de familias con menores a su cargo afectados por pro-

blemas de desahucios, en coordinación interdepartamental.

3. Iniciar la creación de un protocolo de atención psicosocial a las personas víctimas de procesos de desahucios, de forma que se dote de instrumentos a los/as profesionales sanitarios/as, especialmente a los/las de atención primaria, para actuar ante estos casos.

4. Poner en marcha un programa de vigilancia de la salud pública, a nivel autonómico, para detectar a las personas en situación de riesgo para su salud y analizar la casuística específica en Aragón, los efectos en su salud y bienestar, organizar y adecuar los programas de prevención y conocer los costes humanos, sanitarios y sociales derivados de los procesos de desahucios, de forma que sus resultados se puedan tener en cuenta a la hora de planificar intervenciones en las políticas públicas de las áreas de salud, servicios sociales, vivienda y otras.»

Zaragoza, 15 de marzo de 2019.

La Presidenta de la Comisión
MARÍA PILAR PRADES ALQUÉZAR

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 343/18, sobre la creación de una red de helisuperficies y helipuertos en Aragón.

La Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 343/18, sobre la creación de una red de helisuperficies y helipuertos en Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón y, en particular, al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en colaboración con el Departamento de Presidencia, a impulsar los trabajos relativos a mejorar y completar la Red de helisuperficies/helipuertos en Aragón con el objetivo de potenciar el uso de helicópteros de carácter sanitario, de protección civil y atención a las emergencias, para conectar aquellas poblaciones más aisladas o alejadas de los núcleos urbanos de referencia hospitalaria principalmente sobre la base del Proyecto HeliNET de Cooperación Transfronteriza y su compatibilidad con éste, solicitando la participación del Gobierno de Aragón entre los miembros que componen el partenariado.»

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

El Presidente de la Comisión
FLORENCIO GARCÍA MADRIGAL

Aprobación por la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 357/18, sobre la creación de un modelo de co-vivienda (cohousing).

La Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 357/18, sobre la creación de un modelo de co-vivienda (cohousing), ha acordado lo siguiente:

« I. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a

1.— Realizar un estudio para la implantación del modelo co-vivienda (cohousing) colaborativa para personas mayores, adaptado a sus necesidades presentes y futuras y de otros modelos habitacionales compartidos y cooperativos.

2.— Impulsar y difundir, en colaboración con los entes locales, los beneficios de estos nuevos modelos, unas nuevas formas de vivir y convivir en viviendas en las que los propietarios deciden su espacio privado y las zonas para compartir, a fin de promocionar y promover la autonomía personal de las personas mayores.

3.— Estudiar líneas de colaboración para el desarrollo de este modelo, junto a las entidades locales, entidades sociales dedicadas a mayores y al conjunto de las organizaciones de la economía social que fomenten el cooperativismo.

II. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de España a:

1.— Impulsar la co-vivienda (cohousing) y otros modelos habitacionales compartidos, llevando a cabo un estudio para el marco legislativo correspondiente y posibles ayudas públicas.

2.— Dirigirse al Instituto de Mayores y Servicios Sociales para incluir la co-vivienda (cohousing) y otros modelos habitacionales compartidos en la Estrategia Nacional de Personas Mayores para un envejecimiento activo y buen trato.

3.— Incluir en las nuevas normativas de suelo la posibilidad de cesión de uso, derecho de superficie u otras fórmulas jurídicas adecuadas, que permitan desarrollar proyectos de vivienda que cubran las nuevas demandas de vivienda social de uso temporal.

4.— La dotación presupuestaria necesaria para atender al colectivo a través de un Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, para hacer posible su financiación.»

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

El Presidente de la Comisión
HÉCTOR VICENTE OCÓN

Aprobación por la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la Proposición no de Ley núm. 359/18, sobre los plásticos de un solo uso.

La Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2019, con

motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 359/18, sobre los plásticos de un solo uso, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Solicitar a las Cortes Generales que actualicen la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados para recoger la prohibición de la venta de plásticos de un solo uso a partir del año 2020 en la línea que marca la Unión Europea, asimismo se deberá de recoger en esa modificación otras cuestiones que se estimen convenientes encaminadas a reducir la producción de residuos de este tipo.

2.— Eliminar de manera progresiva el uso de envases y utensilios de plásticos de un solo uso en todas las sedes de los departamentos y en los entes públicos del Gobierno de Aragón, tanto en los productos de uso interno como en los productos utilizados en actos públicos y en actuaciones de difusión. Como alternativa se utilizarán prioritariamente productos reutilizables o fabricados con materiales compostables, vidrio, papel o madera. Todo lo anterior se recogerá de manera clara en los pliegos de contratación que apruebe la administración. Asimismo, se eliminará el uso de envases y plásticos de un solo uso en edificios e instalaciones públicas tales como, comedores escolares, centros de tercera edad, hospitales u otros, y se sustituirá el uso de productos de estos materiales por otros fabricados con materiales compostables, vidrio, papel o madera.

3.— Aumentar el número de campañas de concienciación tanto para la disminución del uso de envases de plástico de un solo uso como para la correcta separación de los residuos domésticos con el fin de incrementar la fracción de envases recogida que permita su posterior tratamiento y reutilización a través del reciclaje.

Así mismo, las Cortes de Aragón se comprometen a eliminar de manera progresiva el uso de envases y utensilios de plásticos de un solo uso en la institución, tanto en los productos de uso interno como en los productos utilizados en actos públicos y en actuaciones de difusión. Como alternativa se utilizarán prioritariamente productos reutilizables o fabricados con materiales compostables, vidrio, papel o madera. Todo lo anterior se recogerá de manera clara en los pliegos de contratación que apruebe la administración.»

Zaragoza, 12 de marzo de 2019.

El Presidente de la Comisión
FERNANDO SABÉS TURMO

Aprobación por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Proposición no de Ley núm. 13/19, sobre la armonización de tasas y contenidos a pagar en las pruebas Evau.

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2019, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 13/19, sobre la armonización de tasas y contenidos a pagar en las pruebas Evau, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a reducir las tasas fijadas para realizar las pruebas de acceso a la universidad para el curso 2018-2019, acercando su precio al de la media de comunidades autónomas.»

Zaragoza, 12 de marzo de 2019.

El Presidente de la Comisión
ENRIQUE PUEYO GARCÍA

Aprobación por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Proposición no de Ley núm. 33/19, sobre igualdad en las aulas.

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2019, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 33/19, sobre igualdad en las aulas, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

- Coordinar con expertas, expertos y comunidad educativa la elaboración de material didáctico para fomentar la igualdad con perspectiva de género, de diversidad sexual y de identidad y racial.

- Coordinar con la Universidad de Zaragoza la revisión de los materiales curriculares de Ciencias y de Historia, con el fin de hacer una valoración rigurosa sobre la invisibilidad del conocimiento y pensamiento de las mujeres a lo largo de la historia con el fin de implementar las medidas necesarias para erradicar esta distorsión de la Historia en el sistema educativo.

- Aumentar la formación del profesorado en materia de igualdad y diversidad con perspectiva de interseccionalidad.

- Potenciar la asesoría en la prevención de violencias machistas en los centros educativos contando con una profesora o profesor en cada uno de ellos, que disponga al menos de una hora semanal dentro del horario lectivo para coordinar la implementación de metodologías y el desarrollo de contenidos y actividades en las diferentes etapas educativas.»

Zaragoza, 12 de marzo de 2019.

El Presidente de la Comisión
ENRIQUE PUEYO GARCÍA

Aprobación por la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad de la Proposición no de Ley núm. 60/19, sobre la creación de una tarjeta ciudadana aragonesa.

La Comisión de Innovación, Investigación y Universidad, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 60/19, sobre la creación de una tarjeta ciudadana aragonesa, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a iniciar junto con la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias, los estudios necesarios para la creación de una tarjeta ciudadana autonómica y analizando qué tipo de servicios se pueden ofrecer.»

Zaragoza, 14 de marzo de 2019.

El Presidente de la Comisión
DARÍO VILLAGRASA VILLAGRASA

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 61/19, sobre los problemas de falta de profesionales en la sanidad aragonesa.

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 61/19, sobre los problemas de falta de profesionales en la sanidad aragonesa, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a evaluar la eficacia del plan de incentivos aprobado en Mesa Sectorial con fecha 6 de junio de 2017, para comprobar los resultados obtenidos y tomar medidas correctoras en el caso de que estos no hayan sido satisfactorios.»

Zaragoza, 15 de marzo de 2019.

La Presidenta de la Comisión
MARÍA PILAR PRADES ALQUÉZAR

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 67/19, sobre seguridad en el transporte interurbano.

La Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 67/19, sobre seguridad en el transporte interurbano, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Aplicar en la contratación pública de servicios en el transporte de viajeros para áreas interurbanas, aunque no supere los 50 km, la condición de uso del tacógrafo en los vehículos que lo realizan, tanto en las contrataciones directas como a través de su participación en consorcios u otro tipo de entidades.

2. Trasladar al Ministerio de Fomento del Gobierno de España este acuerdo para que se actúe en consecuencia ante la Unión Europea, en cuanto a la normativa vigente; dado que el Reglamento que regula el

uso del tacógrafo corresponde a la legislación comunitaria.»

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

El Presidente de la Comisión
FLORENCIO GARCÍA MADRIGAL

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Proposición no de Ley núm. 72/19, sobre la transparencia en el destino del presupuesto recibido desde el Gobierno de España, en virtud del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

M.^a del Mar Vaquero Perianez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la transparencia en el destino del presupuesto recibido desde el Gobierno de España, en virtud del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día cuatro de agosto de dos mil dieciocho, el Boletín Oficial del Estado publicó dos resoluciones:

En la primera de ellas, se formalizaban los criterios de distribución y la distribución para el año 2018 del crédito de cien millones de euros para las Comunida-

des Autónomas, dinero resultante del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

En esta resolución se otorgaban a Aragón 4.731.429,74 euros, pero, en la misma resolución se apuntaba que los créditos se harían efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, salvo los del primer y segundo trimestre, por razones obvias, que se acumularían al tercero.

De igual manera, en la segunda resolución, también de 4 de agosto, se distribuían seis millones y medios de euros para asistencia social integral a las víctimas de violencia de género y la atención a los menores, un millón de euros para planes personalizados y dos millones de euros para el apoyo a víctimas de agresiones y abusos sexuales.

De los seis millones y medio de euros a Aragón nos correspondieron 313.667 euros; del millón de euros 71.147; y de los dos millones, 121.545.

En octubre de 2018, el Grupo Parlamentario Popular, interés del Gobierno de Aragón la fecha concreta en la que se había recibido la cantidad presupuestada en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, montante exacto recibido y el documento acreditativo del pago o ingreso de esa cantidad.

De igual forma, interesamos los proyectos y programas que se habían puesto en marcha a cargo del presupuesto recibido del Estado, la denominación de esos proyectos, la fecha de su puesta en marcha, los objetivos que previeron alcanzar, el grado de consecución de dichos objetivos y la partida concreta presupuestada para cada uno de los proyectos.

Pero en las contestaciones recibidas no indicaban esos proyectos, esos programas, no indicaban en qué fecha se habían puesto en marcha, ni sus objetivos, ni su grado de consecución ni el presupuesto para cada uno de ellos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en el plazo máximo de un mes, publique en la página de Transparencia del Gobierno de Aragón, el destino del presupuesto recibido desde el Gobierno de España, a través del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la fecha exacta de su recepción, los programas y proyectos a los que dicho presupuesto se ha destinado, y la partida concreta presupuestada para cada uno de esos proyectos, así como su estado de ejecución.

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Portavoz
M.ª DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

Proposición no de Ley núm. 73/19, sobre el voto rogado.

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente

Proposición no de Ley sobre el voto rogado, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En España existen 2.482.808 españoles y españolas viviendo fuera del Estado español, un 3,2 % (76.197 personas) respecto a un año antes. De estos casi dos millones y medio, más de 30.000 son aragonesas y aragoneses residentes en el extranjero. Todas estas personas merecen respeto y consideración, así como poder ejercer sus derechos constitucionales en pie de igualdad respecto a la ciudadanía aragonesa residente en Aragón y que estos derechos se ejerzan en igualdad sin que exista discriminación en razón del lugar de residencia habitual, fuera de las fronteras españolas.

Nuestra constitución, en su artículo 68 recoge que: La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España. Sin embargo, la actual Ley Electoral lejos de facilitar este derecho, se ha demostrado ineficaz para conseguir la participación desde el exterior. El día 25 de este mes de enero la Marea Grana denunció que, tras 21 meses de subcomisión en el Congreso estudiando la reforma de la Ley Electoral, los grupos parlamentarios no han acabado con el voto rogado que desde 2011 se exige a los españoles residentes en el exterior, y además el pasado mes de diciembre su mandato se prorrogó otros seis meses más, lo que, auguran, imposibilitará la derogación de este sistema.

El pasado mes de octubre, el Ministro de Asuntos Exteriores trasladó a la subcomisión del Congreso encargada de estudiar una posible reforma de la Ley Electoral el informe prometido por Josep Borrell con algunas sugerencias para acabar con el voto rogado. Unidos Podemos de la mano del PSOE registramos, a primeros de febrero, en el Congreso una proposición de ley que fue tomada en consideración por todos los grupos y que murió el mismo día por la disolución de las Cortes.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que: 1. Active, de manera urgente, los medios de publicidad, información y orientación que tiene a su alcance para dar a conocer, a las y los aragoneses que viven fuera de España, los períodos, mecanismos y herramientas de los que disponen para el ejercicio de su derecho al voto desde el extranjero. En aras a dar cumplimiento al Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.

2. Insté al Gobierno de España a que ponga en marcha todos los mecanismos a su alcance para conseguir que la Junta Electoral Central acepte que el voto rogado que formalicen los electores en el exterior para las elecciones generales sirva también para las elecciones del 26 de mayo.

Evitando así la duplicidad, en menos de un mes, del proceso de solicitud del voto.

Zaragoza, 11 de marzo 2019.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Proposición no de Ley núm. 74/19, sobre la promoción de mecanismos de participación política ciudadana.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la promoción de mecanismos de participación política ciudadana, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15M supuso un cambio en el paradigma político español, implicando la visibilización de un sentir general que latía en la sociedad española y aragonesa y que exigía una mayor implicación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas. Ocho años después, está claro que ya no basta con votar una vez cada cuatro años, sino que para hacer de la política un instrumento verdaderamente útil para mejorar la vida de la gente es preciso que esa misma ciudadanía se implique en la articulación de decisiones.

La mayor parte de las instituciones han entendido este mensaje creando y modificando los mecanismos de participación ciudadana para permitir y favorecer un mayor aperturismo. En concreto las Cortes de Aragón mejoraron su Reglamento permitiendo cuestiones que hace año parecían impensables como las audiencias ciudadanas o las enmiendas ciudadanas.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón expresan su gratitud a todas las personas y organizaciones que han contribuido a construir un Aragón mejor haciendo uso de los mecanismos habilitados en estas Cortes para fomentar la participación ciudadana en la vida parlamentaria aragonesa.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a potenciar y dar más visibilidad a los mecanismos de participación ciudadana que del Gobierno dependen, en aras a facilitar la implicación de la gente en la vida política aragonesa.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España a que estudie las vías de mejora de la participación ciudadana a través de la iniciativa legislativa popular, una herramienta consagrada en nuestra Constitución y que podría tener mucha más utilidad de la que ahora se le otorga.

Zaragoza, 11 de marzo 2019.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Proposición no de Ley núm. 76/19, sobre la lealtad con los aragoneses y el peso político de Aragón.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

María Herrero Herrero, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la lealtad con los aragoneses y el peso político de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aragón tiene una realidad demográfica singular que condiciona en gran medida la identidad de los aragoneses y la política que desde dentro y desde fuera se hace hacia nuestra Comunidad. Además de la dificultad que supone la dispersión, el envejecimiento o la orografía, en cifras gruesas, los aragoneses, según el censo actual, somos poco más de 1.300.000. Eso supone el 3% de la población española (ocupando el 10% del territorio), lo cual se traduce en 13 diputados en el Congreso frente a Comunidades como Andalucía con 61 escaños, Cataluña con 47, Madrid con 36, Comunidad Valenciana con 33 o Castilla y León con 31. El peso de Aragón en el Congreso supone un 3,7% (13 de 350), es decir, prácticamente el correspondiente solamente a su valor proporcional de población.

Este ínfimo peso político en el conjunto del Estado en cuanto a representación en la Cámara Baja, es el claro ejemplo y la evidencia de la dificultad de Aragón para ser relevante en las decisiones de los partidos políticos de implantación estatal y de los Gobiernos de España también. La traducción constatada de este hecho es que en algunos asuntos beneficiosos para Aragón, ni siquiera los 13 diputados por Aragón mantienen la unidad.

Otro efecto colateral de la repercusión de esta realidad de la 'irrelevancia cuantitativa' de Aragón en España es que en temas importantes para nuestra Comunidad, dentro de nuestro propio parlamento, también se producen situaciones inverosímiles en las que no se apoya lo

que a priori parecería ser lógico que fuese la defensa de los aragoneses - sobre todo y objetivamente en aquello que está reflejado en nuestra máxima ley de leyes referente en Aragón: nuestro Estatuto-, posiblemente fruto de las directrices que desde fuera se dan en las formaciones estatales.

Aragón necesita, tanto como pocas Comunidades Autónomas, el pacto y el acuerdo de la diversidad de sus fuerzas políticas en los asuntos esenciales para el desarrollo de nuestra tierra. Hemos sido ejemplo en numerosas ocasiones de ser capaces de alcanzar consensos importantes, con un parlamento siempre muy plural y sin ninguna mayoría absoluta en nuestra historia. Sin pretender, ni mucho menos, coartar la libertad de pensamiento y libertad de ideología de cada formación y sus representantes, en estos momentos de tanta incertidumbre y cambios sociales y políticos, ante varios comicios electorales próximos y sin atisbos de

certezas de posibles pactos y gobiernos, creemos que es importante reforzar la necesidad de mantener en nuestra Cámara la actitud de acuerdos y de unidad en la defensa de Aragón que la sociedad aragonesa necesita, como única solución al problema poblacional y de escaso peso político que del mismo se deriva

Por todo ello este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón se reafirman en su compromiso con los valores de lealtad y de pacto, señas de identidad de los aragoneses, para que sean estos los principios que rijan siempre el trabajo de este Parlamento y subrayan la importancia de la lealtad a las instituciones básicas de Aragón, al Estatuto de Autonomía, al mantenimiento del Estado de las Autonomías, lealtad a lo pactado y, fundamentalmente, ensalzamos la conveniencia de ser leales a los aragoneses, que necesitan una representación política sólida, unida y que defienda con firmeza los intereses colectivos de nuestra Comunidad.

Las formaciones políticas presentes en estas Cortes deberán ejercer -mediante sus parlamentarios en Aragón y por Aragón- de defensoras de los intereses de Aragón y de su Estatuto de Autonomía, con independencia de su procedencia ideológica, y procurar en futuras legislaturas acuerdos amplios que den fuerza a las principales reivindicaciones de Aragón y promuevan avances de la Comunidad.

Las Cortes de Aragón se comprometen a hacer una defensa férrea de Aragón ante el Estado, especialmente en lo que respecta al cumplimiento del Estatuto de Autonomía, haciendo especial hincapié en los artículos 90, 108, disposición adicional tercera y disposición adicional sexta, así como reivindicar el saldo de la deuda histórica y el reconocimiento de los derechos históricos de Aragón.

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

3.1.2.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante la correspondiente Comisión, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Proposición no de Ley núm. 70/19, sobre el incremento de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) equiparándolo un año más a la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI) de 2019, para su tramitación ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el incremento de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) equiparándolo un año más a la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI) de 2019, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de cada cinco aragoneses bajo el umbral de la pobreza se beneficia del Ingreso Aragonés de Inserción. De los 134.237 habitantes de la Comunidad que se encuentran en estado de necesidad o padecen situaciones de marginación, 25.183 (los titulares de la renta y sus familiares) perciben esta ayuda económica, lo que supone un 18,8%. Así se desprende del estudio dado a conocer en febrero de 2019 por la Asociación de Directores y Gerentes de Servicios Sociales basado en el informe de rentas mínimas de inserción correspondiente a 2017.

Los salarios mínimos son una potente herramienta social que puede contribuir significativamente a prevenir la pobreza y fomentar un crecimiento salarial general más dinámico, así como ser un referente de equivalencia para fijar las rentas mínimas en las prestaciones económicas destinadas a combatir la precariedad y la pobreza en nuestro país por falta de ingresos.

El Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, establece en el Artículo 1. Cuantía del salario mínimo interprofesional: «El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses».

En Aragón, por tres años consecutivos, se ha producido el incremento del importe de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) con enmiendas del

grupo parlamentario Podemos Aragón a los presupuestos de la Comunidad, actualizando su cuantía y fijando las cantidades en correspondencia y en equivalencia (equiparación) con el importe anual del salario mínimo interprofesional. Así consta en la ley de presupuestos de 2016, 2017 y 2018 estableciendo siempre la equivalencia con el SMI para unidades familiares compuestas por dos miembros con coeficiente corrector de alojamiento o de unidad familiar de tres miembros.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Actualizar e incrementar la prestación del IAI de manera equivalente al incremento del Salario Mínimo Interprofesional de 2019, tal como consta en la Ley de Presupuestos de 2016, 2017 y 2018, para unidades familiares compuestas por dos miembros con coeficiente corrector de alojamiento o de unidad familiar de tres miembros.

2. Actualización proporcional de la cuantía mínima fija del IAI, en cómputo mensual tal como se ha hecho en la ley de Presupuestos 2016 a 2018.

Zaragoza, 1 de marzo de 2019.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Proposición no de Ley núm. 71/19, sobre el apoyo a los jóvenes agricultores mediante la eliminación de derechos históricos de la PAC, para su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el apoyo a los jóvenes agricultores mediante la eliminación de derechos históricos de la PAC, solicitando su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Pleno proceso de debate de la futura Política Agraria Común europea, cada vez más voces españolas y aragonesas reivindican la eliminación de los Derechos Históricos. Sindicatos agrarios aragoneses como UAGA o UPA, plataformas como AGRIGATE (Agricultores y Ganaderos de Teruel), entre otras muchas organizaciones políticas y del campo, defienden la eliminación de estos derechos históricos que consolidan el reparto injusto de la PAC entre sectores y entre territorios, y provoca desigualdades históricas (especialmente castiga a Teruel) y dificulta el acceso de jóvenes agricultores a la actividad profesional.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

a) Defender en cuantos foros políticos participen, una Política Agraria Común que defienda a los agricultores y ganaderos aragoneses y españoles b) Exigir la eliminación de los derechos históricos en la futura PAC, condición indispensable para una nueva PAC legitimada socialmente, que contribuya a un mundo rural vivo y que acabe con el castigo a territorios como Teruel, en los que la estructura económica de muchos pueblos depende de la agricultura y la ganadería.

2. Así mismo, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que inste al Gobierno de España a que cumpla con los anteriores puntos.

Zaragoza, 6 de marzo de 2019.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Proposición no de Ley núm. 75/19, sobre empresas públicas de generación de energía para su tramitación en la Comisión de Economía, Industria y Empleo.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre empresas públicas de generación de energía para su tramitación en la Comisión de Economía, Industria y Empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cierre de la Central Térmica de Andorra y de las minas de carbón han dejado una situación muy compleja para la zona ante la falta de una industrialización y diversificación económica del territorio real.

Una de las cuestiones que se considera fundamental para el desarrollo del territorio será el uso de las infraestructuras eléctricas como las redes de evacuación.

Son varias las empresas, incluida Endesa, que muestran su interés para la implantación de plantas solares fotovoltaicas en el territorio distribuido por varios municipios, existen interés también en instalaciones de central de biomasa.

Consideramos que sería muy interesante para Aragón y para el territorio la posibilidad de crear o facilitar la creación de una empresa pública o mixta con la participación de una o varias instituciones públicas para optar a generar energía directamente en el territorio y de esa manera revertir parte de los beneficios en el desarrollo económico y social de los municipios donde se instalen.

Por los motivos expuestos realizamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

Estudiar la creación de una Empresa Pública o mixta para la reindustrialización en zonas mineras que favorezca y permita el desarrollo de energías renovables, preferentemente energía solar, en colaboración con los Centros de Investigación Públicos de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 2019.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

La Proposición no de Ley núm. 54/19, sobre el apoyo a la educación pública, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, ha admitido el escrito presentado por la Portavoz del G.P. Podemos Aragón, en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 54/19, relativa al apoyo a la educación pública, publicada en el BOCA núm. 317, de 19 de febrero de 2019, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 67/19, sobre seguridad en el transporte interurbano.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Mixto (Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesa) a la Proposición no de Ley núm. 67/19, sobre seguridad en el transporte interurbano, publicada en el BOCA núm. 320, de 1 de marzo de 2019, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 363/18, sobre la formación en el sector primario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2019, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 363/18, sobre la formación en el sector primario, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 304, de 21 de diciembre de 2018.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Rechazo por la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 64/19, sobre Programa Fulbright.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Innovación, Investigación y Universidad, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 64/19, sobre Programa Fulbright, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 320, de 1 de marzo de 2019.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 29/19, sobre el voto rogado.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, ha conocido el escrito del G.P. Podemos Aragón por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley núm. 29/19,

sobre el voto rogado, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 312, de 6 de febrero de 2019.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 56/19, sobre la regulación de los vehículos de transporte con conductor.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, ha conocido el escrito del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley núm. 56/19, sobre la regulación de los vehículos de transporte con conductor, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 318, de 27 de febrero de 2019.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.2. INTERPELACIONES

3.2.2. RETIRADAS

Retirada de la Interpelación núm. 60/18, relativa a la política de innovación e investigación ante la aparición de la figura del Comisionado para la Sociedad del Conocimiento.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Portavoz del G.P. Popular ha procedido a retirar la Interpelación núm. 60/18, relativa a la política de innovación e investigación ante la aparición de la figura del Comisionado para la Sociedad del Conocimiento, publicada en el BOCA núm. 244, de 3 de mayo de 2019.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad

con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.3. MOCIONES

3.3.3. RECHAZADAS

3.3.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de la Moción núm. 4/19, dimanante de la Interpelación núm. 1/18, relativa a la materia de patrimonio del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, ha rechazado la núm. 4/19, dimanante de la Interpelación núm. 1/18, relativa a la materia de patrimonio del Gobierno de Aragón, presentada por el G.P. Aragonés y publicada en el BOCA núm. 320, de 1 de marzo de 2019.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Pregunta núm. 213/19, relativa al Hospital de Jaca.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

D^a Lucía Guillén Campo, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa al Hospital de Jaca.

ANTECEDENTES

A raíz de las últimas noticias surgidas en los medios de comunicación el Grupo Parlamentario Aragonés presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el estado actual de los servicios y previsiones del Hospital de Jaca?

Zaragoza, 4 de marzo de 2019.

La Diputada
LUCÍA GUILLÉN CAMPO

Pregunta núm. 216/19, relativa al cumplimiento de los objetivos propuestos desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al cumplimiento de los objetivos propuestos desde su Departamento, a lo largo de la presente Legislatura.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón se comprometió con los aragoneses a llevar a cabo una serie de medidas en el área de Servicios Sociales, por lo que esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el grado de cumplimiento de los objetivos que se propusieron llevar a cabo desde el departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales en la presente Legislatura?

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ

Pregunta núm. 217/19, relativa a la modificación del Decreto 8/2005, de 11 de enero.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la modificación del Decreto 8/2005, de 11 de enero.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón se comprometió a la modificación del Decreto 8/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, de creación de la Comisión Interdepartamental para el seguimiento del Plan Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Aragón, por lo que esta Diputada le formula la siguiente

PREGUNTA

¿En qué fecha concreta prevé llevar a cabo el Gobierno de Aragón la modificación del Decreto 8/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, de creación de la Comisión Interdepartamental para el seguimiento del Plan Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Aragón?

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ

Pregunta núm. 218/19, relativa a la campaña del Gobierno de España denominada #coNprueba.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la campaña del Gobierno de España denominada #coNprueba.

ANTECEDENTES

El Gobierno de España ha lanzado una campaña contra las mal llamadas pseudociencias y pseudoterapias, mezclando prácticas y técnicas sin soporte científico con otras técnicas que sí están avaladas científicamente, cuestionado el trabajo de muchos profesionales y médicos formados que trabajan de forma complementaria y leal con la medicina tradicional.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué opinión le merece a la máxima responsable de la sanidad aragonesa, que el Gobierno haya lanzado una campaña frente a lo que el ejecutivo ha denominado pseudoterapias y pseudociencias, cuestionando técnicas médicas como la acupuntura que cuentan con evidencia científica y ha sido avalada no sólo por la OMS, sino también por la mayoría de los sistemas sanitarios más avanzados del mundo?

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Diputada
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE

Pregunta núm. 219/19, relativa a la cobertura de facultativos en el Centro de Salud de Albalate de Cinca.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la cobertura de facultativos en el Centro de Salud de Albalate de Cinca.

ANTECEDENTES

El centro de Salud de Albalate de Cinca carece de Facultativo de refuerzo desde hace un año y de pediatra desde hace un mes, circunstancia que afecta al propio Centro de Salud y a los consultorios de Osso de Cinca y Belver de Cinca,

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el motivo por el que el Servicio Aragonés de Salud no ha cubierto en el Centro de Salud de Albalate de Cinca, la plaza de Facultativo de Refuerzo desde hace un año y la de pediatra desde hace un mes y qué medidas con carácter inmediato va a tomar el Salud, para solucionar esta situación que está afectando a los profesionales del Centro y a la población adscrita a dicho Centro de Salud?

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Diputada
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE

Pregunta núm. 220/19, relativa a la Ley de Mediación de Aragón.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Fernando Ledesma Gelas, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa a la Ley de Mediación de Aragón.

ANTECEDENTES

Uno de los objetivos que se marcó el departamento de Presidencia y en concreto la Dirección General de Justicia e Interior para esta legislatura que acaba, fue desarrollar una Ley de Mediación en Aragón.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el motivo por el que el Gobierno de Aragón y en concreto su Departamento, ha renunciado al objetivo de traer a esta Cámara un Proyecto de Ley de Mediación de Aragón?

Zaragoza, 8 de marzo de 2019.

El Diputado
FERNANDO LEDESMA GELAS

Pregunta núm. 221/19, relativa a las pistas de atletismo de Barbastro.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Herrero Herrero, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa a las pistas de atletismo de Barbastro.

ANTECEDENTES

Desde hace años, la construcción de unas infraestructuras deportivas en Barbastro destinadas a la práctica del atletismo viene siendo una reivindicación social y, por nuestra parte, desde el grupo Parlamentario Aragonés, hemos solicitado también su incorporación a los Presupuestos del Gobierno, con una partida concreta para esta finalidad (sin mucho éxito). La realidad, a día de hoy, es que no se han construido, que no consta una partida económica en los Presupuestos de 2018 y que para 2019 las previsiones son que se prorroguen los actuales. Además, ha habido diversas reprogramaciones por parte del Gobierno de Aragón en las cuantías supuestamente previstas, desde una partida global, en algunos casos sin una justificación clara y lógica, más que la simple falta de voluntad de ejecutar.

PREGUNTA

¿El Gobierno de Aragón tiene un compromiso real con Barbastro para construir las pistas de atletismo? ¿Por qué no se han hecho en toda la legislatura, y, con-

cretamente, porque no se han invertido los 317.147 previstos para 2018?

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

Pregunta núm. 222/19, relativa a transparencia, gobernanza y rendición de cuentas.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

M.ª Ángeles Orós Lorente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a Transparencia, gobernanza y rendición de cuentas.

ANTECEDENTES

A escasas semanas de que acabe la legislatura es momento de hacer balance de los cumplimientos e incumplimientos del Gobierno de Aragón. En él debe de su gestión tienen ustedes la asignatura de la transparencia y la rendición de cuentas, porque la propaganda no puede ser considerada como rendición de cuentas ni la información poco veraz y accesible como transparencia en la gestión.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos por los que el Gobierno de Aragón no ha cumplido con sus compromisos en materia de transparencia y cuál cree que es la percepción de los ciudadanos respecto a su gobernanza y rendición de cuentas?

Zaragoza, 8 de marzo de 2019.

La Diputada
M.ª ÁNGELES ORÓS LORENTE

Pregunta núm. 223/19, relativa a la ampliación de esquí de Cerler por Castanosa.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Ricardo Oliván Bellosta, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la ampliación de esquí de Cerler por Castanosa.

ANTECEDENTES

En fechas recientes, la Consejera de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón informaba en un acto público que se había reactivado el proyecto de ampliación de la estación de esquí de Cerler por el valle de Castanosa. La Consejera indicó que dicho proyecto se encontraba en fase de estudio técnico contando con la consideración de Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA), habiéndose emitido ya el informe de declaración de impacto medioambiental favorable.

El Grupo Popular siempre ha apostado por dotar del máximo nivel de competitividad al sector de la nieve en nuestra Comunidad Autónoma. Para ello, considera que una adecuada promoción, las inversiones en mejoras de instalaciones y, especialmente, la ampliación de dominios esquiables eran elementos clave.

Por ello, hemos planteado distintas iniciativas para impulsar proyectos de estas características, como es el caso de la unión física de las estaciones del Valle del Aragón y valle de Tena.

Por todo ello, el Grupo Popular apoya toda iniciativa que vaya en esa dirección, como es el caso de la ampliación de Cerler, ya que su ejecución supondrá un gran impulso al sector de la nieve y una dinamización económica para la comarca de la Ribagorza.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos por los que se ha reactivado el proyecto de ampliación de Cerler por el valle de Castanosa, las características principales de dicho proyecto y las expectativas calculadas una vez ejecutado el mismo?

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

El Diputado
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

Pregunta núm. 224/19, relativa a las posibles quejas planteadas por el personal del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), respecto de la dirección del área de investigación.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las posibles quejas planteadas por el personal del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), respecto de la dirección del área de investigación.

ANTECEDENTES

Dentro de las funciones de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad se encuentra la de la gestión del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), Organismo Autónomo del Gobierno de Aragón, por lo que este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha recibido la Consejera de Innovación quejas por escrito de distinto personal del CITA, durante el año 2018, respecto de la dirección del área de investigación, y de ser así, que medidas ha tomado?

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

El Diputado
MIGUEL ÁNGEL LAFUENTE BELMONTE

Pregunta núm. 225/19, relativa a su respaldo a la gestión del área de investigación, del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA).

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a su respaldo a la gestión del área de investigación, del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA).

ANTECEDENTES

Dentro de las funciones de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad se encuentra la de la gestión del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), Organismo Autónomo del Gobierno de Aragón, por lo que este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Respalda la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad la gestión realizada al frente de la Dirección de Investigación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA)?

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

El Diputado
MIGUEL ÁNGEL LAFUENTE BELMONTE

Pregunta núm. 226/19, relativa a la postura de Aragón con respecto a la Política Agrícola Común.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Miguel Ángel Navarro Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la postura de Aragón con respecto a la Política Agrícola Común.

ANTECEDENTES

Tras casi 4 años de legislatura, procede hacer balance de los éxitos y fracasos del Gobierno de Aragón con respecto a la aplicación de la Política Agrícola Común (PAC) en sus dos pilares y en cómo se han visto mejoradas las vidas de aquellos que directa o indirectamente dependen de la gestión de los fondos de la PAC.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuáles han sido los avances del Gobierno de Aragón en materia de Política Agrícola Común y cuál ha sido, es y será su repercusión en los aragoneses?

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

El Diputado
MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VICENTE

Pregunta núm. 227/19, relativa a la candidatura de la Jota aragonesa como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Fernando Jesús Galve Juan, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la candidatura de la Jota aragonesa como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

ANTECEDENTES

El pasado 22 de Febrero de 2019, en una pregunta oral realizada a la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el pleno de las Cortes de Aragón, acerca de la inclusión de la Jota aragonesa en la lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco, la Sra. Consejera afirmó que van a llevar una propuesta a la reunión de la Comisión de Patrimonio Mundial, que se va a realizar en Orense

el próximo día 4 de Abril, por lo que este Diputado formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Cuál va a ser la postura oficial que va a llevar el Gobierno de Aragón a la reunión del próximo día 4 de Abril de la Comisión de Patrimonio Mundial en Orense, y en qué términos ha sido redactado el informe preceptivo por parte del Gobierno de Aragón?

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

El Diputado
FERNANDO JESÚS GALVE JUAN

Pregunta núm. 228/19, relativa a las condiciones laborales y de financiación del Centro de Estudios de Física del Cosmos.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Héctor Vicente Ocón, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las condiciones laborales y de financiación del Centro de Estudios de Física del Cosmos.

ANTECEDENTES

Desde la inauguración del Observatorio Astrofísico de Javalambre en 2013, el Centro de Estudios de Física del Cosmos ha visto amenazada constantemente su actividad por la ausencia e inestabilidad de la financiación necesaria, todo ello a pesar de haberse constituido, por derecho propio, en un centro de referencia a nivel mundial en la investigación astrofísica y haber sido declarado el Observatorio Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS).

Esto se ha manifestado no sólo en retrasos a la hora de poner a pleno funcionamiento las infraestructuras del Observatorio, sino que ha imposibilitado dotar al personal trabajador del Centro de unas condiciones laborales dignas, lo cual, a su vez, hace resentirse al proyecto en su conjunto y la calidad del proceso investigador. En la actualidad, los trabajadores y trabajadoras están pendientes de la negociación de un convenio colectivo para poner fin a esta situación, el cual se les niega aduciendo la falta de financiación como motivo.

PREGUNTA

¿Qué medidas está tomando el Gobierno de Aragón a través del Patronato de su Fundación para de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras del CEFCA?

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

El Diputado,
HÉCTOR VICENTE OCÓN

Pregunta núm. 229/19, relativa a sanidad universal.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Itxaso Cabrera Gil, diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa a sanidad universal.

ANTECEDENTES

El pasado mes de febrero el presidente del Gobierno de Aragón confirmó en un Pleno celebrado en las Cortes de Aragón que haría todo lo posible para recuperar y garantizar la sanidad universal en nuestra comunidad autónoma.

PREGUNTA

¿Qué medidas ha puesto en marcha el Departamento de Sanidad y el Gobierno de Aragón para garantizar la universalidad de la sanidad a lo largo de toda la legislatura?

Zaragoza, 11 de marzo 2019.

La Diputada
ITXASO CABRERA GIL

Pregunta núm. 230/19, relativa a la seguridad en los centros sanitarios aragoneses.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Susana Gaspar Martínez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa a la seguridad en los centros sanitarios aragoneses.

ANTECEDENTES

Dada la última agresión en un centro de salud en Zaragoza y la denuncia reiterada de la falta de seguridad en los centros de salud por parte de los Sindicatos de Médicos de Aragón.

PREGUNTA

¿Qué medidas de seguridad ha valorado adoptar el Departamento de Sanidad en los centros sanitarios aragoneses?

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

La diputada
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

Pregunta núm. 231/19, relativa a la declaración de proyecto de interés autonómico.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Román Sierra Barreras, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la declaración de proyecto de interés autonómico.

ANTECEDENTES

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, mediante Sentencia 66/2019, dictada en fecha 19 de febrero, ha declarado nulo de pleno derecho el Plan Especial, concluyendo que el Plan Especial del Área de Intervención aprobado por el Ayuntamiento de Zaragoza va en contra del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y que se extralimita al alterar los usos de los terrenos

PREGUNTA

¿Qué va a hacer el Gobierno de Aragón con la declaración de interés autonómico que se concedió a este proyecto?

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

El Diputado
ROMÁN SIERRA BARRERAS

Pregunta núm. 232/19, relativa a los antecedentes en materia laboral de los promotores del macromatadero del grupo Pini en Binéfar.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

Erika Sanz Méliz, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los antecedentes en materia laboral de los promotores del macromatadero del grupo Pini en Binéfar.

ANTECEDENTES

A finales de enero de 2019 saltó a través de los medios de comunicación la noticia de que el promotor del macromatadero que se está instalando en Binéfar, tiene abierta investigación por fraude fiscal y abusos laborales en el anterior país donde estaba instalada su empresa.

PREGUNTA

¿Desde cuándo conocieron estas noticias y qué medidas han adoptado?

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Diputada
ERIKA SANZ MÉLIZ

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Pregunta núm. 214/19, relativa a la paralización de la construcción del hospital del Alcañiz.

A LA MESA DELAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Marta Prades Alquézar, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón para su respuesta escrita la siguiente Pregunta relativa a la paralización de la construcción del hospital de Alcañiz

ANTECEDENTES

Recientemente ha disminuido el ritmo de construcción de las obras del nuevo hospital de Alcañiz, al disminuir la empresa el número de trabajadores destinados a esta obra.

PREGUNTA

sido informado el Departamento de Sanidad por parte de la empresa constructora del nuevo hospital de Alcañiz de los motivos que les han llevado a tomar esas medidas de disminución de personal, y qué repercusiones va a tener en los plazos de entrega e inauguración del mismo?

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Diputada
MARTA PRADES ALQUÉZAR

Pregunta núm. 215/19, relativa a la construcción del Hospital de Alcañiz.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Marta Prades Alquézar, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón para su respuesta escrita la siguiente Pregunta relativa al presupuesto destinado a la construcción del hospital de Alcañiz.

ANTECEDENTES

Recientemente ha disminuido el ritmo de construcción de las obras del nuevo hospital de Alcañiz, al disminuir la empresa el número de trabajadores destinados a esta obra, uno de los argumentos que se barajan es la infradotación de la oferta presentada por la empresa.

PREGUNTA

¿Ha solicitado la empresa constructora del nuevo hospital de Alcañiz modificaciones del presupuesto aprobado para la construcción del mismo? Si es así, ¿Cuáles son los detalles de esas modificaciones?

Zaragoza, 7 de marzo de 2019.

La Diputada
MARTA PRADES ALQUÉZAR

3.4.2.2. RESPUESTAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las respuestas escritas a distintas Preguntas, conforme figuran a continuación.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 68/19, relativa al equipo de trabajo creado sobre la actualización de funciones en determinadas categoría profesionales (BOCA núm. 312, de 6 de febrero de 2019).

En el SALUD no existe información al respecto de la constitución de una comisión de estudio de la regularización de las funciones de los Técnicos/as en Cuidados Auxiliares en Enfermería (TCAEs) ni se conoce si es un asunto que se tratará en el próximo Consejo Interterritorial. Por tanto, tampoco se sabe quiénes son las agrupaciones o agentes que están trabajando en dicho equipo. No han

llegado instrucciones al SALUD, desde el ejecutivo central, para dar cumplimiento a la necesidad de regulación de las funciones de este colectivo.

El SALUD sí es conocedor de que hay propuestas, desde organizaciones sindicales y desde la propia plantilla de esta categoría profesional reivindicando la necesidad de actualización de sus funciones, incorporando a ellas un mayor componente sanitario; también se conoce la reivindicación del colectivo en el sentido de mejorar su nivel profesional y, consecuentemente sus retribuciones. Debe señalarse, no obstante, que cualquier iniciativa que aborde la modificación de funciones del personal técnico en cuidados auxiliares de enfermería, si se realiza aisladamente, puede provocar graves disfunciones ya que existen otras categorías que pueden verse afectadas por esta modificación (enfermería, técnicos especialistas, celadores/as, etc.).

Es criterio de este organismo que, siendo deseable la actualización de funciones de TCAEs, ésta debe llevarse a cabo conjuntamente con las de otras categorías profesionales interrelacionadas. De otra forma, pueden crearse situaciones de indefinición no deseables para un correcto funcionamiento de los servicios públicos sanitarios.

Zaragoza, 18 de febrero de 2019.

La Consejera de Sanidad
PILAR VENTURA CONTRERAS

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 83/19, relativa a las bases operativas del servicio de transporte sanitario urgente correspondiente al servicio 061 (BOCA núm. 314, de 14 de febrero de 2019).

La cláusula 8.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de transporte sanitario urgente para Aragón establece:

- 8.3 Bases operativas

Se entenderá por base operativa el lugar donde permanecerá el recurso durante el periodo contratado en el que no esté activado, ya sea en presencia física o localizada.

En el Anexo II se indica el Municipio y la dirección donde deberán ubicarse las Bases

Como se recoge en el Anexo II, las bases operativas se establecen en:

- los Centros de Salud: todos ellos implementados, salvo Binéfar. Dadas las características del centro de salud, su ubicación y accesibilidad. Se modifica la localización establecida en pliego en función de la cláusula 6.3 que lo permite, así, la presencia de 24h que debe realizar el SVB se realizara desde el piso que la empresa dispone para sus trabajadores en la misma localidad.

- en los Hospitales: todos ellos implementados.

- en los Centros de Especialidades: todos ellos implementados.

- en los Centros de Alta resolución: todos ellos implementados.

- en locales y/o espacios cedidos por Ayuntamientos: todos ellos implementados. Foradada del Toscar de manera provisional a fin de no demorar su puesta en marcha y cumplir el compromiso con las Cortes de Aragón.

- en las bases logísticas de la empresa: todos implementados, salvo Teruel. Se modifica la localización establecida en pliego en función de la cláusula 6.3 que lo permite. Por razones de operatividad y a petición del Ayuntamiento en Pleno de Teruel, el recurso SVB que se ubicaba por pliego, en la base logística de la empresa, se localiza en el Centro de Salud Ensanche.

Zaragoza, 18 de febrero de 2019.

La Consejera de Sanidad
PILAR VENTURA CONTRERAS

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 84/19, relativa a las bases operativas del servicio de transporte sanitario urgente (BOCA núm. 314, de 14 de febrero de 2019).

La cláusula 8.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de transporte sanitario urgente para Aragón establece:

- 8.4 Base logística de la empresa

La oferta de la empresa incluirá un número de bases logísticas distribuidas por todo el territorio de la comunidad autónoma en cantidad suficiente para garantizar las necesidades de mantenimiento, abastecimiento de material y limpieza de los vehículos como mínimo una en cada provincia. Se valorará el incremento en el número de bases logísticas que supere el número establecido por este pliego. En un plazo de 6 meses desde el inicio de la actividad objeto del contrato, la empresa deberá contar con la totalidad de las bases logísticas del servicio del contrato.

La empresa adjudicataria dispone de bases logísticas en Zaragoza, Huesca y Teruel que cumplen los requisitos establecidos en el pliego.

Zaragoza, 19 de febrero de 2019.

La Consejera de Sanidad
PILAR VENTURA CONTRERAS

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 85/19, relativa a las características de los contratos firmados por los trabajadores del servicio 061 que prestan sus servicios en la nueva UME Sobrarbe-Ribagorza (BOCA núm. 314, de 14 de febrero de 2019).

Todos los contratos efectuados tienen fecha de inicio de la actividad el 8 de enero de 2019, y todos ellos cumplen la reglamentación laboral al efecto.

Todos los trabajadores, reciben aviso en tiempo y forma para la formalización de sus contratos respectivos desde el Servicio de Personal del 061.

En casos puntuales, bien por la necesidad de desplazarse desde sus lugares de residencia o por otros motivos personales, se les facilita los contratos vía correo electrónico para su firma y remisión posterior a Gerencia.

Las plazas de carácter eventual solo pueden formalizarse como interinidades una vez creadas en plantilla orgánica. La modificación de la mencionada plantilla se ha solicitado por el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 19 de febrero de 2019.

La Consejera de Sanidad
PILAR VENTURA CONTRERAS

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 100/19, relativa a los problemas que está teniendo el Hospital Miguel Servet de Zaragoza por el plante de los anestesiistas (BOCA núm. 314, de 14 de febrero de 2019).

La actividad quirúrgica ordinaria del Hospital Universitario Miguel Servet no ha sufrido ninguna modificación. La actividad que se realiza en horario de tarde es voluntaria y la no realización de la misma, no supone suspensiones quirúrgicas porque no se han programado esos quirófanos.

Zaragoza, 19 de febrero de 2019.

La Consejera de Sanidad
PILAR VENTURA CONTRERAS

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 102/19, relativa a la licitación del servicio de radioterapia intraoperatoria para los Hospitales de Huesca y Barbastro (BOCA núm. 314, de 14 de febrero de 2019).

En este momento existen disponibles dos equipos para la realización de intervenciones mediante técnicas de radioterapia intraoperatoria, ambos adscritos a la instalación radiactiva del Hospital Universitario «Miguel Servet», uno de ellos dedicado a uso por el propio hospital y el otro a atender la demanda asistencial del Hospital «Obispo Polanco» de Teruel.

Según se ha publicado, la demanda asistencial del Hospital «Obispo Polanco» de Teruel se estima en 40 intervenciones por año.

En consecuencia, no se estima necesaria la adquisición de otro equipo dado que, de los 247 días laborables del año, el equipo destinado a atender la demanda del Hospital «Obispo Polanco» de Teruel tan sólo estaría en situación de no disponibilidad durante 120 días al año por su uso o traslado, como máximo, quedando por tanto un periodo de no utilización de, al menos, 127 días al año para otros usos asistenciales.

Zaragoza, 19 de febrero de 2019.

La Consejera de Sanidad
PILAR VENTURA CONTRERAS

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón ante el Pleno, formulada por el G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Presidente dé las explicaciones pertinentes a propósito de la información revelada en el último informe de la Cámara de Cuentas de Fiscalización de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental (SARGA), ejercicios 2012-2016.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ante la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ante la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, formulada por a petición propia, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre las gestiones realizadas y la actual situación en que se encuentra la recuperación de los edificios y de la explanada de Los Arañones, así como la reapertura de la línea Internacional Zaragoza-Canfranc-Pau.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS